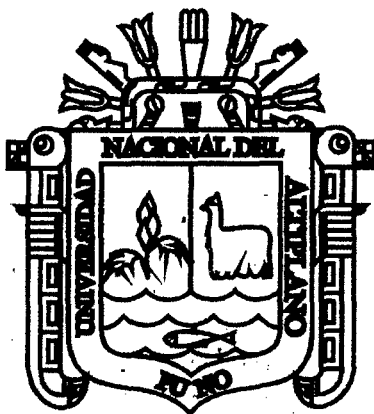




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**“POLÍTICAS Y NORMATIVAS JURÍDICAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO Y
EQUILIBRADO PARA GOBIERNOS LOCALES
DE LA REGIÓN PUNO”**

TESIS

PRESENTADA POR:

ELIANA MAMANI ARIAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

PUNO - PERÚ

2012

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO	
BIBLIOTECA CENTRAL AREA DE TESIS	
Fecha Ingreso:	12 SEP 2014
Nº	100649

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**POLÍTICAS Y NORMATIVAS JURÍDICAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO
Y EQUILIBRADO PARA GOBIERNOS LOCALES
DE LA REGIÓN PUNO**

TESIS

PRESENTADA POR:

ELIANA MAMANI ARIAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

PUNO – PERÚ

2012

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO

POLÍTICAS Y NORMATIVAS JURÍDICAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO
Y EQUILIBRADO PARA GOBIERNOS LOCALES
DE LA REGIÓN PUNO

TESIS

PRESENTADA POR ELIANA MAMANI ARIAS

A LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

APROBADO

Presidente del Jurado



Dr. BORIS GILMAR EZPEZÚA SALMÓN.

Primer miembro



Dr. LINO ZOILO ARANZAMENDI NINACONDOR

Segundo miembro



Dr. WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI

Asesor de tesis



Dr. PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS

A una pareja de esposos y padres ejemplares Carmen y Mateo, a mi esposo Víctor, mis hijos Daniel Alfredo y Esteban Francisco a quienes robe tiempos de esparcimiento.

A todas las personas e instituciones interesadas en preservar y garantizar la vida en un ambiente sano y equilibrado.

Durante este tiempo son muchas las personas y profesionales que han participado en este trabajo y a quienes expreso gratitud por el apoyo y la confianza que han prestado de forma desinteresada en el desarrollo de esta tesis de investigación.

Primeramente agradecer a Dios, nuestro creador, por haberme dado la oportunidad de existir y permitirme llegar hasta este momento sana y saludable.

A mis padres por sus enseñanzas del valor, la fuerza, la perseverancia y sus preocupaciones que me dieron la posibilidad de brillar y lograr mis metas.

A las diversas Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Puno que mediante sus autoridades contribuyeron con la realización de la presente Tesis y el interés preocupante de seguir con ella.

A mis docentes Catedráticos, quienes han sabido departir sus conocimientos y experiencias en mi formación, para ser profesional competitiva.

A los miembros del jurado, por haber aportado con sus valiosas correcciones y sugerencias en la elaboración de la Tesis.

A mi asesor de tesis por su invaluable exigencia y rigor científico aportado en el desarrollo del trabajo.

INDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	XI
RESUMO.....	XIII
PALABRAS CLAVE	XV
KEY WORD	XVI
INTRODUCCIÓN.....	XVII

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. EL PROBLEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN.....	25
1.1. EXPOSICIÓN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN	25
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	27
1.3. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA CIENTÍFICA	28
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	28
1.3.2. RELEVANCIA CIENTÍFICA	30
1.3.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	30
2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	31
3. OBJETIVOS	31
3.1. OBJETIVO GENERAL	31
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	31
4. HIPÓTESIS	32
4.1. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS GENERAL	32
4.2. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA I.....	32
4.3. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA II.....	32
4.4. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA III.....	32
4.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	33

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

POLÍTICAS AMBIENTALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN PUNO

1.- CUESTIONES INTRODUCTORIAS	35
2.- CONCEPTO DE POLÍTICAS.....	37
3.- ELEMENTOS DE POLÍTICA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY. ..	38
4.- LAS POLÍTICAS NACIONALES	40
5.- LAS POLÍTICAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y LA DIMENSIÓN AMBIENTAL	42
5.1.- POLÍTICAS DE AGUAS.....	42

5.2.- POLÍTICAS DE BOSQUES.....	45
5.3.- EL SECTOR AGROPECUARIO Y EL MEDIO AMBIENTE.....	47
6.- HACIA POLÍTICAS MÁS INTEGRADAS.....	48
7.- LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES.....	49
7.1.- EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS INSTRUMENTOS.....	50
7.2.- LAS EXIGENCIAS AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS.....	52
7.3.- EL MEJORAMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.....	53

CONSIDERACIONES TEÓRICAS ACERCA DEL AMBIENTE

1. NOCIONES DOCTRINARIAS ACERCA DEL AMBIENTE COMO VALOR Y DERECHO HUMANO.....	54
2. LA REALIDAD AMBIENTAL GLOBAL COMO PROBLEMA.....	59
3. LA HUMANIDAD FRENTE A LA ECOLOGÍA Y ECOSISTEMA.....	63
3.1. LA ECOLOGÍA.....	63
3.2. EL ECOSISTEMA.....	64
4. EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MEDIO AMBIENTE.....	67
5. LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....	72

CONFIGURACIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. ORÍGENES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	76
2. EL DERECHO AL AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS.....	82
3. LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN.....	85
4. LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL PERÚ.....	92
5. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AL AMBIENTE COMO DERECHO DE DOMINIO PÚBLICO.....	95

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROTEGEN EL AMBIENTE EN EL PERÚ

1. CUESTIONES PREVIAS.....	99
2. LEY DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	100
3. LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	102
4. LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.....	103
5. LEY GENERAL DE MINERÍA.....	105
6. LEY DE FLORA Y FAUNA.....	107
7. LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE.....	108

8. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL	112
8.1. GENERALIDADES.....	112
8.2. LA CONTAMINACIÓN COMO CONDUCTA TÍPICA	115
9. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	117

CAPÍTULO III

ASPECTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	121
1.2.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	121
1.3.- MÉTODOS UTILIZADOS.....	122
1.4.- FUENTES INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS.....	122
1.5.- AMBITO Y TIEMPO DE ESTUDIO.....	123

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.....	123
1.1. LOS COMITÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	123
1.2. LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE)	124
1.3. LOS PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)	125
1.4. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).....	127
2. ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA GESTIÓN AMBIENTAL	130
2.1. VISIÓN HOLÍSTICA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	132
2.2. ARTICULACIÓN DE ACTORES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	133
3. PROPUESTAS DE MECANISMOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	136
3.1. ARTICULACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	136
3.2. ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN NORMATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL	137
4. LA EDUCACIÓN PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SOCIEDAD CIVIL	137
5. RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO REALIZADO EN MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.....	141
5.1. CUESTIONES PREVIAS	141
5.2. RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO EN DISTRITOS	143
5.3. TRABAJO DE CAMPO EN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES REGIÓN PUNO.....	147
6.- COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	151
6.1.- PARA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	151
6.2.- PARA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA II.....	152

6.3.- PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA III.....	152
6.4.- PARA LA HIPOTESIS GENERAL.....	153

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL

ANEXOS Y APÉNDICES

RESUMEN

La presente tesis constituye un estudio de los problemas ambientales en general y, en específico, sobre la necesidad de promover políticas y normativas jurídicas locales respecto a la prevención y protección del derecho al ambiente sano y equilibrado que debieran garantizar los gobiernos locales en la Región Puno. Partimos de la hipótesis de que, la humanidad por acción del acelerado proceso de contaminación ambiental pone en riesgo la existencia del ser humano sobre la tierra y, este peligro, se cierne en forma cada vez más creciente. Diversos científicos, eventos y cumbres internacionales así lo confirman; de este riesgo no se exime ninguna nación o Estado. Ante esta circunstancia, todos los Estados del planeta, en la última década, han incrementado sus políticas de prevención, protección, conservación y restauración del ambiente sano y equilibrado. Estas políticas han evolucionado de tal manera que, al ambiente se le considera como un derecho fundamental de la persona, es decir, como un derecho humano. En nuestro país, se ha puesto especial énfasis a nivel constitucional y una frondosa normatividad jurídica. Asimismo, se ha constituido una serie de organismos desde el nivel ministerial hasta los niveles de los gobiernos locales, comprometiendo en todos

ellos a la sociedad civil, pero al parecer, todo ello, es insuficiente por su falta de concreción en la vida práctica. Hemos constatado que los 108 gobiernos locales de la Región Puno, no cuentan con normativas políticas y jurídicas concretas, planes o programas de protección, prevención y conservación del ambiente, pues, para los gobiernos locales pareciera que el problema de la contaminación ambiental no es prioritario ni de su incumbencia en la Región Puno, por lo mismo, no cuentan con por lo menos normas internas, comisiones o recursos destinados para tal fin. Esta constatación patética, constituye la razón principal de la presente tesis. Pero en este caso no basta la constatación, a partir de esta realidad en el presente trabajo de investigación proponemos un Proyecto y Programa Matriz de Protección, Prevención y Conservación del Ambiente que pueda ser aplicado a un contexto natural y socio económico con sus particulares características. Esto último constituye el aporte de la presente investigación.

ABSTRACT

The current thesis is a study of environmental problems in general and, specifically, the need to promote political and local legal regulations focusing the prevention and protection the right to healthy and balanced environment that should ensure the local governments in Puno region. We start the hypothesis that humanity due the accelerated action of polluting the environment threatening human existence on earth and this danger lays in an increase growing. A lot of scientists, events and international summits confirm it. From this risk does not absolve any nation or state. In the circumstances, all states of the world in the last decade have increased their prevention politics, protection, conservation and restoration of the healthy and balanced environment. These politics have evolved in such a way that the environment is considered as a fundamental human right, that is to say, as a human right. In our country, it was put special emphasis on a constitutional level and a leafy legal norms. So, it was created a number of agencies since the ministerial level toward the levels of local governments engaging in all about it to the civil

society, but apparently, all this is not enough due the lack of its concretion in the daily life.

We establish that 108 local governments in Puno region don't have rules and specific politics, plans or protection programs, prevention and environmental conservation; therefore, to the local governments seems that the problem of environmental pollution is not a priority or their business in Puno region, because of, they don't have at least internal rule, commissions or resources sent for this purpose. This pathetic verification, make up the main reason of this thesis. But in this case isn't enough the verifying. Starting from this reality in the present research work we propose a project and Master Program Protection, Prevention and Environmental Conservation that can be applied to natural and socio-economic context with its particular features. And finally this last one is the contribution of the current research.

RESUMO

A presente tese constitui um estudo dos problemas ambientais em geral e, especificamente, a necessidade de promover políticas e normativas jurídicas locais respeito à prevenção e proteção do direito ao meio ambiente são, saudável e equilibrado, que deve garantir que os governos locais na região Puno. Começamos da hipótese de que a humanidade por ação acelerada do processo da poluição ambiental põe em risco a existência humana na terra, e este perigo se aproximam cada vez mais crescente. Muitos cientistas, eventos e reuniões de cúpula internacionais assim confirmam-no, deste risco não absolve nenhuma nação ou estado. Nestas circunstâncias, todos os estados do planeta na última década, têm aumentado as suas políticas de prevenção, proteção, conservação e restauração do meio ambiente saudável e equilibrado. Estas políticas têm evoluído de tal forma que ao ambiente é considerado como um direito fundamental da pessoa é dizer, como um direito humano.

Em nosso país, se tem posto especial ênfase a nível constitucional e uma frondosa normatividade jurídica. Também se tem constuido uma serie de

organismos desde o nível ministerial até os níveis dos governos locais comprometendo em todos eles a sociedade civil, mas ao parecer, tudo isso é insuficiente para sua falta de especificidade na vida prática. Temos constatado que os 108 governos locais da região Puno, não dispõem com regulamentação jurídica específica e das políticas, planos ou programas de proteção, prevenção e conservação do ambiente, portanto, para os governos locais parece que o problema da poluição ambiental não é uma prioridade nem do seu conhecimento na região Puno, portanto, não dispõem com pelo menos regulamento interno, comissões ou verbas destinados para esta finalidade. Esta constatação patética, constitui a razão principal desta tese. Mas neste caso, não é suficiente, a constatação a partir desta realidade na presente pesquisa, propomos um projeto e Programa Matrix de Proteção, Prevenção e Conservação do meio Ambiente que possam ser aplicadas ao contexto natural e sócio-econômico com suas particulares características. Este último constitui a contribuição da presente pesquisa.

PALABRAS CLAVE

POLITICAS.- Políticas son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular .

NORMATIVAS.-Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.

PREVENCIÓN.-Acción de prevenir, precaver, advertir, y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

PROTECCIÓN.-Amparo, defensa.

CONSERVACIÓN.-Mantención, preservación de algún daño o deterioro. No perder algo.

DERECHO AL AMBIENTE.-Consagrado en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en la Ley General del Ambiente, en los diversos tratados internacionales.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.-Alterar con sustancias la pureza del ambiente .

PLANES.-Proyecto a largo plazo, compuesto de programas.

KEY WORDS

POLICIES. - Policies are the set of objectives, principles, criteria and guidelines for the protection of the environment of a particular society.

REGULATIONS. - A set of rules applicable to a particular subject or activity.

Prevention. - Action to prevent, forestall, warn, and provide in advance the necessary things to an end.

PROTECTION. - Amparo defense.

CONSERVATION. - Maintenance, preservation of damage or deterioration. Do not lose anything.

RIGHT TO THE ENVIRONMENT. - Enshrined in Article 2 paragraph 20 of the Constitution of the State, the General Environmental Law in the various international treaties.

ENVIRONMENTAL POLLUTION. - Substances alter the purity of the environment.

PLANS. - Draft long term program compound.

INTRODUCCIÓN

La contaminación y el calentamiento global y sus efectos en los cambios climáticos en todo el planeta son cada vez más evidentes y sus consecuencias más escalofriantes para la especie humana. De este riesgo no es ajena nuestra Región Puno. Al respecto en los últimos años se han presentando diversas hipótesis y medidas en cuanto al problema de la contaminación ambiental en general y cuáles serían las causas y consecuencias.

La contaminación ambiental ha empezado a crear serios problemas para la humanidad entera. Ello se expresa en los desastres y cambios climáticos alrededor del mundo que viene ocasionando grandes pérdidas humanas y materiales. Estas razones nos motiva desarrollar la presente investigación que permita analizar con profundidad sus causas y consecuencias, informar acerca de los inminentes riesgos en nuestra Región, prevenir y crear una conciencia en la sociedad, particularmente, en quienes regentan los gobiernos locales.

Desde ya, se vienen presentando una serie de eventos que se están manifestando y otros muchos que podrán aparecer y dejar grandes y más graves daños en el mundo tales como lo son: la variación constante del clima, veranos donde la excesiva exposición del Sol causará enfermedades,

incendios, sequías de fuentes de agua o el derretimiento de los polos, la reducción de la agricultura, la ganadería, la desaparición de los bosques, etc. El excesivo calor traerá también torrenciales lluvias que podrían causar grandes desastres.

Ante este grave panorama que compromete a toda la humanidad, los investigadores no podemos permanecer impasibles. Es imperativo desde una óptica académica, científica y moral que, quienes nos hallamos comprometidos en el ámbito científico tomemos partido por promover una conciencia colectiva sobre los riesgos del calentamiento global y sus efectos en el cambio climático.

En los últimos años, se utilizan muchas denominaciones al proceso de contaminación ambiental y su efecto en el cambio climático, que designa a cualquier cambio en el clima, o cambio climático antropogénico, donde se considera implícitamente la influencia de la actividad humana. Calentamiento global y efecto invernadero no son sinónimos. El efecto invernadero acrecentado por la contaminación puede ser, según algunas teorías, la causa del calentamiento global observado.

La temperatura del planeta ha venido elevándose desde mediados del siglo XIX, cuando se puso fin a la etapa conocida como la pequeña edad de hielo. Cualquier tipo de cambio climático además implica cambios en otras variables. La complejidad del problema y sus múltiples interacciones hacen que la única manera de evaluar estos cambios sea mediante el uso de modelos computacionales que intentan simular la física de la atmósfera y del océano y que tienen una precisión limitada debido al desconocimiento del funcionamiento de la atmósfera.

La proximidad entre población y la municipalidad, como nivel de gobierno más cercano a las oportunidades y los problemas concretos que afrontan las personas en su quehacer cotidiano, brinda a las autoridades locales, el espacio para desplegar acciones que reafirmen su rol de gobierno y su actuación conductora del desarrollo sostenible local, distinguiéndose de esta forma, de otras instancias e instituciones administrativas correspondientes a otros niveles y estamentos de gobierno.

La autonomía municipal otorgada por la Ley, supone capacidad de decidir por voluntad propia en los asuntos que son de competencia exclusiva. En esta medida, a las municipalidades les corresponde asumir efectivamente las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente les han sido asignadas en relación con la protección ambiental y la calidad de vida en el ámbito de su jurisdicción, reafirmando de este modo, su capacidad de gobierno, a través de políticas claras y una gestión ambiental eficaz.

Es necesario articular la gestión ambiental municipal con el proceso de descentralización que tiene el Perú, al igual que los demás países de América Latina están tratando de consolidar. Para ello, es preciso demandar en el marco de este proceso, mayor claridad en la definición de las funciones exclusivas compartidas que tendrán a su cargo las autoridades de los distintos niveles de gobierno, a fin de reafirmar y, en su caso, ampliar las competencias de las municipalidades en materia ambiental.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta las atribuciones relacionadas con aspectos centrales de la gestión ambiental y a la aprobación de los parámetros de contaminación. Asimismo, es conveniente que las propias municipalidades aprovechen la coyuntura del proceso de descentralización del país, para

diversificar sus fuentes de financiamiento a partir del requerimiento de mayores recursos provenientes del tesoro público y de la propia descentralización fiscal, como a través del concurso de la cooperación internacional y el sector privado. De este modo, se logrará efectivamente que la descentralización se constituya en un proceso orientado al desarrollo integral del país, y no a la simple creación de nuevas agencias gubernamentales.

En la mayor parte de municipios del país persiste todavía una visión atomizada y reduccionista de lo ambiental, según la cual se llega a identificar la gestión ambiental estrictamente con lo concerniente al cuidado, de áreas verdes, o el manejo de viveros, programas de educación ambiental y proyectos específicos no comprendiéndose en muchos casos ni siquiera los aspectos de limpieza pública y gestión de los residuos sólidos. Por ello es importante redimensionar la gestión ambiental municipal, dándole la amplitud que le corresponde en estrecha conexión con el desarrollo local, la salud pública, las actividades socioeconómicas, la orientación del turismo sostenible, la generación de una ciudadanía responsable, entre otros.

Una herramienta orientadora sobre el particular es la Agenda 21, que fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebró durante el mes de junio de 1992, en cuyo Capítulo 28 se insta a los gobiernos locales del mundo a contar con sus propias Agendas locales, es decir, con planes para alcanzar el desarrollo sostenible, en el ámbito de su jurisdicción, durante el siglo veintiuno.

Para este efecto, se considera como aspectos esenciales del mencionado redimensionamiento de la gestión ambiental municipal, los siguientes:

Es necesaria que la gestión y programa ambiental municipal sea desarrollada a partir de una concepción integral y sistemática de lo ambiental y del propio ámbito de la actuación municipal, considerando los aspectos urbanos y rurales de su competencia, así como la extensión total de la jurisdicción municipal en el caso de las municipalidades provinciales y distritales. En este sentido, se debe reformular el manejo sectorial, fragmentado y, en muchos casos, vertical que se hace de la gestión ambiental en la mayor parte de las municipalidades del país, de manera tal que se evite la superposición de competencias entre los órganos de la municipalidad, la duplicidad en el gasto público, así como la existencia de vacíos en el desarrollo de la gestión ambiental municipal.

Frente a ello, es necesario que la municipalidad revisen sus normas, planes y políticas, a fin de incorporar transversalmente los diversos componentes priorizados de la gestión ambiental. Esto conllevará a optimizar los recursos municipales a través de acciones orgánicas y sinérgicas, que respondan a un objetivo común y no a los múltiples objetivos y metas de instancias municipales disociadas. Asimismo, con la finalidad de evitar la segmentación en el tratamiento de los problemas ambientales, se recomienda crear instancias o mecanismos de coordinación que permitan efectuar el manejo conjunto e integrado de los mismos, desde una perspectiva multidisciplinaria y multisectorial, dentro de la propia municipalidad.

Junto con la redefinición del tema ambiental al interior de la municipalidad y la integración de los múltiples aspectos asociados al mismo bajo una concepción integral de la gestión ambiental, es necesario tener en cuenta que además del gobierno local, hay otros actores públicos y privados que pueden

influir positiva o negativamente en la actuación del municipio, por lo que es conveniente identificarlos, a efectos de generar nexos y mecanismos de coordinación institucionalizados entre ellos, que permitan conjugar esfuerzos y llevar a cabo una gestión ambiental eficaz.

Para el buen gobierno municipal es necesario contar con programas y políticas ambientales explícitas, que sean construidas con el concurso de la población y establezca lineamientos estratégicos que orienten la actuación de los funcionarios municipales, fijando prioridades, objetivos y metas de gestión ambiental para el corto, mediano y largo plazo. De esta manera, la política ambiental municipal trazará los parámetros y ejes, que permitan a los funcionarios municipales tomar decisiones bajo criterios institucionales y no individuales, reduciendo así el margen de decisiones inorgánicas que generan controversias entre los distintos órganos del gobierno local a otro. De este modo, se dotará a la gestión ambiental municipal de una línea de gestión consistente en el tiempo, que la hará menos vulnerable a los vaivenes del mandato político y de la gestión de cada alcalde y los funcionarios que lo acompañan en el gobierno del municipio.

Por esta razón, es necesario que las municipalidades del país cuenten con programas y políticas ambientales municipales propias, que guarde correspondencia con los grandes lineamientos de las políticas públicas del país y, en particular, de la gestión ambiental nacional y regional, ajustándose a la vez, a la realidad particular de cada circunscripción local. Dentro de esos grandes lineamientos deberán considerarse por ejemplo, principios como el de prevención en la gestión ambiental, de internalización de costos ambientales, acceso a la información y participación ciudadana, entre otros.

Por otro lado, cabe señalar que dichos programas ambientales deben estar debidamente documentada y ser aprobada por la máxima instancia de decisión política de las municipalidades, esto es, por el Consejo Municipal, a fin de darle validez legal y la publicidad debida, conforme lo establecen las normas del sistema jurídico nacional. No obstante, también es necesario tener en cuenta que los programas ambientales deben estar debidamente articuladas con las demás políticas municipales, como son las de planificación territorial y las de naturaleza económica, social y cultural.

La política ambiental municipal debe ir acompañada de mecanismos de evaluación ex ante y ex post. Los programas ambientales deben ser diseñados a partir de un análisis concienzudo de las potencialidades y debilidades de la gestión interna de la municipalidad, así como de los problemas ambientales que deben ser resueltos por acción de la municipalidad o con su concurso. Una vez aprobada la política ambiental municipal y su respectivo plan de gestión, es necesario utilizar instrumentos de monitoreo y evaluación a efectos de revisar, actualizar y corregir dicha política, garantizando de este modo su vigencia y factibilidad

Al respecto, es recomendable evaluar las acciones municipales en función de los logros o resultados obtenidos y no atendiendo únicamente a criterios cuantitativos como el número de actividades que han sido desarrolladas, porque éste tipo de indicadores puede generar distorsiones en la gestión municipal, propiciando la percepción de las actividades y metas cuantitativas como un fin en sí mismas y no como un medio para lograr los objetivos trazados, lo cual es muy común en muchas instituciones.

Por lo demás, la estructura de la tesis consta de cuatro capítulos. El primer capítulo contiene el problema de investigación. El segundo capítulo se refiere al desarrollo del marco teórico en la misma que se desarrolla las políticas ambientales en los municipios de la región Puno, consideraciones teóricas acerca del ambiente, configuración y contenido del derecho ambiental en la legislación ambiental, leyes y reglamentos que regulan el ambiente en el Perú. El tercer capítulo desarrolla el aspecto metodológico de la investigación. El cuarto capítulo trata sobre los resultados y discusión al problema de investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. EL PROBLEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

1.1. EXPOSICIÓN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Una de las grandes deficiencias y limitaciones de los gobiernos locales del Perú, del cual no se excluyen los gobiernos locales de la Región Puno, es la inacción e indiferencia frente a la acelerada contaminación ambiental que, en los últimos meses viene ocasionando conflictos sociales, como los de la zona aymara en el sur y la zona quechua en la zona norte de la Región frente a la contaminación y las concesiones mineras. Esto tendría entre otras causas, la ausencia de políticas ambientales, normativas jurídicas locales, programas de prevención, protección y conservación del medio ambiente. Es decir, no existen medidas de orden normativo en el ámbito de la gestión de los gobiernos locales, para garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado, como derecho fundamental de la persona.

Esta situación resta a los municipios la posibilidad de afianzar su peso institucional y político dentro la estructura del Estado y la sociedad, así como

darle mayor relevancia a la gobernabilidad a través de la implementación de políticas ambientales, normativas jurídicas locales, programas de prevención, control y mejoramiento de la calidad del medio ambiente; el consecuente buen manejo de las ciudades y áreas rurales, la consideración de proyecciones de desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Estas limitaciones se hacen evidentes en la insuficiente presencia o casi nula actividad de los municipios de la Región Puno en esta esfera muy sensible. Todo ello se agudiza por el calentamiento global y cambio climático que pone en peligro a todos los habitantes del planeta.

En este sentido, se hace necesario y urgente priorizar el tema ambiental por las instancias políticas de los gobiernos locales, a fin de orientar las acciones y los recursos municipales hacia la implementación de una gestión ambiental municipal orgánica e integral. De ese modo, se procurará mitigar el acelerado proceso de contaminación ambiental y paliar o desactivar los conflictos sociales que como nunca antes se extienden a nivel nacional, caso Arequipa, Tacna, Andahuaylas y últimamente en Cajamarca.

En torno a este objetivo, deben además, tomarse en consideración las tendencias internacionales que subrayan el rol conductor de las municipalidades al frente del desarrollo sostenible local, considerando para este efecto, el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, así como la posición cada vez más importante que los gobiernos locales llamados a cumplir dentro la gestión ambiental nacional. Esto permitirá a las autoridades de toda municipalidad convertirse en verdaderos rectores del desarrollo y la gobernabilidad local a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como a dar cumplimiento al inciso 22° del

artículo 2º de la Constitución, a la Ley General del Ambiente N° 26811, artículos 79º, 80º y pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y las normas conexas, convenios y tratados internacionales.

La casi total inacción e indiferencia de los gobiernos locales que hoy percibimos en toda la Región Puno, frente al grave problema de contaminación ambiental de nuestros ríos y cuencas, particularmente ocasionados por la explotación minera, la deforestación indiscriminada en selva y ceja de selva, la acelerada contaminación del lago Titicaca, la ausencia de estudios de impacto ambiental y programas de prevención, control y conservación del ambiente en las zonas urbanas y rurales, con la presente investigación, trataremos de promover que los gobiernos locales activen su liderazgo a través de acciones proactivas, claras, visibles y eficaces para el mejoramiento de las condiciones de vida del presente y futuro de la población de la Región Puno.

En la ruta de cumplir estos objetivos, en el proceso de investigación, primeramente identificamos las causas más evidentes que contaminan el ambiente, los efectos de los fenómenos del calentamiento global y cambio climático en nuestra Región, identificamos las zonas y áreas más vulnerables a la contaminación ambiental, investigamos si los gobiernos locales cuentan con programas de control y prevención del ambiente. A partir de todo ello, procedemos a establecer lineamientos de políticas y normas jurídicas específicas locales, claras y tangibles desde el ámbito del Derecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En la investigación debemos absolver las siguientes interrogantes básicas:

Problema principal:

¿Cuentan los gobiernos locales con políticas de gestión y normatividad jurídica local para afrontar el problema de la contaminación a partir de la prevención, protección y conservación del ambiente para garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado?

Problemas colaterales al problema principal:

¿Cuáles son las políticas y programas actuales de los gobiernos locales de la Región Puno para afrontar la contaminación ambiental y promover el bienestar y calidad de vida del medio ambiente en la Región Puno?

¿Por qué los gobiernos locales de la Región Puno no cumplen las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política, la Ley General del Ambiente, la Ley Orgánica de Municipalidades y las conexas en la implementación de programas de prevención y protección del ambiente?

¿Cuál debiera ser el diseño de las políticas y normativas jurídicas internas de los gobiernos locales para prevenir, proteger y conservar el medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenido local, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el mejoramiento del entorno ambiental?

1.3. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA CIENTÍFICA**1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La presente investigación se justifica social y jurídicamente por los siguientes fundamentos:

- a) La contaminación ambiental es un problema que compromete en su prevención y control a todos los Estados del mundo, a las diferentes ramas de la ciencia e instituciones de carácter público o privado. Dentro estas instituciones están los gobiernos locales como entes conformantes de la estructura del Estado.
- b) En la política de incorporar a los gobiernos locales, debe darse una articulación de un sistema de gestión municipal diseñado a partir de políticas y programas ambientales aprobado por cada uno de los Concejos Municipales. Este sistema debe constituir el marco jurídico para articular a los actores clave de la comunidad y establecer un conjunto de procedimientos para protocolizar respuestas jurídicas planificadas y eficaces, comprometiendo al conjunto de la sociedad. A efectos de contar con el apoyo decidido de la población y la legitimidad del plan de gestión ambiental, desarrollando una política participativa.
- c) En el proceso de cautelar el medio ambiente como componente de vida de todos los seres humanos y la naturaleza, deben estar comprometidos todos los organismos del Estado y el sector privado. Dentro el sector estatal, son los municipios las instituciones más cercanas a la población, por ende, están llamados a formar parte de la lucha por conservar y desarrollar políticas y programas para su conservación.
- d) Es necesario promover planes de gestión municipal ambiental elaboradas a partir de un conjunto de medidas operativas que sirvan para implementar los lineamientos establecidos en dicha política, fijando responsabilidades, programas, proyectos, presupuestos y

actividades concretas para atender los problemas ambientales existentes dentro de la jurisdicción municipal.

- e) En la Región Puno, como en otras regiones del país, se denota casi total inacción e indiferencia de los gobiernos locales frente al problema ambiental. En consecuencia, a partir de la presente investigación procuramos motivar y promover una política gestión institucional que comprometa a todos los municipios de la Región.

1.3.2. RELEVANCIA CIENTÍFICA

La relevancia científica desde el ámbito jurídico de la presente investigación se suscita a partir de entender a la administración o gestión institucional como un ente que coadyuva a la planificación, organización y ejecución de políticas y programas pre establecidos jurídicamente para resolver problemas –en este caso- de carácter social, político, jurídico y administrativo. El análisis de la temática se la enfoca desde un punto de vista epistemológico.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Es el caso que, pese a la frondosa normatividad que tiende a proteger el medio ambiente, en sus causas y efectos, los gobiernos locales de la Región Puno no implementan políticas y programas de control, prevención, protección y conservación del medio ambiente, es decir, no dan cumplimiento a la ley. Esta situación motiva la presente investigación, a fin de que, estos entes estatales con carácter de gobiernos locales cumplan su rol de garantizar un ambiente sano y equilibrado como parte de los derechos fundamentales de la persona.

2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseñar políticas y normativas de carácter jurídico para la prevención y protección del derecho al ambiente sano y equilibrado en los gobiernos locales de la Región Puno.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Promover a partir de la presente investigación científica, propuestas jurídicas y de gestión para las municipalidades, para el logro de la institucionalización de políticas y programas de conservación, protección y conservación a corto y mediano plazo del medio ambiente a fin de garantizar un ambiente sano como parte de los derechos fundamentales de la persona en la Región Puno.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1. Analizar las políticas y los programas que sobre la prevención, conservación y protección del ambiente tienen establecidos en la actualidad las municipalidades de la Región Puno.

3.2.2. Identificar las zonas y áreas más sensibles de la Región Puno que requieren mayor atención para la conservación y protección del medio ambiente.

3.2.3. Proponer normativas de carácter jurídico para las municipalidades y programas explícitas de carácter integral en la gestión municipal para la Región Puno para la protección y conservación del medio ambiente.

4. HIPÓTESIS

4.1. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Con la incorporación jurídica de políticas y programas de gestión municipal ambiental de protección, conservación y prevención del medio ambiente, de corto y mediano plazo, se logrará brindar una mejor calidad del ambiente sano y equilibrado como una forma de garantizar un derecho fundamental de la persona en la Región Puno.

4.2. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA I

Con el análisis de políticas y programas sobre prevención, conservación y protección del ambiente de las diversas municipalidades se podrá proponer nuevas políticas.

4.3. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA II

Con la identificación de las zonas y áreas más sensibles de la Región Puno se efectivizará un buen programa de protección, conservación y prevención ambiental.

4.4. DISEÑO DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA III

Con la propuesta normativa de carácter jurídico para las municipalidades y ordenanzas explícitas se mejorará el Derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

4.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

1. VARIABLES INDEPENDIENTES

A) POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

INDICADORES:

- ⇒ Diseño de programas
- ⇒ Diseño de políticas
- ⇒ Gestión municipal
- ⇒ Administración y ejecución de programas
- ⇒ Institucionalización.
- ⇒ Legislación nacional.
- ⇒ Legislación internacional.
- ⇒ Convenios, tratados y cumbres internacionales.

B) PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DEL AMBIENTE

INDICADORES:

- ⇒ Protección del ambiente.
- ⇒ Conservación del ambiente.
- ⇒ Prevención del ambiente.
- ⇒ Impacto ambiental.
- ⇒ Participación ciudadana.

⇒ Participación institucional.

2. VARIABLES DEPENDIENTES

A) AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO

INDICADORES:

- ⇒ Constitución Política.
- ⇒ Ley General del Ambiente.
- ⇒ Ambiente sano.
- ⇒ Ambiente equilibrado.
- ⇒ Calidad de vida.
- ⇒ Contaminación del ambiente.
- ⇒ Zonas y áreas vulnerables.

B) DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA

INDICADORES:

- ⇒ Derecho ambiental.
- ⇒ Derecho humano.
- ⇒ Derecho fundamental de la persona.
- ⇒ Zonas y áreas contaminadas.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN
PUNO

1.- CUESTIONES INTRODUCTORIAS

Recientemente nuestro país cuenta con el PLANAA – Perú 2011-2021, emitido por el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El Plan Nacional del Ambiente constituye un instrumento de planificación nacional de largo plazo, y contiene metas prioritarias en materia ambiental que deberán lograrse en los próximos diez años. Este documento prioriza las potencialidades más que los problemas ambientales de nuestro país. De lograrse su implementación efectiva dará como resultado el incremento de las inversiones sostenibles, previstas para los próximos años, impulsando un marco de seguridad jurídica, sostenibilidad, ética y transparencia.

Además no haber sido difundido en los Municipios de la Región Puno, ignorando de su existencia los diversos encargados tanto en los municipios provinciales como distritales. A nivel regional recientemente durante el período dos mil once, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha emitido la Política Regional

del Ambiente el mismo que tampoco está difundido, menos se hace llegar un ejemplar a los Municipios de la Región, porque es en base a ambos documentos con el objetivo de no entrar en contradicciones que cada municipio deberá elaborar sus políticas y normativas municipales, mediante ordenanzas municipales u otros conforme la propuesta del presente trabajo.

Siendo necesario indicar que en ambos documentos no existen políticas claras de prevención ambiental el mismo que constituye eje clave para el logro de los objetivos que existen en ambos documentos, ya que el desempeño ambiental de las políticas de los países esta siendo cuantificada numéricamente por diversos organismos que aplican entre otros, el índice de desempeño ambiental. El EPI¹ en la versión 2010 midió el desempeño ambiental de 163 países; en la región de América Latina, siendo los países que destacaron de acuerdo a esta clasificación, Costa Rica que ocupó la posición 3 a nivel mundial, Cuba (9), Colombia (10) y Chile (16). El Perú se ubica en el puesto 31. Otro índice que busca medir el desarrollo sostenible de los países es la Huella Ecológica², la cual evalúa la presión sobre los recursos naturales en función a la capacidad productiva y de recuperación del planeta. Para el 2007, el índice ubica al Perú en la posición 101 de 152 países considerados.

Por todo ello consideramos que ante todo debe operar la voluntad prioritariamente de los gobernantes municipales y los ciudadanos que conforman la población de determinado sector, con la toma de conciencia, y ello se logrará con la formulación de políticas claras de prevención ,

¹ Environmental Performance Index .EPI. Yale Center for Environmental Law & Policy / Center for International Earth Science Information Network at Columbia University 2008.

² Global Footprint Network 2007 Ecological Footprint

conservación y protección del medio ambiente para garantizar el derecho a la vida y así garantizar el disfrute de los demás derechos fundamentales como el de vivir en un ambiente sano y equilibrado sobre todo en los diversos municipios de nuestra región.

2.- CONCEPTO DE POLÍTICAS

Políticas son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular. Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes. Quienes actúan en pro de la protección ambiental pueden responder en forma muy variada a los problemas que perciben; el establecimiento de nuevas regulaciones, la formulación y puesta en marcha de un plan detallado, la expedición de un permiso, o la creación de un fondo para promover la descontaminación o preservar la biodiversidad. Las respuestas pueden venir de diferentes fuentes; porque algunas son diseñadas por los cuerpos legislativos; otras por las agencias ambientales principales a nivel nacional, regional o local, o por organizaciones de la sociedad civil. Pueden estar dirigidas a prever o mitigar los daños ambientales, a conservar o restaurar un determinado ecosistema, o a remediar un viejo problema. Algunas respuestas pueden tener como fin lidiar directamente con el medio ambiente compuesta por el agua, aire, suelo, mientras que otras buscan ofrecer una solución mas integrada a partir de un fino tratamiento local. Tan diversos orígenes y formas de afrontar los problemas ambientales lleva a sus actores a utilizar diversas denominaciones, muchas veces en

forma indistinta, para referirse a su acción, sin embargo y de acuerdo a los objetivos del trabajo trataremos el tema de políticas y normativas municipales para garantizar el derecho al ambiente sano y equilibrado en los municipios de la Región Puno.

Las políticas pueden tener como objetivo la protección de un determinado ecosistema, por ejemplo las cuencas de los ríos de nuestra región, el fortalecimiento de la capacidad de los actores que la proponen, o a compensar su débil posición frente a otros actores. Siendo a nuestro criterio el fortalecimiento de la educación ambiental en todos los niveles o de la investigación básica sobre un determinado campo del medio ambiente, la transformación de ciertas condiciones político- institucionales, por ejemplo alcanzar una mayor coordinación e integración regional o una mayor descentralización de los gobiernos locales, incrementando la seguridad ciudadana en todo lo referente a la prevención y protección ambiental, máxime en actividades que afecten al ambiente.

Las políticas con sus objetivos, principios, criterios y orientaciones generales impulsan nuevos procesos y tecnologías más beneficiosas con el ambiente y desarrollan nuevas formas de relación con la naturaleza. Las políticas deben reflejar las prioridades locales ambientales mediante los instrumentos y planes de cada municipio los mismos que constituyen verdaderas y eficientes agendas de trabajo.

3.- ELEMENTOS DE POLITICA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.

En la casi totalidad de los países de América Latina y el Caribe se definen políticas ambientales con muy diversas denominaciones, siendo las más comunes las de política, estrategia y plan. Se refieren a diversos

niveles territoriales, y sectores, o temas particulares. Su propósito es reflejar un conjunto de prioridades, objetivos, metas e iniciativas ambientales que se espera desarrollar en un período determinado o en un plazo no especificado. En las últimas décadas se registra una tendencia a consagrar a nivel constitucional principios orientadores, prioridades, propósitos, lineamientos de la protección ambiental, obligaciones y derechos del Estado y los ciudadanos a gozar de ambiente sano y equilibrado, y al señalar algunos de los valores del patrimonio natural de las naciones que deben tener una protección prioritaria.

También en las Constituciones se llegan a asignar responsabilidades a las ramas ejecutiva, legislativa y judicial en materia de protección ambiental, y a definir las formas para que el poder ejecutivo establezca o proponga políticas ambientales que den expresión a los mandatos constitucionales.

En muchos países el tipo de preceptos antes mencionados se establece en la ley misma y no en la Constitución. Una de sus mayores expresiones son las leyes generales o marco, que tienen como propósito establecer en forma integrada los principios, lineamientos y normas superiores para la protección ambiental. También lo son otras formas de legislación ambiental nacional, como las referidas a la protección de un determinado recurso natural, por ejemplo la ley de aguas, aire etc., o a asegurar que las actividades de un determinado sector ya sea agropecuario, industrial; sean ambientalmente sostenibles. A su vez en las resoluciones de las cortes se genera jurisprudencia de observancia obligatoria que defina nuevos elementos de política, una tendencia que

en la actualidad se perfila en el trabajo de organismos de esta naturaleza en diferentes países del mundo.

Los tratados multilaterales jurídicamente vinculantes, incorporados en las legislaciones nacionales con su ratificación ; estos tratados constituyen con sus principios, objetivos, y acciones a realizar, una fuente crítica de la política ambiental a nivel de nacional.

Al señalar estas fuentes fundamentales de la política ambiental explícita de un país, se debe subrayar que no todos los preceptos incorporados en la Constitución, la Ley y las Resoluciones de las cortes son por definición elementos de la política. Estos preceptos también pueden referirse a instrumentos de política, como son las regulaciones, los instrumentos económicos, los estudios de impacto ambiental y otras materias. Estos tres últimos pueden también ser el producto de decretos y resoluciones emanadas del poder ejecutivo, en los cuales muchas veces se encuentran también elementos de la política ambiental.

4.- LAS POLÍTICAS NACIONALES

Los elementos de la política ambiental de más alta jerarquía de un país se encuentran consagrados en la Constitución y en la ley y son por su naturaleza los más permanentes, siendo el inciso 22 del artículo 2º concordante con el artículo 66º al 69º de la carta magna los que orientan la acción en nuestra sociedad en el largo plazo . Podría decirse que hacen parte de la política de Estado, para diferenciarlos con esta denominación de las políticas de los gobiernos nacionales, regionales y

locales de turno, buena parte de las cuales se establecen con la mirada puesta en los resultados que su líder elegido puede mostrar en el corto período de su gestión.

La Jurisprudencia a contribuido a la efectividad del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Por ejemplo tenemos la famosa sentencia en el Caso Tala de Árboles del Campo de Marte expedida por el Juez Vladimir Paz de la Barra, la misma que constituye un primer precedente en materia ambiental³.

En tal sentido, estando a que la vida de los hombres se encuentra íntimamente ligada a la naturaleza, por consiguiente, los derechos humanos, no solamente se refieren al desenvolvimiento del hombre dentro de la vida social, sino también a la coexistencia e interrelación de este con la naturaleza, en última instancia, el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)⁴

La definición de las políticas ambientales nacionales cuenta con una larga tradición y por lo general su formulación es responsabilidad de la agenda ambiental principal a nivel nacional. Desde mediados de los años sesenta algunos países como Brasil, Colombia, Venezuela y México, entre otros, iniciaron la formulación y expedición de documentos de política ambiental nacional y desde entonces lo han hecho sin interrupción. Si bien la expedición de documentos de política nacional es una modalidad que cubre a todos los municipios de la región, estas actualmente vienen implementando sus Gerencias del Ambiente esto en las municipalidades provincial, y en las distritales aún no cuentan con dicho ente.

³ En 1988, en que se ordena la suspensión de la tala de árboles y se paralizan las obras civiles. La misma que constituye la primera sentencia en materia ambiental

⁴ CANOSA USERA, Raúl Constitución y medio ambiente. Jurista Editores, Lima, 2004, p. 470

Respecto a lo manifestado cabe indicar que el Decreto Supremo Nro. 012-2009-MINAN⁵ de Mayo del dos mil nueve, aprueba la Política Nacional de Ambiente incorporando en su acápite 6, Estándares de Cumplimiento, la obligación de establecer metas concretas e indicadores de desempeño entre otras provisiones, que deben permitir supervisar su efectiva aplicación, en los tres niveles de gobierno.

5.- LAS POLÍTICAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y LA DIMENSIÓN AMBIENTAL

Los recursos renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado determina la política Nacional del Ambiente, y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Los casos de agua, los bosques y la agricultura, nos sirven para ilustrar las dificultades y logros registrados en el intento de incorporar la dimensión ambiental en la política de estos tres sectores estratégicos para la región. Además, la forma de inserción de la dimensión ambiental en estas políticas sectoriales tiene consecuencias para la puesta en marcha de las convenciones de biodiversidad y desertización.

5.1.- POLÍTICAS DE AGUAS

En la actualidad diversos países de América Latina y el Caribe se encuentran en proceso de reforma de sus legislaciones, organizaciones

⁵ MINAG, Autoridad Nacional del agua, política y estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Perú, 2009

y políticas dirigidas al aprovechamiento y gestión de agua. Al hacer referencias a ellas hay que tener en claridad sobre la relación existente entre los recursos del agua y la gestión ambiental.

Los principales temas ambientales relacionados con el agua tienen que ver con los efectos sobre su calidad, cantidad y suministro en el tiempo, originados por el uso directo o administración de las aguas superficiales y subterráneas y en general por la utilización que todos los sectores de la economía hacen del recurso.

Los impactos hidrológicos y de calidad causados por la administración del agua tienen, a su vez, una variedad de consecuencias sobre los ecosistemas acuáticos ubicados aguas abajo, incluyendo los humedales, las planicies inundadas, el medio ambiente marino, así como también sobre los asentamientos humanos, por ello las políticas de muchos gobiernos, están dirigidas a privatizar los servicios relacionados con el agua mediante el fomento de la participación de los capitales nacionales y transnacionales, a descentralizar la administración de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua, y a eliminar gradualmente el acceso libre o subsidiado al recurso por parte de muchos grupos humanos y sectores de actividad.

El Perú, país privilegiado por su oferta hídrica, dispone de un volumen anual promedio de 2 046 287 MMC de agua, ubicándose entre los 20 países mas ricos del mundo con 72 510 metros cúbicos habitante año; no obstante su orografía define tres vertientes hidrográficas que desequilibran su distribución espacial, concentrando el 97.7% del volumen en la vertiente del Atlántico, en donde se asienta el 30% de la población que

produce el 17.6% del PBI; el 0.5% se encuentra en la vertiente del Titicaca, en donde se asienta el 5% de la población y produce el 2% del PBI y; el 1.8% restante se encuentra en la vertiente del Pacífico, en donde paradójicamente se concentra el 65% de la población que produce el 80.4% del PBI⁶.

Con referencia al acceso al recurso se subraya que, en general, en la región Puno no se paga por el uso del agua, o se paga muy poco lo cual estimula su uso irracional. Máxime si tenemos en cuenta algunos sectores productivos, minería y los municipios, en general, “contaminan gratis” las fuentes hídricas.

Sin duda, dos de los factores que más han impulsado las reformas son la necesidad de mejorar el aprovechamiento del agua para enfrentar la competencia por sus usos múltiples en particular su creciente demanda por parte de los conglomerados urbanos, y los sectores agrícola, industrial y energético, y la necesidad de combatir la contaminación, detener el deterioro de los ecosistemas acuáticos y emprender programas para su restauración.

La gestión centrada en las cuencas hidrográficas es un enfoque que ha ocupado atención en la Región Puno, por cuanto sus principales ríos están contaminados y tal contaminación responde a la actividad minera en la zona.

El problema de las políticas del agua sigue siendo el motivo de grandes debates y conflictos socio ambientales. Los debates más conflictivos y complejos se centran en torno a temas tales como la forma

⁶ MINAG, Autoridad Nacional del agua, política y estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Perú, 2009

y condiciones de entrega de derechos de agua, la formación y aplicación de marcos regulatorios, por la Autoridad Nacional del Agua, que va iniciando con supervisiones, constataciones y sanciones a las personas naturales y jurídicas que sin autorización procedan a cavar pozos tubulares, además de la organización de la institucionalidad requerida para la gestión del uso múltiple del agua, la factibilidad de creación de mercados del agua y la creación de instrumentos económicos, la preservación del agua ante el oro, entre otros.

5.2.- POLÍTICAS DE BOSQUES

Como lo afirma Brasil en un informe presentado a consideración de la comunidad internacional sobre la gestión en el campo de la biodiversidad y la explotación corresponden a la liquidación del capital natural. Una situación similar se encuentra en los otros países vecinos. Una revisión reciente de la implementación de la política internacional sobre bosques, señala el débil tratamiento intersectorial de los problemas de los bosques en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Costa Rica y Perú, un indicativo de la inocuidad o errada orientación de algunas de las políticas públicas dirigidas a su conservación y buen uso.

Pero el tema de la integración de las consideraciones ambientales en el manejo de los bosques naturales requiere ser matizada, tal como lo expresan algunas políticas específicas adelantadas en las dos últimas décadas. Entre ellas se destacan: la creación de parques nacionales naturales, y la administración de bosques naturales para la extracción de madera o productos no maderables y manejo de los resguardos indígenas. Todos tienen como una de sus premisas fundamentales la conservación

y el uso sostenible de los bosques. Además, las políticas sobre bosques naturales son hoy responsabilidad de los ministerios del medio ambiente, el INRENA⁷, entre otras, que tienen responsabilidad directa por su conservación y manejo sostenible.

Las áreas protegidas han sido una política de conservación de bosques naturales relativamente exitosa, ello porque también han existido vulneración parcial hacia las áreas protegidas legalmente, como es el caso de Bagua, en la misma que se vio afectada el área natural protegida del Parque Nacional Bahuaja Sonene, creado en el año 2000.

Una alternativa que está mostrando un gran potencial es la dirigida a consolidar los resguardos indígenas, como lo demuestran las múltiples experiencias positivas de la región.

Por su parte el Tribunal Constitucional en el Caso Colegio de Abogados del Santa, declaró la inconstitucionalidad de una Ordenanza que pretendía modificar los límites y reducir el Parque Metropolitano Humedales de Villa María de Chimbote. En esta sentencia, en la que se desarrolla ampliamente el tema ambiental desde la perspectiva constitucional, se dijo que el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado reconoce : (...) en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona⁸.

⁷ Instituto de Recursos Naturales creado por Decreto Ley N° 25902 el 27 de Noviembre de 1992.

⁸ Caso Colegio de Abogados de Santa. Expediente N° 0018-2001 – AI/TC Fundamento 6, Párrafo 1

5.3.- EL SECTOR AGROPECUARIO Y EL MEDIO AMBIENTE

El sector agropecuario tiene múltiples y profundos impactos para el medio ambiente en la región. Porque no se dan restricciones ecológicas, ni tecnológica, para garantizar una producción agropecuaria sostenible y eficiente para atender las necesidades alimentarias de la región. Se requiere para ello adecuar las instituciones y las políticas agropecuarias y ambientales. Sin embargo sobre la base de la escasa política ambiental al respecto se estima que en los próximos años, el deterioro de los suelos y los agro ecosistemas se incrementará y que un número amplio de habitantes de la región se mantendrá en condiciones de desnutrición. En el caso de los suelos se ha anotado que para la vasta mayoría de los habitantes de la región el problema de su deterioro no existe o tiene poca importancia.

Las agendas públicas responsables por el sector agropecuario, cuyas autoridades máximas son los ministerios de agricultura, han incorporado en forma muy tímida la dimensión ambiental, y menos la agricultura sostenible. Buena parte de los ministerios cuentan con oficinas ambientales, pero estas tienen una baja jerarquía e influencia en las políticas fundamentales. Este hecho combinado con la debilidad de los ministerios del medio ambiente en materia de control ambiental de las actividades agropecuarias, hace que problemas como el abuso en la utilización de agroquímicos y la utilización de otras tecnologías no beneficiosas al ambiente estén lejos de resolverse. Además, el atraso de los ministerios de agricultura en materia de gestión ambiental son causa limitante para la realización de programas para la protección ambiental.

Más grave aún, las posibilidades del establecimiento de una agricultura sostenible parecieran estar perdiendo terreno como se evidencia en el debilitamiento de la capacidad investigativa y de los programas de extensión en la región.

6.- HACIA POLÍTICAS MÁS INTEGRADAS

La definición de políticas ambientales más integradas sobre problemas complejos tiene todavía un desarrollo incipiente, aunque en la última década se hicieron avances en esa dirección que requieren ser registrados. Entre ellos se subrayan las políticas ambientales municipales que durante mucho tiempo se vio descuidada y que ahora se plantean como áreas de gran potencial para el futuro, teniendo en consideración proyectarse a la labor preventiva porque el daño ocasionado al ambiente es irreversible, no existirá tratamiento posterior eficaz que garantice su salubridad.

Siendo el objetivo de todos los municipios componer la región Puno, contar con lineamientos de política que traten de aproximarse al tema de prevención en forma más integrada. Esta nueva orientación aparece más claramente en las políticas explícitas que se formulan con denominaciones como estrategias ambientales de gestión municipal, planes de acción, y agendas 21 locales.

Recordando que en la pasada década algunos gobiernos nacionales, conjuntamente con algunas agencias internacionales, buscaron impulsar las denominadas Agendas Locales 21, como resultado de los compromisos adquiridos en la Conferencia de Río de Janeiro de propender por el

desarrollo sostenible urbano. Si bien se denotan diversos avances es esta dirección, ellos son aún muy modestos; una expresión de la complejidad del propósito y las enormes barreras que se encuentran para formular y poner en marcha políticas de desarrollo sostenible urbano.

En efecto la Agenda 21 a escala urbana supone afrontar a un mismo tiempo los programas de vivienda adecuada para todos, el mejoramiento de la administración de los asentamientos humanos, la planificación sostenible del uso del suelo, la integración de infraestructura ambiental que comprometa temas como, prevención del uso del agua, manejo de suelos, saneamiento y buena gestión de desechos, considerando además los sistemas sostenibles que prevengan el uso racionado de energía y transporte.

7.- LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

La puesta en marcha de los acuerdos ambientales globales, en particular los surgidos en la cumbre de la Tierra en Río, ha estado acompañada por las agencias internacionales y la banca multilateral, como consecuencia de previsiones contenidas en los acuerdos mismos. De alguna manera se podría afirmar que se están creando nuevas formas de definición de políticas nacionales a partir de los convenios globales.

En particular, el Fondo Mundial Ambiental⁹, la banca multilateral y diferentes países donantes han aportado recursos económicos y asistencia técnica para preparar los inventarios de gases de efecto invernadero y

⁹ El Fondo Global para el Medio Ambiente (Global Environmental Facility: GEF) fue creado en 1990 para canalizar financiamientos con el fin de enfrentar los llamados "problemas ambientales globales": el del cambio climático, la destrucción de biodiversidad, el agujero en la capa de ozono y la contaminación de aguas internacionales.

elaborar las estrategias nacionales que los países deben presentar a las conferencias de las partes de las Convenciones de Cambio Climático y Biodiversidad, y el Protocolo de Montreal, y han financiado la ejecución de proyectos que se enmarcan en dichas estrategias. Más recientemente, esas agencias han apoyado el establecimiento de las oficinas nacionales de cambio climático. La relativa homogeneidad que se observa en la estructura y pautas metodológicas de la mayor parte de los informes y estrategias nacionales sobre biodiversidad de los países del sur de América sería un indicativo de la gran influencia que los equipos técnicos del GEF están teniendo en la formulación de las políticas nacionales sobre biodiversidad presentados por países latinos como Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, El Salvador, Paraguay y Perú, la Conferencia de las partes de la Convención de Biodiversidad, en el período 1997-2000. Esa homogeneidad se puede explicar, en alguna medida, por las disposiciones mismas emanadas de la Convención y de la Conferencia de Partes, o de la necesidad de hacer comparables los informes. Pero la línea divisoria entre la interpretación que una institución puede hacer sobre su papel en la puesta en marcha de esos mandatos y obligaciones, pero la influencia de la cooperación internacional en la incorporación de nuevos enfoques para la formulación de políticas se encuentra no sólo en el nivel nacional sino también en el nivel local.

7.1.- EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS INSTRUMENTOS

A través de los programas de las agencias internacionales y la banca multilateral se han promovido procesos de fortalecimiento

institucional. Las operaciones de crédito del BID y del Banco Mundial para la gestión ambiental han incorporado subprogramas de reforzamiento institucional, que incluyen, entre otros, procesos de reforma o actualización de las legislaciones y las normas, la reestructuración de las agencias nacionales y locales, la capacitación, y el fortalecimiento a la investigación.

Los modelos de gestión a que se han dado lugar estos procesos de fortalecimiento institucional con participación de la banca multilateral y las agencias internacionales son muy diversos. Sin embargo, de país a país se observan orientaciones comunes, como por ejemplo, el fortalecimiento de los procesos de descentralización y participación pública, o la instauración de concepciones particulares de gestión como lo ilustra la correspondiente a la aproximación sistémica para el manejo de la información.

Con frecuencia la cooperación técnica internacional ha estado dirigida a fortalecer la capacidad de gestión de las entidades no gubernamentales, no solo a partir de las nuevas concepciones de la organización estatal que favorecen un aparato público pequeño y la privatización de servicios públicos, sino también a partir de las ideas generalizadas de la incapacidad, ineficiencia y corrupción existente en el sector público latinoamericano. Esta orientación es, sin embargo, muy cuestionable, puesto que ha llevado a un mayor debilitamiento relativo de las autoridades públicas ambientales que son irremplazables en el desempeño de muchas funciones para la protección ambiental.

En la formulación de las políticas y el fortalecimiento institucional de los países vecinos ha venido teniendo una creciente incidencia el Comité Técnico interagencial del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, compuesto por PNUMA¹⁰, CEPAL, BID, Banco Mundial y PNUD, el CTI apoya las decisiones del Foro y las líneas de políticas específicas que este decide darle seguimiento, mediante la asistencia técnica ofrecida por las agencias miembros del Comité a partir de los recursos y capacidades propios de cada una de ellas.

7.2.- LAS EXIGENCIAS AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS

El establecimiento de estándares cada vez más exigentes en cuanto a la consideración de la dimensión ecológica en los proyectos que se presentan a las entidades internacionales para su financiamiento, ha tenido consecuencias muy importantes desde la perspectiva de la gestión ambiental, Proyectos promovidos por agencias con responsabilidades en sectores productivos y de servicios han sido objeto de evaluaciones

¹⁰ El PNUMA proporciona el liderazgo ambiental en temas de cambio climático para el resto del sistema de las naciones unidas, organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, la sociedad civil y el sector privado. proporciona orientación y asesoramiento a los gobiernos en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y en prepararse para las consecuencias de un clima cambiante, ayudó también a desarrollar los acuerdos internacionales sobre el cambio climático. El trabajo del PNUMA sobre el cambio climático se centra en los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente a través de la promoción de energías renovables y eficiencia energética mejorada así como estimular el desarrollo de un mercado del carbono. el pnuma también ha participado activamente en los esfuerzos para reducir los riesgos de, y mejorar la resistencia de la sociedad al cambio climático, en particular mediante su apoyo al desarrollo de activos programas nacionales de adaptación, que son planes a nivel nacional que abordan los efectos adversos del cambio climático.

ambientales rigurosas desde su propio origen , y esto a traído como resultado la ejecución de proyectos ambientalmente más sustentables.

Las unidades ambientales han sido creadas principalmente como resultado de la influencia política. En este caso, la banca multilateral, el Banco Interamericano de desarrollo, el Banco Mundial, y la Corporación Andina de Fomento han requerido a esas agencias el establecimiento de unidades ambientales como requisito para tener acceso a créditos para la construcción de vías.

7.3.- EL MEJORAMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Una de las grandes fallas de los proyectos del sector público suele ser su deficiente formulación como consecuencia de la carencia de información básica suficiente y de los estudios requeridos. Los entes internacionales, al exigir que los proyectos cumplan con determinados estándares técnicos financieros, han forzado a los organismos promotores a obtener una mejor información para su diseño y, en general, a presentar proyectos mejor formulados desde el punto de vista de las metas a alcanzar, sus formas de evaluación y seguimiento, la estimación de los costos y la definición de las responsabilidades.

Son muchos los programas y proyectos gubernamentales que no son materia de un adecuado seguimiento y evaluación, o que con frecuencia no son objeto de estas actividades.

CONSIDERACIONES TEÓRICAS ACERCA DEL AMBIENTE

1. NOCIONES DOCTRINARIAS ACERCA DEL AMBIENTE COMO VALOR Y DERECHO HUMANO

El contexto actual nacional requiere de una mirada objetiva y holística para abordar el problema de la contaminación del ambiente y el tratamiento de los conflictos existentes en varias regiones del país. En ese sentido, tenemos como propósito contribuir a la solución del acelerado proceso de contaminación del ambiente, así como a la solución de las demandas sociales legítimas y a la agenda que plantean las poblaciones. Partimos del principio de que es posible contribuir un nuevo contrato social y ambiental si se llega a concertar sobre propuestas normativas de orden jurídico y social.

Expresa el doctor TRAZEGNIES GRANDA: “Así como el hombre ha hecho maravillas de la naturaleza y de sí mismo, también ha generado horrores: ha creado ciudades con aire irrespirable, ha contaminado los ríos y los lagos, ha causado agujeros en la capa de ozono, ha calentado el clima de la Tierra por una combustión acelerada y de proporciones extraordinarias en los cien años (...). Esto significa que el hombre camina siempre por el borde del abismo y se arriesga en todo momento a caer en el caos: puede contribuir a crear estructuras cada vez más ricas y complejas, órdenes más integrados y diversificados, o puede ser malsanamente atraído por la profundidad del precipicio y causar la muerte planetaria”.¹¹

¹¹ TRAZEGNIES GRANDE, Fernando de. “Al borde del abismo”. En: *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y Estimativas*. Lima, PUCP, 1997.

Esta misma preocupación expuesto por TRAZEGNIES GRANDA, la comparten actualmente todos los estudiosos y los gobiernos de casi todos Estados del planeta. La preocupación por el ambiente y el acelerado proceso de contaminación es relativamente reciente, apenas 50 años y, el debate para ser reconocido como Derecho y Valor supremo de los seres humanos todavía no ha concluido. La doctrina especializada hace ya algún tiempo viene señalando que el Derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un Derecho Humano y exige su reconocimiento formal positivizado tanto en el ámbito internacional, nacional, regional y local.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado le pertenece a todo individuo y pueblo de la humanidad¹² y, es a nuestro entender uno de los derechos fundamentales en la teoría de los derechos humanos, pues, es uno de los presupuestos fundamentales para el ejercicio de los otros derechos. Este derecho es reconocido por primera vez en el principio 1º de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras”¹³. El derecho a un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida es, pues, un derecho intergeneracional.

Asimismo, este derecho es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo, independientemente de la conducta del individuo, como

¹² Cfr. Foy, Pierre y otros. Derecho Internacional Ambiental, PUCP Fondo Editorial. Lima –Perú, 2003.

¹³ Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (Estocolmo, 1972) Nueva Cork; Naciones Unidas, 1973. DOC A/CON48/14/Rev 1.

especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza. Así como el ser de un pez no podría concebirse sin agua, el hombre no puede ser tal, sin un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, conformando ello parte de su dignidad.

En consonancia con ello, el Tribunal Constitucional entiende al ambiente como un sistema; es decir como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales –vivos o inanimados- sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos¹⁴. El Tribunal Constitucional sostiene que existe una obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente digna.

El Estado Constitucional Democrático de Derecho debe proteger a las personas contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva su existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. El Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En este caso, el papel del

¹⁴ Sentencia del TC. Exp. N° 0018-2001-AI/TC

Estado no sólo supone tareas de reparación frente a daños ocasionados, sino de manera relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos, la empresa privada y los ciudadanos.

También el derecho a un ambiente sano y equilibrado implica la obligación de conservar la diversidad biológica y mantener la continuidad de los ecosistemas, lo que se verá traducido necesariamente en el cumplimiento de las evaluaciones de impacto ambiental (instrumentos de gestión ambiental), el respeto a los límites máximos permisibles, el ordenamiento territorial, la

zonificación ecológica y económica, las zonas de protección ecológicas, la conservación *in situ* y las áreas naturales protegidas (nacionales, regionales, municipales y privadas) así como la efectiva fiscalización de actividades productivas que impliquen riesgos al ambiente.

La contaminación de las zonas urbanas en niveles intolerables, debido a un parque automotor obsoleto, la contaminación del aire por excesivos metales pesados en los combustibles viene ocasionando un aumento de enfermedades respiratorias; la contaminación debido a malas prácticas empresariales de algunas industrias y minería, el colapso del sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos en casi todas las ciudades y, los destinos turísticos es una realidad que debemos revertir en la Región Puno y todo el país.

El problema ambiental es un mal del que ninguna Región en el país está exceptuada. Ahí tenemos como ejemplo, el lago Titicaca exhibida para el turismo por nuestras autoridades como una “maravilla del mundo”, las diversas cuencas de la Región con iguales situaciones de contaminados. En las alturas de Puno los ríos y lagunas están siendo contaminados con los pasivos ambientales desde hace 35 años. Los campesinos enferman y los animales mueren, pero la desidia de las autoridades y los dueños de las concesiones mineras dificultan la solución del problema¹⁵.

En este conflicto: hombre – naturaleza, ¿cuál es el comportamiento de nuestras instituciones públicas? Específicamente ¿Qué hacen los municipios para prevenir y conservar el ambiente sano y equilibrado? ¿Cuentan estas instituciones con programas de protección, prevención y conservación del

¹⁵ MUQUI, RED DE PROPUESTA Y ACCIÓN N° 1 – Noviembre 2011: “Minería de alto impacto.

ambiente en la Región Puno? Estas son las preguntas que nos absolveremos en el desarrollo de la presente tesis.

2. LA REALIDAD AMBIENTAL GLOBAL COMO PROBLEMA

Si bien es cierto, diversos mensajes ecuménicos nos inscriben con mucha firmeza en una realidad global, no lo es menos el que ésta requiere ser enfocada de manera diferencial, es decir, desde el prisma de su propio proceso histórico y ambiental. La Declaración de Río, en su principio N° 7 señala que: «En vista que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas». Esto supone asumir una perspectiva particular y funcional en relación con los estilos de desarrollo a través de la historia republicana de los países de la región, sin perder el contexto de globalidad y humanidad que hay que tener presente en todo momento.

Una primera cuestión radica en el latente peligro nuclear, como lo sucedido recientemente en el Japón, peligros ocasionados no sólo debido a eventuales conflictos bélicos, sino también a los accidentes generados por los reactores nucleares (contaminación radiactiva), y en general la cuestión de los desechos radioactivos. En efecto, las consecuencias o impactos ambientales se ofrecen como factores de alta vulnerabilidad, sin que ello implique una denegatoria cerrada respecto a los horizontes positivos que esta fuente energética alternativa nos pueda proveer.

No menos preocupante resulta la indiferencia –o acaso insuficiencia entre algunos países –en cuanto a la adopción y puesta en prácticas de medidas que

permitan desacelerar la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, reducir sus fuentes e incrementar los sumideros de dichos gases. Dicha omisión viene alimentando irremediablemente el denominado cambio climático, así como el calentamiento del planeta, con diversas consecuencias sin pretender ser alarmistas- como el elevamiento del nivel del mar y otros eventos climáticos extremos como inundaciones, sequías, tormentas, etc.

A estos riesgos, se suma el hecho de que gases como los CFCS – clorofluorocarbonos- y otros, además, de contribuir al efecto invernadero destruyen la capa de ozono y debilitan la protección de la vida en el planeta –a causa del incremento de la exposición a las radiaciones ultravioletas, -además de afectar la salud, las cadenas alimenticias marinas, los cultivos, entre otros.

De otra parte, en la medida en que los bienes y servicios esenciales del planeta «dependen de la variedad y variabilidad de los genes, las especies, las poblaciones y los ecosistemas», la diversidad biológica tiende a convertirse hoy en un factor de seguridad ecológica a escala mundial (bioseguridad). Incluso se afirma que esta biodiversidad representará «el petróleo del siglo XXI» y, por ende, su control –a través de la moderna biotecnología –definirá un sistema alternativo de poderes a partir de «un nuevo orden genético internacional».

También se debe tener en cuenta que, el factor demográfico y la pobreza conforman un problema ambiental de primera magnitud debido a la carencia o falta de acceso a bienes y servicios para satisfacer las necesidades básicas de la creciente población. Este acelerado incremento en la escasez de recursos y su manejo indiscriminado, desaprensivo e inmedatista –fruto de la indigencia– tiende a desplazar o limitar cualquier discurso persuasivo a favor de las futuras

generaciones. Nos encontramos ante lo que se ha convenido en calificar como el «impacto ambiental de la pobreza».

En este marco de globalidad, no menos importante resulta el controversial concepto –por momentos más filosóficos que jurídico –de «patrimonio común de la humanidad», representando en primer lugar por los recursos oceánicos, amenazados por la contaminación o depredación, sea debido a los desechos tóxicos, derrames hidrocarburíferos, acción humana proveniente de los continentes e islas, explotación indiscriminada de recursos biológicos, pesqueros o de depósito de minerales, ante lo cual no han faltado, por ejemplo, alternativas sugeridas desde fuera de los Estados, con el objeto de disminuir las alteraciones físicas de los ecosistemas marinos, proteger los mares (frente a los cambios atmosféricos del planeta) y la biodiversidad marina, regular regiones marinas protegidas, entre otras propuestas.

De otra parte, la fragilidad del ecosistema antártico constituye un serio peligro para países como el Perú que podrían ver afectadas sus condiciones climáticas y su producción, además, de los recursos hídricos, la flora, fauna, minerales e hidrocarburos, lo que representa un desafío global en relación con su aprovechamiento racional y responsable.

Una tercera cuestión relativa al patrimonio común de la humanidad (así como la necesidad de fortalecer mecanismos para la gestión de los espacios comunes), se refieren al uso del espacio exterior y sus recursos (como la órbita geoestacionaria). Al respecto, en el creciente marco normativo internacional sobre la materia resulta ilustrado referir la existencia de un sin número de dispositivos entre los cuales destaca el Tratado sobre principios que deben

regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes.

En la medida en que las realidades ecosistémicas no se corresponden con las fronteras políticas de los Estados, inevitablemente habrán de generarse afectaciones interpaíses; de ahí la necesidad de buscar soluciones integradas a nivel de cuencas y ecosistemas regionales y subregionales compartidos. Por otro lado, esto también compromete una visión o enfoque de integración regional y subregional que ciertamente tendrá su correspondiente dimensión jurídica ambiental. Al respecto, las experiencias europeas resultan importantes referentes.

Tenemos también el caso de los efectos ambientales de la precipitación ácida ocasionados por la contaminación de la actividad industrial y automotriz, que empiezan a sentirse en el continente, como en los casos de México, EE.UU., Brasil, China, India e inciden significativamente en aspectos importantes como el patrimonio cultural (propiedad cultural o cultural property, según denominación del Banco Mundial¹⁶) así como natural, además de cuerpos de agua, tierras entre otros.

A su vez, los movimientos transfronterizos en relación con los desechos industriales tóxicos provenientes de países altamente desarrollados, representan peligrosas prácticas, que incluso han sido criminalizadas por algunas legislaciones nacionales¹⁷, contando actualmente con algunos instrumentos de regulación internacional que requieren de mecanismos de responsabilidad más concretos.

¹⁶ El Banco Mundial y el medio ambiente (ejercicio de 1992), Washington D. C.

¹⁷ Artículo 62 de la Ley Penal del Ambiente de Venezuela (3/1/92), el delito sobre gestión de desechos tóxicos o peligrosos.

Por último, si bien en nuestra agenda no se le asigna una dimensión global, sin embargo, el problema de la desertificación («degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas») o sus aspectos de conexos –conforme lo advierten los considerados de la respectiva convención –«constituyen problemas de dimensiones, mundiales, pues sus efectos inciden en todas las regiones del mundo».

3. LA HUMANIDAD FRENTE A LA ECOLOGÍA Y ECOSISTEMA

3.1. LA ECOLOGÍA

El científico Ernst Haeckel (1869) introdujo el término *ecología* como una rama de las ciencias biológicas. El objetivo de estudio originario apuntaba a las interrelaciones entre organismos vivos y su respectivo ambiente físico; podría decirse que, en tanto ciencia organizada vendría a ser relativamente nueva, mientras que como perspectiva o saber cultural se pierde en la noche de los tiempos. Es a partir de los albores del siglo XX que la ecología se convertirá en una preocupación epistemológica y punto de partida interdisciplinario entre diversos saberes científicos y sociales en general.

Según otro científico, Jorge FRANGI, el ecosistema está constituido por los seres vivos y su ambiente físico-químico existente en el área que ocupan durante un tiempo determinado. El concepto no está integrado solamente por los seres vivos y sus relaciones recíprocas, sino que incluye también las sustancias inorgánicas (óxido de carbono, oxígeno, fósforo, nitrógeno, etc.),.

las sustancias y detritos orgánicos y los factores físicos (luz, temperatura, viento, velocidad y dirección de las aguas, turbidez, etc.). Entre estos componentes se establecen interacciones y relaciones de interdependencia más o menos regulares que permiten que el ecosistema funcione como una totalidad¹⁸.

En nuestros días el campo de la ecología ha devenido tan extenso y envolvente que algunos se interrogan si se trata de una ciencia de la naturaleza o una ciencia humana; si es una ética, un sentimiento, una visión del mundo, una filosofía o un mito. Al parecer, tendría parte de todas estas facetas. Sin embargo, antes que nada vendría a ser una ciencia de la naturaleza que no excluye al hombre y, a su vez, una ciencia (humanística) del hombre que no excluye a la naturaleza.

3.2. EL ECOSISTEMA

La noción de sistema (o enfoque sistémico) contribuyó a ensanchar la ciencia, así como la percepción e identificación del hombre contemporáneo como parte conformante de un conjunto más amplio que su mero entorno social. Dicha noción se ha convertido en la herramienta conceptual de mayor relevancia para muchas ciencias, sobre todo para la ecología. Por ejemplo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los ecosistemas representan «los sistemas de plantas, animales microorganismos, junto con los elementos inanimados de su entorno»¹⁹. La doctrina en general lo entiende como «la unidad funcional básica de interacción de los organismos

¹⁸ FRANGI, Jorge , citado por Leonardo Fabio PASTORINO. *Op. cit.*, p. 11.

¹⁹ UICN, «La conservación de los recursos vivos para un desarrollo sostenido», en estrategia mundial para la conservación, 1980.

vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado».

Sin embargo, un ecosistema también representa una unidad de estudio y análisis respecto de la estructura, función y organización de la naturaleza. Así, al sistematizar en un todo los elementos que se componen los organismos y variables ambientales (sean bióticas o abióticas), la noción de ecosistema ampliará progresivamente su objeto originario (de la «autoecología» y la biología) hacia las complejas conexiones con las otras ciencias naturales y sociales, convirtiéndose de este modo en un suerte de modelo (o desafío) para la interacción, interdependencia y síntesis entre diferentes ciencias desconexas.

En resumen, el uso actual de la noción de ecosistema puede estar referido a cualquier orden o sistema natural o social debidamente organizado, ya desde el nivel más ínfimo (genes, células), hasta los más complejos (como las poblaciones o la sociedad humana, etc.). Esto ha permitido comprender adecuadamente las interrelaciones hombre –sociedad –energía –ambiente, derivando incluso hacia el ámbito de las políticas y planes, por ejemplo, en relación con el ordenamiento territorial o el desarrollo integral.

Al aplicar el enfoque sistémico a la dimensión humana suele emplearse el término medio ambiente para referirse a la relación entre el hombre y sus componentes físico, biológico, social o cultural, en donde la noción de sistema, en tanto abstracción en última instancia, operaría como unidad de análisis para interpretar un determinado aspecto de la realidad humana que articula tanto los elementos y relaciones hacia el interior (intrasistema), como hacia su exterior o entorno (extrasistema). Se define,

pues, en función del universo –o conjunto de referencia humana –con el cual se quiere establecer una diferenciación. Así, el medio ambiente de un sistema humano en específico vendría a ser otro sistema que influye en el sistema de referencia y recibe la influencia de éste²⁰.

Por su lado, las corrientes ambientalistas, sin apartarse de una visión sistémica, ubican al ambiente como una esfera que rodea al hombre para la satisfacción de su necesidad (cosmocentrismo), lo cual –como se indicó anteriormente –no necesariamente tiene por qué conllevar a prescindir de un valor ético, expresado ya sea en el respeto a la naturaleza o en los postulados al reconocimiento de los derechos intergeneracionales.

Ciertamente, en la base de estas consideraciones circulan diversos planteamientos en el orden político, económico o filosófico acerca del hombre, el trabajo o la naturaleza respecto de lo cual no es posible establecer consensos, ni mucho menos pontificar desde una posición en desmedro de otras, toda vez que se ingresa en el terreno de las múltiples opciones.

Ahora bien, como puede colegirse de ciertas definiciones doctrinales, incluso contenidas de modo operativo en algunos cuerpos legales, la noción de ambiente carece de consenso. De suerte que caben acepciones que desde un extremo reduccionalista consideran exclusivamente que el aire y el agua vendrían a ser los elementos centrales que reconducen a todo el sistema de vida, toda vez que serían «los vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra», como lo

²⁰ CEOTMA –INIA-ICON, tratado del medio natural, 5 tomos. España, también, de Jorge Morillo, « La ecología y el medio ambiente. Nociones para políticos y juristas», en Ambiente y Recursos Naturales, vol. I N° 1, la Ley. Buenos Aires, 1984.

postulan Martín Mateo²¹ y algunos otros europeos. De otra parte, hay quienes asumen una posición más amplia, involucrando el «ambiente natural en su conjunto».

En buena cuenta, con miras a una ulterior fundamentación jurídica, el concepto de ambiente como sistema, conforma su evolución en los últimos tiempos, se entiende a caracterizar por: el énfasis en la calidad de vida y del ambiente en general; la reordenación de valores sociales e individuales; la noción de desarrollo sostenible; el enfoque holístico; la dimensión ambiental de la población y la salud; el reconocimiento a escala global, y una institucionalización y juridificación más elaborada²².

De otra parte, el enfoque o tratamiento normativo de los recursos naturales²³ -tal vez uno de los elementos ambientales de mayor relevancia – hoy en día adquiere un rol técnico, una función más dinámica, así como una dimensión y caracterización sociocultural propia.

4. EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MEDIO AMBIENTE

Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriora el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

²¹ RAMÓN MARTÍN, Mateo. Tratado de Derecho Ambiental. Edit. Trivium. Madrid, vol I, 1991. Posteriormente este autor amplía esta base de elementos esenciales extendiéndola al suelo, es decir, considera a la hidrósfera, atmósfera y litósfera: Manual de Derecho Ambiental, ed. Trivium, Madrids, 1995

²² MORCILLO, Pedro. Legislación y aspectos institucionales ambientales en algunos países miembros prestatarios del BID, México, 1990.

²³ CATALANO, Edmundo. «Introducción a la teoría general de los recursos naturales», en Teoría general de los recursos naturales. Política y legislación. Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires, 1977

La postulación contemporánea de sociedades y culturas sostenibles tiende a convertirse en un nuevo paradigma consensual desde una perspectiva genérica pero, sin embargo, se encuentra provista de infinitas posturas e interpretaciones en cuanto a su comprensión y realización concreta. Sin temor a equivocarnos, podemos considerar que el núcleo básico de la propuesta del desarrollo sostenible se expresa en los documentos ecuménicos, como “Nuestro Futuro Común”, de la Agenda 21, de la Declaración de Río.

De este último se desprenden postulados que expresan el sentir del conjunto, tales como: el respeto y cuidado de la comunidad de seres vivos; la mejora de la calidad de vida humana; la conservación de la vitalidad y diversidad de la Tierra; la reducción al mínimo del agotamiento de los recursos no renovables; la mantención dentro de la capacidad de carga del planeta; la modificación de las prácticas y actitudes personales; la facultad a las comunidades para que cuiden del propio ambiente; la implementación de un marco nacional para la integración del desarrollo y la conservación, y la forja de una alianza mundial, puesto que ninguna nación es hoy en día autosuficiente.

La sostenibilidad no puede entenderse desconexa del conjunto de manifestaciones de la vida y los mecanismos de control social. En efecto, la pluridimensionalidad de los sistemas de control social de la que nos hablaba Zaffaroni en relación con el control penal, resulta igualmente aplicable respecto al ambiente. Así, podemos advertir la existencia de múltiples formas de control social ambiental, tales como: actitudes; costumbres; economía, y administración; discursos confesionales y éticos; diversas prácticas y modelos, tanto productivas como tecnológicos; enfoques políticos sobre qué hacer con el ambiente; sistemas jurídicos, entre muchos más.

En estos tiempos, una de las fuentes de mayor discusión en torno a la noción de sostenibilidad se ha suscitado en el terreno de la economía. Dicha noción representa un importante desafío para el Derecho cuando se pretenden configurar modelos de economía (y, por ende, de Estados) alternativas a los de libre mercado, social de mercado, etc. Estos dos últimos privilegian factores de producción como el capital o el trabajo –con frecuencia-, en desmedro del ambiente. En tanto que los modelos de economía de mercado ecológica plantean que la naturaleza representa igualmente a un factor de producción de similar importancia a los otros.

En medio de este marco de preocupaciones se desprenden interrogantes más específicas, tales como la determinación de los derechos a contaminar o los mecanismos que permitan efectivizar esas regulaciones, que ciertamente conllevan costos para los agentes económicos. Todo lo cual debe ser evaluado en relación con la cuestión de las externalidades y la perspectiva de modificar el actual sistema de precios con respecto a los bienes públicos.

Resulta ilustrativo el postulado para la acción que se desprende de la propia Agenda 21, al referirse a la utilización de instrumentos económicos y de mercado:

- a) Incorporar los costos ambientales en las decisiones de productores y consumidores, a fin de invertir la tendencia a considerar el medio ambiente como un “bien gratuito” y a traspasar esos costos a otros sectores de la sociedad, a otros países o a las generaciones futuras.
- b) Integrar los costos sociales y ecológicos en las actividades económicas de manera que los precios reflejen en forma adecuada la

relativa escasez y el valor total de los recursos y contribuyan a prevenir la degradación del medio ambiente.

No menos relevantes se presentan los procesos de globalización de la economía y del comercio internacional en relación con las consideraciones ambientales, teniendo en cuenta, por ejemplo, las condiciones de los productos en cuanto a su origen sostenible, en efecto, con la liberación de las economías, la globalización de los mercados y las disminución de barreras comerciales surgen nuevas reglas de juego, como las de carácter ambiental, lo cual implica cuestiones como una reorientación de la lógica empresarial, alternativas tecnologías y, en general, nuevos sistemas de gestión ambiental.

En general, muchas de las opciones o determinaciones de política económica, hoy en día, tienden a estar influidas por consideraciones ambientales. Así, por ejemplo, se suele afirmar que decisiones gubernamentales de carácter ambiental pueden generar repercusiones en las balanzas macroeconómicas, con lo cual dicha variable ambiental adquiere estatus de política estatal de primer orden. A ello se suma el modo en que los instrumentos económicos y fiscales pueden coadyuvar a la cuestión ambiental.

Otro aspecto de singular trascendencia para la política económica de un país lo constituye la posibilidad de valorar los recursos naturales en el marco de las cuentas nacionales, asunto sobre el cual incluso existen mandatos legales muy claros y diversas propuestas normativas, sin embargo, en los hechos esto aún no reviste la imperatividad e importancia que la materia reclama. Actualmente se postulan una variedad de instrumentos económicos, como son los de carácter fiscal.

En la aproximación a la realidad ambiental nacional aludíamos a una indispensable perspectiva histórica o diacrónica. Ello se complementa con un conjunto de premisas en el orden sincrónico, relativas a la transformación productiva con equidad, resumidas en premisas tales como:

- a) La no adopción –o sea, complementariedad –entre ambiente y desarrollo;
- b) El distinto origen y consecuencias de los problemas ambientales en países desarrollados y no desarrollados (añadimos; y matrices combinatorias);
- c) La relación hombre –naturaleza empieza a nivel del individuo, pasa por la comunidad, distrito, región, país, zonas ecológicas de interés común varios países, continente y mundo;
- d) El desarrollo sustentable conduce a un equilibrio dinámico entre todas las formas de capital o patrimonio que participan en el esfuerzo nacional y regional; natural, físico, financiero, institucional y cultural;
- e) El esfuerzo sistémico por articular política económica, gestión de recursos naturales, innovación tecnológica, participación de la población, educación, consolidación institucional, inversión e investigación; y,
- f) La cooperación internacional integrada, no aislada.

Esta perspectiva o discurso de CEPAL de los noventa expresa a su manera una dimensión de la sostenibilidad en Latinoamérica a partir de consideraciones fundamentalmente económicas, aunque integrando un

conjunto de elementos sociales, políticos o culturales en torno a la trama ambiental.

Al margen de ciertos lugares comunes que aluden a una suerte de «moda ecológica», resulta válido correlacionar un sinnúmero de enfoques que se articulan con lo ambiental, en tanto el ser humano en última instancia es un sujeto ecosistémico. De este modo, cabría aludir a: a) una perspectiva –o retrospectiva –ambiental o histórico-ambiental; b) un enfoque cultural acerca de la diversidad de respuestas sociales ambientales, al margen de ser adecuadas o no; c) el control político y los sistemas de decisión que inciden en el manejo ambiental; d) las relaciones entre economía y ambiente; e) la población y el espacio, en una suerte de demografía ambiental; f) la pluralidad de conocimientos, sistemas de información y formación (educación) ambiental; g) las consecuencias –impactos –ambientales de la pobreza y la opulencia; h) la psicología ambiental y la variabilidad de la conducta humana frente a estímulos del entorno, así como su disposición activa ante el mismo; i) la religión y las mitologías, es decir, las creencias, perspectivas confesionales y el ambiente; j) la dimensión de la muerte y el ambiente (una suerte de «tanatología ambiental»); k) una proyectiva y futurología ambiental (ecotopías orientadas a la búsqueda de sociedades sostenibles) y l) la tecnología y lo humano, entre muchas otras, a las que ciertamente se añade la dimensión jurídica.

5. LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

El calentamiento global tiene efectos concretos cuyas manifestaciones son visibles. Señalemos algunos: En el Ártico, el aumento de temperatura está causando deshielos masivos con el consiguiente incremento del nivel del mar.

Se prevé que habrá olas de calor, sequías y tormentas, todo ello con mayor frecuencia e intensidad de lo normal. También se verá afectado el sistema de vientos y precipitaciones, así como la salinidad de los océanos y la extensión de los glaciares.

Si bien se ha pronosticado que el cambio climático será más intenso en las regiones del hemisferio norte, no se puede concluir que las zonas más afectadas serán las de dicho hemisferio, pues, es también ahí donde se concentra la mayor capacidad económica, tecnológica y científica. Los países desarrollados son los que cuentan con la mayor parte del conocimiento sobre lo que ocurrirá en los próximos años y sus esfuerzos por incrementar el nivel de detalle y precisión en los pronósticos estarán concentrados en sus propios intereses y urgencias. Los países europeos se están organizando para adoptar medidas conjuntas que les permitan afrontar el cambio climático, mientras que Estados Unidos ya empieza a ser consciente de la gravedad de la situación y la opinión pública en ese país ha comenzado a ser movilizadora, como un elemento de presión que ayude a contrarrestar los intereses industriales.

En este contexto, son los países del Tercer Mundo los más vulnerables a los efectos del cambio climático, sea directa o indirectamente, e independientemente de su ubicación geográfica. El Perú, en particular, muestra una casi total dependencia de la tecnología y del conocimiento científico de los países desarrollados, por lo que no está actualmente en capacidad de socorrerse a sí mismo si se interrumpe o aminora drásticamente el suministro de maquinarias, equipos, medicamentos, etc., como consecuencia de una disminución del comercio internacional entre países que estén separados por una brecha tecnológica considerable.

A pesar de la masiva difusión que recibe el problema del calentamiento global, es notorio que la sociedad peruana en general, y quienes conforman su clase política, en particular, siguen asistiendo pasivamente a los acontecimientos como simples espectadores, sin tomar ninguna iniciativa que apunte a velar por sus propios intereses. En ello se manifiesta, precisamente, la vulnerabilidad de países como el Perú frente a fenómenos que exigen una respuesta colectiva, al lado de un liderazgo político capaz de encauzar dicha respuesta.

Se debe prever en qué situación estaremos los peruanos en el futuro próximo cuando dicho cambio empiece a manifestarse intensamente. Debemos estimar qué recursos dejarán de estar a nuestro alcance, qué tipo de economía prevalecerá en nuestro medio, qué tipo de construcciones habrá que priorizar, sea de contención de aguas y lodazales, o de carreteras y caminos, etc. Se debe prever qué recursos energéticos –y en qué cantidad –estarán aún a nuestra disposición, una vez desaparecidos los glaciares que alimentan tanto nuestras fuentes de agua potable cuanto las que constituyen nuestro potencial hidroeléctrico; qué recursos humanos habrá que ir formando desde ahora para afrontar la ruptura en el suministro de tecnología, por razones de escasez o aumento de precios.

Sin embargo, antes que todo debemos ser conscientes de que las medidas que vayamos a adoptar, para ser efectivas, deberán estar diseñadas desde una perspectiva que incluya a otros países sudamericanos, pues, es previsible que se configurará una alta interdependencia regional en el futuro próximo. Los efectos derivados del cambio climático son efectos gobernados por la naturaleza y, ella no se rige por la segmentación política que imponen las

fronteras de los diversos países. Será necesario levantar un nuevo mapa que ponga de manifiesto la segmentación impuesta por la naturaleza en una situación de cambio climático, y ese mapa habrá de regir, nos guste o no, buena parte de nuestra política internacional en los años venideros.

En nuestro país, todos los progresos alcanzados a la fecha en los temas de crecimiento económico, seguridad energética, infraestructura, seguridad alimentaria y gobernabilidad corren el riesgo de perderse si no se toman medidas de largo aliento para paliar el calentamiento global. Tanto el calentamiento global y el cambio climático exacerbarán la brecha de desarrollo en el país, pues, gran parte de nuestro sistema agrícola, ganadera, pesquera, etc., es vulnerable al cambio climático.

El impacto del calentamiento global y cambio climático están en el incremento de los eventos climáticos, peligrosos y extremos, como es el caso exceso de lluvias, de heladas, sequías y el fenómeno del Niño (FEN), así como el retroceso de los glaciares de los nevados, que representan un importante recurso natural y paisajístico para el Perú. En nuestro país, se estima en 22% el retroceso de la superficie glaciar, con una pérdida de cerca de 7.000 millones de metros cúbicos de agua, que equivale al consumo de 10 años de la ciudad de Lima, capital del Perú con más de 8 millones de habitantes.

CONFIGURACIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO

AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

1. ORÍGENES DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es considerado como una disciplina jurídica autónoma en formación. Es posible, no obstante, identificar las que constituyen hoy sus principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre. También contiene un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del ambiente y de lucha contra la contaminación. En la actualidad se discute si el Derecho Ambiental es una rama autónoma del Derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del Derecho.

Según Raúl BRAÑES, Derecho Ambiental, es el *conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos*. Para el jurista español Javier JUNCEDA, se puede definir como: *el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales*

El origen de esta rama del Derecho se encuentra conectado al momento histórico en el cual la "el problema ambiental" se incorpora a la agenda pública. La sociedad civil en determinados países, inicialmente los industrializados, se encuentra en los problemas ambientales que amenazan a la salud y su supervivencia como sociedad en el largo plazo, asumiendo la posibilidad de introducir reformas o cambios institucionales capaces de enfrentar dichos riesgos.

La finalidad última de este sistema es el asegurar el mantenimiento de las condiciones ambientales, o dicho en términos jurídicos, la protección del ambiente, de tal forma que se asegure la posibilidad efectiva del goce del derecho a un ambiente adecuado. Esta perspectiva implica que el Derecho Ambiental debe resolver tanto problemas de Justicia (ambiental) como de eficiencia (ambiental). Lo primero está vinculado con criterios éticos y políticos para asignar las cargas y riesgos. Lo segundo está ligado a criterios técnicos y de costo-beneficio al momento de optar por distintas opciones e instrumentos de política y Derecho. Desde luego, ambos procesos se presentan interrelacionados. No obstante, el primer proceso alcanza mayor intensidad frente a la definición tanto del contenido del Derecho a un ambiente adecuado como en la definición de la política ambiental. Lo segundo se hace más intenso respecto de la selección de los instrumentos y su aplicación.

El entender de esta manera el Derecho Ambiental hace fácil explicar la interrelación con las distintas especialidades dentro del Derecho. Esto sucede en primer lugar porque instituciones jurídicas centrales, como "propiedad" y "responsabilidad" o "derechos humanos" son necesarias para precisar el

contenido del derecho al ambiente adecuado y el sistema de cargas y riesgos. Del mismo modo, la necesidad de atender problemas éticos, políticos, técnicos y económicos, lleva a acudir a las disciplinas distintas a la jurídica relacionadas con dichas materias.

Existen dos ámbitos generales que han sido siempre incluidos al interior del Derecho Ambiental. Uno orientado a los problemas de contaminación ambiental y de deterioro de las condiciones del medio y, otro orientado a la conservación de los recursos naturales, de tal forma que se asegure el aprovechamiento sostenible de dichos recursos. Se habla por lo tanto de protección ambiental y conservación de los recursos naturales. Aunque es posible diferenciar ambas áreas (cosa que también ocurre en la economía ambiental), los principios y objetivos se encuentran estrechamente entrelazados.

Lo que se requiere sin duda es asegurar que las condiciones del ambiente en el cual se desarrolla la vida humana reúnan las condiciones para proteger la salud de las personas y la propia viabilidad de los ecosistemas en el mediano y largo plazo. En consonancia con lo expuesto, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 recoge estos principios y establece como ámbito de aplicación de dicha norma las dos materias anteriormente señaladas.

Dentro ese ámbito, son tres las tareas centrales que tiene el Derecho Ambiental. Estas son:

1. Consagrar y definir el contenido jurídico del derecho a un ambiente adecuado y sano para vivir.

2. Definir que acciones o relaciones son consideradas jurídicamente como generadores de impactos negativos significativos sobre el derecho a un ambiente adecuado y sano que requieren de la regulación legal del Estado.
3. Instituir y desarrollar los instrumentos jurídicos que permitirán alcanzar los objetivos de desempeño ambiental establecidos, incluyendo las sanciones jurídicas frente a las acciones u omisiones que los distintos actores, públicos y privados tomen.

La primera tarea está vinculada con la incorporación del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, saludable o adecuado en las constituciones políticas, cumbres internacionales, tratados supranacionales o en otros instrumentos jurídicos. Además implica darle contenido a dicho derecho, es decir, definir qué es exactamente un “ambiente saludable”.

La segunda tarea identificar las acciones que serán objeto de regulación legal, por implicar riesgos al goce del derecho al ambiente adecuado y por ser problemas que no pueden ser resueltos sin la intervención legal del Estado. Finalmente, la última tarea implica generar los mecanismos legales que permitan que los distintos actores involucrados en la gestión ambiental puedan asegurar el goce del derecho al ambiente sano, incluyendo los mecanismos judiciales de protección de derechos y los instrumentos de gestión ambiental.

Como el ambiente, el Derecho también es un sistema. Como sistema el Derecho tiene paradigmas en los que se basa, principios y reglas que lo rigen, pero, sobre todo, el Derecho ha tenido históricamente el rol de regular las

relaciones entre sujetos (seres humanos) de una determinada comunidad política. En el ejercicio de este rol, al Derecho le ha tocado tratar desde los inicios, si no el ambiente en el sentido en el que lo concebimos ahora, si el espacio en el que se desenvuelve, es decir, el territorio y también algunos elementos particulares que lo conforman. Pero ello, desde una perspectiva utilitarista con referencia al hombre, lo que remarca una diferencia fundamental para tratar el modo en que ambos sistemas interactúan: mientras el ambiente busca un equilibrio constante entre sus distintos componentes, el Derecho tiene como centro y prioridad al hombre de quien deriva y a quien está destinado a servir.

Todo ello lo hizo el Derecho desde su propia lógica y desde las distintas tendencias ideológicas por las que atravesó. No puede, por ello, sorprender que el Derecho haya aplicado y continué aplicando a ciertos elementos naturales las instituciones que ha creado para cosas de otra naturaleza. Uno de los ejemplos que demuestra cabalmente esta imposición forzosa de instituciones jurídicas a elementos naturales es el del agua²⁴, que a pesar del ciclo natural que lo rige y su casi constante estado de fluidez, para el Derecho puede ser pública, privada o *res nullius* en cada uno de sus estadios.

Sumando el esquema propietario, de la otra característica de las normas, referidas a los recursos naturales (especialmente con anterioridad al surgimiento del derecho ambiental), es su elaboración sectorial y parcial a partir de ciertas actividades ejercidas sobre cada tipo diferente de recursos. Ello

²⁴ En vez de comprender el bien para darle un tratamiento jurídico apropiado, se procedió de modo contrario: de un determinado concepto jurídico relacionado con la sujeción a una situación subjetiva determinada, modelada sobre la base de la propiedad, se buscó la tutela calificando como bien jurídico un bien de la vida (conf. D' Addino Serravalle, Paolo, *I nuovi beni e el proceso di oggettivazione giuridica. Profili sistematici*, Edizione Scientifiche Italiane, Napoli, 1999).

obedece a la misma óptica utilitarista como también es posible haya sido la causa de que el pretendido *derecho de los recursos naturales* no se consolidó ante la ausencia de verdaderos principios ordenadores y que, por el contrario, el interés referido a la tutela de los recursos derivó en el Derecho ambiental.

Esta elaboración sectorial vinculada con el aprovechamiento de los recursos y del territorio y regulación de las actividades, fue morigerada lentamente bajo la idea de que si los recursos naturales no son conservados, si se agotan, es imposible cualquier uso o aprovechamiento. Sin embargo, la recepción de los principios de tutela fue parcial o poco efectiva hasta que, analizando el poco resultado de todo este conjunto de leyes para la conservación del ambiente, se pasó a buscar soluciones globales, tales como las que se gestaron a partir de la Cumbre de Río²⁵.

La idea de protección de ambiente en cuanto tal, sin la presencia de un interés personal²⁶, es todavía una rara visión para el Derecho. Si bien no faltaron juristas de la talla de Vivanco que proclamaron el Derecho incuestionable de todo ciudadano a luchar por un ambiente sano, el Derecho clásico no da –aún– herramientas útiles para gestionar el planeta como un ecosistema y un valor común. Por ello no es nada para sorprendente que la tutela del ambiente haya avanzado o se haya consolidado a partir de la vinculación de aquél con valores exclusivamente humanos como la salud.

²⁵ Ver Martín Mateo, Ramón, *tratado de derecho ambiental, III, Trivium*, Madrid, 1998. Y Pastorino, Leonardo F. “Biodiversidad en agricultura: perfiles dogmáticos y didácticos en el Mercosur”. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 2003.

²⁶ La concepción clásica del Derecho en este sentido y sus efectos en la negación de justicia con motivos de tutela ambiental pueden verse en Marienhoff, Miguel, “Delfines y toninas y acción popular”.

2. EL DERECHO AL AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS

El Derecho a un medio ambiente equilibrado es el último Derecho establecido en el inciso 22º del artículo 2º de nuestra actual Constitución Política. Es indiscutible que constituye un derecho fundamental de la persona no solo en nuestro país sino en la mayoría de países del mundo, por ello, debe ser estrictamente respetado.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho por un lado y, por otro, esté siendo vulnerado y, es que el hombre ahora con su vasto conocimiento, está en la capacidad de destruir el medio ambiente completo, si así lo quisiera, de la noche a la mañana. Al efecto realizaremos un análisis exegético sobre el derecho que tiene la persona a “un medio ambiente sano”, un derecho que durante el siglo pasado fue poco difundido, y que ahora, debido a los extraños cambios climáticos toma fuerza y actualmente es puesto en práctica en la mayoría de los países del mundo.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana con el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre Garantías del Derecho Humano al Ambiente”, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado y, a la vez sugirió a los Estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a “Principios, Derechos y Deberes Generales” a uno de ellos, como un derecho humano fundamental; “todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar”.

Por su parte, “El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, “La Declaración América sobre Derechos Humanos” o más conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” entre otras, son declaraciones a las que el Perú está adherido, que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

En la Constitución peruana de 1979, en su artículo 123º se reconoció expresamente como un derecho ciudadano, al derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Es en la Constitución Peruana de 1993 que se reconoce el derecho al medio ambiente sano como un derecho fundamental de las personas al ubicarlo como tal en el artículo 2º, inciso 22º. Aquí se puede ver que a este derecho se le ha dado una mayor importancia, lo cual demuestra respecto a este tema, un favorable avance en nuestro ordenamiento jurídico.

En esta misma Carta existen dos artículos más relacionados a este tema, que vienen a ser el artículo 7º, que reconoce como derecho de la persona el derecho a la salud, el cual lamentablemente en varias ocasiones se ha visto vulnerado por ilícitos ambientales y, el artículo 59º, donde se establece claramente que el Estado garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, siempre y cuando esta libertad no lesiones la salud de las personas.

Dentro de nuestra legislación encontraremos la Ley General del Ambiente, donde se aprecia que el artículo I del Título Preliminar señala de manera esencial lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida", a su vez, en el artículo VIII del mismo título dice lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgosos daños que genere sobre el ambiente, "asimismo el artículo 6º del Título I dice: "El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente".

Respecto al tema de la propiedad mencionado en el párrafo anterior, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, en el Decreto Legislativo N° 757 sostiene en el artículo 9º que "toda empresa tiene derecho a organizar y desarrollar sus actividades en la forma que juzgue conveniente"; lo que hay que tener muy en claro para el estudio de este artículo es que, este derecho no libera ni esquivo el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a la higiene y a la seguridad industrial, así como la conservación del medio ambiente y la salud.

El reglamento de los Regímenes de Garantía a la inversión privada al referirse al derecho de libertad de empresa prescrito en el artículo 91° del Decreto Legislativo N° 757 , señala textualmente lo siguiente: “El derecho a la libertad de empresa o industria reconocido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 662, implica que el Estado no interferirá en la forma en que las empresas desarrollen sus actividades productivas, sin perjuicio de las disposiciones relativas a higiene, salubridad, conservación del medio ambiente y seguridad industrial”.

El Código Civil Peruano también se hace presente respecto al tema del medio ambiente sano, señalado en su artículo 961° (referido al ejercicio de la propiedad) lo siguiente: “El propietario, en ejercicio de su derecho y, especialmente, en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias”.

3. LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN

Según el artículo 66°, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Conforme señala el jurista Hundskopf Exebio, para poder analizar el tratamiento de los recursos naturales dentro del texto Constitucional vigente, resulta necesario partir de su concepción. Doctrinariamente, se suele distinguir entre elementos naturales y recursos naturales. Estos últimos constituyen una especie dentro del género de los elementos naturales, destinados a satisfacer las necesidades humanas.

En efecto, los elementos naturales son todas las cosas que la naturaleza brinda, independientemente de su utilidad, pues, el entorno natural ofrece al hombre un conjunto de elementos de origen animal, vegetal, mineral, químico y energético, que constituye parte del ambiente en que transcurre su existencia. Sin embargo, no todos estos elementos son utilizados o aprovechados por el hombre para el desenvolvimiento de sus actividades.

También, cabe agregar que no todos los elementos naturales satisfacen las necesidades humanas, por lo que no pueden ser considerados como recursos naturales. En ese orden de ideas, para que cada uno de los elementos naturales ingrese a la categoría de recursos naturales, resulta indispensable el aporte de una utilidad física o estética, actual o potencial, vale decir, que la humanidad pueda utilizarlos en su provecho.

Sobre este tema, la doctrina coincide con un concepto básico de los recursos naturales, al considerarlos como todos aquellos bienes existentes en la naturaleza que sirven para que el hombre, directamente, o transformándolos, satisfaga sus necesidades. Son precisamente los bienes que el hombre va encontrando, en el sistema biofísico natural, o modificando, en función del avance de su conocimiento científico –tecnológico y que satisfacen o pueden

satisfacer necesidades humanas. Para las Naciones Unidas²⁷, el concepto de recursos naturales se resume claramente como todo “aquello que el hombre encuentra en su medio ambiente natural y que puede explotar de alguna manera en su propio beneficio”.

De lo expuesto, se pueden destacar tres características inherentes a los recursos naturales:

a) son proporcionados por la naturaleza, en oposición a los denominados recursos culturales que son de creación humana;

b) son capaces de satisfacer las necesidades humanas, esto es, de ser útiles para el hombre y,

c) su apropiación y transformación dependen del conocimiento científico y tecnológico, a lo que debe señalarse las posibilidades económicas del Estado en que se encuentran ubicados.

Ahora bien, los recursos naturales se han clasificado tradicionalmente en renovables y no renovables, siendo los primeros aquellos que tienen la capacidad de reproducirse, regenerarse y, en consecuencia, reponerse en determinado período de tiempo, como las plantas, los animales y peces, o de renovarse, o reciclarse, como el aire, el agua y los suelos; y los segundos, como aquellos que carecen estas características. Algunos autores llaman a los primeros como “recursos no agotables”, y a estos últimos como “recursos agotables”.

²⁷ Naciones Unidas. *Recursos naturales de los países en desarrollo, investigación, explotación y utilización nacional*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 1970

Al respecto, nuestro Código Civil en su artículo 890° y 891°, se aproxima a una definición jurídica sobre los recursos renovables o no agotables, al señalar que son frutos los provechos renovables que produce un bien, sin que se altere ni disminuya su sustancia y para tal efecto, identifica como frutos naturales, los que provienen del bien, sin intervención humana. De otro lado, los recursos no renovables o agotables son aquellos cuya primera explotación ocasiona el agotamiento del recurso, llevando a la extinción de la fuente productora, ya que no tienen capacidad alguna para reproducirse.

Independientemente de su clasificación, todos estos recursos naturales se encuentran sometidos a la soberanía permanente del Estado, según lo dispuesto por el artículo bajo comentario. Este precepto busca resaltar, de manera acertada, el dominio eminente del Estado, esto es, la capacidad jurisdiccional para administrar, legislar y resolver las controversias que puedan suscitarse en torno al mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Ahora bien, con relación a las condiciones de su utilización y otorgamiento a los particulares. Enrique Lastres²⁸ señala que, “respecto a la forma como el Estado discierne los títulos a favor de los particulares para el aprovechamiento de los recursos naturales y establece los atributos inherentes a tales títulos, podemos encontrar toda una amplia gama, en la que coexisten el derecho de propiedad reconocido, por ejemplo, en el Código de Minería de 1900, o títulos tales como la concesión, la licencia, el permiso a la autorización. En cada una de estas gamas encontramos elementos diferenciables; así, los títulos pueden ser indefinidos o temporales, pueden prevenir de actos administrativos o de

²⁸ LASTRES, Enrique. *Los recursos naturales en la Constitución vigente*. En: “Ius et Veritas”. N° 9, Año V. revista editada por estudiantes de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

contratos y pueden contener prestaciones y contraprestaciones diversas, según la legislación aplicable a cada recurso”.

Con relación a la concesión, nuestra Constitución hace referencia expresa a este título, señalado que este le confiere a su titular un derecho real sujeto a lo que disponga la ley orgánica que determine las condiciones de su otorgamiento a particulares.

Efectivamente, la concesión es una institución general de Derecho Público mediante la cual el Estado, a su discreción, otorga a los particulares determinados derechos, para que puedan ejercer ciertas actividades tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo cumplimiento de trámites y procedimientos preestablecidos y sujetándose a la observación y preservación de los recursos naturales y a impedir la desnaturalización de su destino y del fin que determinó su afectación.

Ante ella, el beneficio o concesionario debe cumplir el pago de una suma de dinero equivalente al uso diferencial que va a realizar el concesionario, con relación a los demás ciudadanos, que han de abstenerse del uso y goce de estos recursos. Cabe destacar la positiva innovación de nuestro Texto Constitucional, al señalar que las condiciones de utilización de los recursos naturales, así como el otorgamiento a los particulares se determinarán mediante ley orgánica. De esta manera, se resalta el exclusivo tratamiento legal de este importante tema que, por la naturaleza de la norma, solo podrá ser aprobado, modificado o derogado mediante mayoría calificada del Poder Legislativo, lo que asegura una mayor estabilidad de la legislación nacional.

Ahora bien, analicemos como ejemplo el régimen de explotación de recursos hidrobiológicos, que de acuerdo a las estipulaciones constitucionales antes señaladas, se realiza a través de concesiones otorgadas por el Estado a determinados particulares. En tales casos, es preciso indicar en cuanto a la naturaleza jurídica de las concesiones estatales, como bien hemos referido anteriormente, estas constituyen autorizaciones administrativas destinadas a conceder a un particular la potestad de desarrollar una determinada actividad en la que se encuentra involucrado el aprovechamiento de un recurso natural. En este mismo orden de ideas, las concesiones, constituyen el género, siendo los permisos de pesca la especie de concesión, por lo que, se entienden asimilables al régimen legal establecido en la Constitución para las primeras.

La Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, del 26 de junio de 1997 prescribe expresamente en el artículo 6° que: “El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos”. Como dijimos anteriormente, el atributo de soberanía no es sinónimo de pertenencia o propiedad alguna por parte del Estado, sino más bien de un ejercicio de autoridad sobre los recursos naturales de la Nación.

Sobre este tema, Enrique Lastres, expresa que “La Constitución de 1993, al calificar la soberanía del Estado sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, se acerca con mayor propiedad a la definición del dominio eminente que las definiciones imprecisas de los textos constitucionales precedentes. A partir del dominio eminente, el Estado puede normar el otorgamiento de los

recursos naturales a empresas o entes autárquicos del propio Estado, tales como las empresas estatales de derecho privado, empresas de economía mixta y organismos públicos descentralizados, como ha sido la característica de la acción empresarial en el período 1970-1990, o de acentuar el discernimiento del aprovechamiento de tales recursos por los particulares, como es la tendencia presente”.

El artículo 23º de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece que la concesión es aprobada por leyes especiales y otorga al concesionario del derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. En atención a ello, debe señalarse que las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido, y que resultan irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

El artículo 28º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece que el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. Respecto al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables, el mismo artículo 28º intenta una definición que resulta muy poco precisa y bastante confusa al señalar que este aprovechamiento consiste en la explotación eficiente de los mismos “bajo el principio de situación de valores o beneficios

reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente”.

El concepto de uso sostenible de los recursos naturales implica su manejo sostenible, mediante actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica, los recursos naturales y el ambiente. Por esto es que el instrumento de la Evaluación de Impacto Ambiental se convierte en un mecanismo objetivo de proyección y medición de resultados donde todas las partes involucradas deben participar para lograr un consenso.

4. LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL PERÚ

Según el artículo 68º, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Conforme lo explica ampliamente el jurista Caillaux Zazzali, la diversidad biológica (la variabilidad genética existente entre los seres vivos) se concentra en ciertas regiones del mundo y, en particular y de manera notable, en los llamados “países megadiversos”. Por circunstancias geográficas, ecológicas y climáticas, países como Australia, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, China, India, Indonesia, México, Perú, EE.UU. de Norteamérica y Venezuela concentran casi el 80% de la diversidad biológica del planeta. Salvo Australia y EE.UU., todos son países en desarrollo.

En el caso de Perú (y según datos aportados por la “Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica”, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM), el país concentra 84 zonas de vida y 11 eco-regiones naturales, representa además una gran diversidad de flora (aproximadamente 25,000 especies o 10% del total mundial, de las cuales un 30% son endémicas). Es el quinto país en el mundo en número de especies, primero en especies con propiedades conocidas y utilizadas por la población (4,400 especies) y, primero en especies domesticas nativas.

La importancia de la diversidad biológica se manifiesta de distintas maneras. Por ejemplo, casi el 80% de la población mundial utiliza componentes de la diversidad biológica (especialmente plantas medicinales) para satisfacer necesidades básicas de salud. Un 25% de las drogas anualmente prescritas derivan de la diversidad biológica y sus componentes. En términos de alimentos, todos los habitantes del planeta dependen de esta actividad para su supervivencia. La pesquería y los cultivos alimenticios son un ejemplo evidente de ello.

Desde hace muchos años, los diferentes componentes de la diversidad biológica, tales como especies particulares, material genético utilizado en el mejoramiento de cultivos y ecosistemas considerados importantes por sus características biológicas y ecológicas, han recibido un tratamiento jurídico sectorial tanto a nivel internacional como nacional. Instrumentos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES (Decreto Ley N° 21080), el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales –UPOV y la

legislación nacional sobre áreas naturales protegidas han establecido regímenes legales aplicables a los componentes antes mencionados.

Sin embargo, fue hacia finales de la década de los 80 que científicos y políticos convinieron en la necesidad de desarrollar un nuevo instrumento internacional vinculante que integra estos componentes aislados y da un tratamiento integral a su conservación. Fue así que el concepto de “diversidad biológica” se integra a la Constitución peruana y de otros países.

El concepto de “diversidad biológica” se deriva del vocablo anglosajón *biodiversity* que fue utilizado por primera vez por el biólogo norteamericano Edgard. O. Wilson en 1988 para denominar la riqueza biológica de una determinada zona del planeta. Antes de la utilización extensiva del concepto, los componentes biológicos de la naturaleza eran entendidos, fundamentalmente, a nivel de especies, microorganismos en algunos casos y distintas clasificaciones biológicas y taxonómicas. En el caso de los ecosistemas, lo más cercano a un tratamiento legal lo constituía la legislación nacional en materia de áreas naturales protegidas.

En este contexto, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), ratificado por el Perú definió legalmente la diversidad biológica como la variabilidad entre los organismos vivos incluyendo, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos, y los demás complejos ecológicos de los que forman parte.

Es recién a finales de los años 80 y, especialmente en la década de los 90 que en algunas de las Constituciones de América Latina se comienza a recoger

algunos derechos y conceptos más modernos y actuales asociados al tema ambiental. Entre ellos figuran “desarrollo sostenible”, “conservación”, “áreas naturales protegidas”, “patrimonio genético” y “diversidad biológica”. Estos conceptos han sido extensamente desarrollados en la legislación y reglamentos nacionales.

La Constitución de Brasil de 1988 precisa que corresponde al Estado “preservar la diversidad e integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar a las instituciones encargadas de realizar investigación y manipulación del material genético” (artículo 225, II). La Constitución de Colombia de 1991 establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica” (artículo 79). De tal modo que, en el caso del Perú, la Constitución de 1993 se inserta en un proceso regional global al establecer que el Estado debe promover el “uso sostenible de los recursos naturales” (artículo 67º) “el desarrollo sostenible de la Amazonía” (artículo 69º).

5. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AL AMBIENTE COMO DERECHO DE DOMINIO PÚBLICO

En el Derecho se ha instituido la fórmula daño ambiental que anteriormente se había enriquecido con otras variantes, como “daño ecológico”, “daño a la salubridad ambiental”, “daño al medio ambiente del agua y del suelo” etc. Como ocurre con todas las expresiones legislativas, también viene siendo cada vez más correctamente codificadas, con técnicas interpretativas de tipo doctrinal, aunque puedan conducirnos demasiado lejos, y parezcan, *in limine*,

redundantes y poco concluyentes. Está fuera de duda, en nuestra opinión, que dicha noción ha cobrado vida a partir de diversas elaboraciones teóricas, concurrentes entre sí. El daño ambiental²⁹ es, justamente, una de aquellas nociones que permiten verificar las incidencias que ha podido tener la doctrina en la orientación del legislador.

El medio ambiente se compone, entre otros elementos, de bienes materiales y de un patrimonio cultural, observación que nos será de provecho cuando, determinamos cuál es el bien (o el interés) lesionado por los factores contaminantes, y, por lo tanto, qué conexión se puede establecer entre el bien (o el interés) lesionado y el daño (ambiental, justamente) que se produce. Pero todo lo anterior, es un conjunto de indicaciones poco relevantes en comparación con aquellas que se pueden derivar de un examen de la doctrina y la jurisprudencia anteriores a la dación de la normativa específica del sector.

La noción de daño ambiental puede explayarse, entonces, en la noción de daño causado al medio ambiente. El primer término señala, de inmediato, el debate actual en torno de las funciones de la responsabilidad civil y de las técnicas de sanción de los comportamientos ilícitos. El segundo término, es indicativo de la temática de los intereses y de los bienes privados y públicos. Estamos, pues, ante la noción en la que se entrecruzan dos importantes corrientes culturales, que han dejado una marca indeleble en el desarrollo de los estudios realizados en este sector.

De todo lo expuesto, nos limitaremos a extrapolar algunas premisas que constituyen directrices igualmente indispensables para la discusión de nuestra tesis. Nos referimos, especialmente, a la precisión de que, cuando se habla de

²⁹ PASTORINO, Leonardo Fabio. *El daño al ambiente*. Buenos Aires, Lexis Neris, 2005, p. 35 y sgs.

bien ambiental, esta noción “se hace evidente por las cosas que constituyen bienes de propiedad colectiva”. En otras palabras, el bien ambiental puede considerarse “un bien que resulta, físicamente, del conjunto de varias cosas, aunque no se le pueda referir a una cosa compuesta”. Los bienes ambientales son “conjunto de cosas, que encierran algo que podría definirse como un valor colectivo, que la norma identifica como objeto de protección jurídica”. El bien ambiental es, de todos modos, *público*

La noción de medio ambiente nace, como apreciamos, con una opción de fondo y, muy precisa: medio ambiente es un valor de conjunto; tiene un substrato material, pero, considerado en cuanto tal, es un valor. En las elaboraciones posteriores se ha puesto en evidencia, sobre todo, el hecho de que el medio ambiente es un término que alude a una realidad carente de materialidad. Por ello se afirma, precisamente, y cultamente, del medio ambiente como un “contenido sin forma”, y del paisaje como resultado de la interacción de factores, o de “intercambio entre medio ambiente visible, o paisaje, y de medio ambiente invisible”.

Es evidente, entonces, que la naturaleza jurídica del año ambiental no puede prescindir del objeto de la lesión, es decir, de la noción de medio ambiente. Es más, se refiere directamente a ésta y, es a partir de ella que se ha elaborado, parcialmente, dicho daño. El medio ambiente es, por todo lo indicado, en sus aspectos jurídicos y según las mejores formulaciones de la doctrina, un *interés colectivo privado de materialidad*.

Expliquemos, además, otras definiciones sucesivamente acuñadas a la luz del Derecho Internacional. Hay quienes comparten la tesis que el medio ambiente es una noción unitaria, que trasciende los distintos bienes que lo

componen, y que el interés lesionado reviste naturaleza pública. También se ha hablado de un derecho subjetivo público a la integridad del territorio. Se sostiene que el término “bienes”, empleado por el legislador, no debe entenderse en sentido simplemente material, como *res*. El daño ambiental puede involucrar al ente territorial también cuando el hecho lesivo compromete sectores de intervención comprendidos en la esfera de competencia del propio ente, y ello repercute en la vasta gama de intereses público que el ente, institucionalmente, está obligado a proteger.

Otros autores indican que el medio ambiente es un interés de la colectividad, cuya lesión comporta un daño público ambiental. Esto se ha debido, tal vez, a que se ha llegado a construir teóricamente un derecho subjetivo individual al medio ambiente, sólo que con la norma que se promulgó al final quedaron desalucinadas muchas expectativas. Es por tal razón que se ha hablado de un retroceso respecto de los principios, en su mayoría innovadores, que ya se habían afirmado.

El daño público al medio ambiente defiere del daño sufrido por el Estado, por las regiones, por las municipalidades, cuando existe lesión física de los bienes que componen el medio ambiente, y que pertenecen al dominio público, al patrimonio indisponible o disponible de dichos entes. Lo que se presenta, en este supuesto, es simplemente una lesión a la propiedad, y resulta indiferente que se trate de propiedad privada o pública.

A pesar de que la doctrina, desde hace mucho tiempo, incluyendo Estados Unidos de Norteamérica, ha teorizado la naturaleza objetiva de la responsabilidad por daños al medio ambiente y, a pesar de que esta solución se debe seguir considerando como la más racional hasta la fecha, los textos

normativos no admite interpretaciones extensivas: se trata de una responsabilidad fundada en la *culpa*, aunque objetiva, por derivar de la violación de disposiciones. Sin embargo, las incertidumbres de la doctrina en relación con la naturaleza del daño sufrido por el Estado, más de una jurisprudencia ha avalado la posición de aquellos que, en su momento, habían sostenido su naturaleza *inmaterial*.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROTEGEN EL AMBIENTE EN EL PERU

1. CUESTIONES PREVIAS

El artículo 68° de la Constitución impone una obligación específica al Estado (a nivel de sus diferentes dependencias) para la adopción de medidas tendientes a regular, proteger y promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, como parte de la conservación del medio ambiente sano y equilibrado en el Perú.

A diferencia de la Constitución de 1979, que imponía una obligación directa e inmediata al Estado para preservar los recursos naturales, la actual Constitución mediatiza esta obligación a través de la obligación de *promover* la

conservación. Algunos han visto en el artículo 68° un retroceso respecto al deber, el compromiso, la responsabilidad y la obligación que pesa sobre el Estado. Sin embargo, lo cierto es que si se ha avanzado considerablemente incorporando dos conceptos modernos (“diversidad biológica” y “áreas

naturales protegidas”) y reiterando el rol crítico y fundamental que tiene el Estado en garantizar que el patrimonio biológico del país (representado a nivel de ecosistemas, especies y genes) sea efectivamente cautelado.

Dado su carácter programático, el artículo 68° requiere de procesos políticos y normativos que especifiquen y desarrollen su contenido. Sin duda, esta norma constitucional ha sido el fundamento jurídico y catalizador de una serie de procesos que han derivado en una multiplicidad de leyes, reglamentos y resoluciones. Estas normas, precisamente, buscan asegurar que los diferentes componentes de la diversidad biológica sean conservados y utilizados sosteniblemente y que las áreas naturales protegidas constituyan una de las herramientas centrales para garantizar el mantenimiento y protección de nuestras representativas de la diversidad biológicas, en este caso particular, reconociendo reservas nacionales, parques nacionales, reservas paisajísticas, santuarios históricos, entre otros, y regulando las actividades realizables dentro de cada una de ellas.

2. LEY DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

La Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (publicada en el diario oficial el Peruano el 16 de julio de 1997) y su reglamento (Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, publicado el 21 de junio del 2001) se derivan directamente el mandato constitucional del artículo 68° y, ciertamente, del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Estas normas regulan una serie de temas asociados a la

diversidad biológica. En cuanto a los temas principales de la ley y su reglamento son particularmente relevantes: la necesidad de *planificar* las medidas y acciones de conservación de la diversidad biológica; la necesidad de generar *incentivos* para la conservación *in situ* y *ex situ*; la necesidad de regular el acceso y uso de los recursos genéticos y promover que se compartan de manera equitativa los beneficios de su utilización, entre otros.

El Decreto Supremo N° 102-2001-PCM (publicado el 5 de setiembre de 2001), aprobó la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB). Esta Estrategia tiene su fundamento legal en el artículo 6° del CDB, que plantea a las Partes Contratantes la necesidad de desarrollar estrategias, programas o planes de acción para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. La ENDB define una serie de líneas estratégicas y sus correspondientes planes de acción a implementarse en el período 2001-2021.

La bioseguridad constituye otro componente importante dentro de la conservación de la diversidad biológica. Aunque la bioseguridad se asocia especialmente a las medidas para prevenir efectos diversos de la liberación, uso, consumo y distribución de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), esta tiene una acepción más amplia al tratar también sobre la introducción de especies exóticas y sus efectos invasivos. La Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología (del 12 de mayo de 1999) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, establecen el marco regulatorio para lograr la bioseguridad en su enfoque más específico; el uso de los OGM.

En el caso de los recursos genéticos, la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) sobre un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (aprobada el 26 de julio de 1996), aunque no se deriva directamente del mandato constitucional del artículo 68º, constituye un desarrollo normativo del artículo 15º del CBD (Acceso a Recursos Genéticos), específicamente relacionado con el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de beneficios. Esta norma establece el procedimiento legal para acceder al patrimonio genético de los Países Miembros de la CAN.

Por su parte, la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas asociados a la diversidad biológica (promulgada el 8 de agosto de 2002) tiene por finalidad regular quién y bajo qué condiciones puede accederse y utilizarse el conocimiento colectivo de los pueblos indígenas asociados a la diversidad biológica. Para ello, se prevé la utilización de una serie de instrumentos y herramientas tales como contratos de licencia de uso (de conocimientos), registros para el mantenimiento de estos conocimientos, secretos empresariales, un fondo compensatorio y principios de la protección de la competencia desleal. Esta norma es aplicable a conocimientos que se encuentran en el dominio público y aquellos que no lo están.

3. LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Define las instancias nacionales, locales y regionales para una actuación sobre el ambiente; además de señalar los alcances para la aplicación de penalidades cuando se infringen normas ambientales adecuadas. Indica,

asimismo, enfoques para promover el uso de tecnologías y prácticas en los procesos de producción y comercialización que sean “limpias” de contaminantes.

4. LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Modula los instrumentos que debieran permitir el manejo adecuado de un recurso que se está haciendo cada vez más crítico por varias razones:

- a) Por la forma desarticulada con la cual se ha venido manejando el agua según el uso al que se ha destina (consumo humano, riego, minería o industrias)³⁰.
- b) Por los altos grados de mineros.
- c) Por el recurrente desperdicio en su uso, al punto que más del 50% se va al Océano pese a que en la Costa existe una limitada disposición del agua y a que se han construido grandes obras de captación y derivación de aguas como son los proyectos Chira – Piura, Olmos, Tinajones, San Lorenzo, CHAVIMOCHIC.
- d) Por el repliegue de los nevados que alimentan las cuencas³¹.
- e) Por una gestión parcial o segmentada de las cuencas hidrográficas que impide su aprovechamiento racional y no integral, provocando conflictos entre las cabeceras, los espacios intermedios y las zonas bajas.

³⁰ El agua destinada al consumo doméstico equivale al 12% del caudal disponible; otro 12% se destina a la agricultura; el 6% se aplica a las actividades industriales y el 2% se utiliza en la minería. Es importante también señalar que: a) la vertiente del Pacífico registra el 1.5% de la producción de agua pero en dicha vertiente se asienta más del 70% de la población b) la vertiente del Atlántico produce el 97.7% del agua donde se asienta solamente el 26% de la población. (Datos obtenidos del la Revista “Agronoticias”, correspondiente a la Edición N° 328 del 31 de enero al 25 de febrero del 2008).

³¹ Según el INRENA, en 1970 teníamos 18 cordilleras glaciares que cubrían 2,041 kilómetros cuadrados, lo que equivale a una pérdida del 22% en solo 27 años.

- f) Por la masiva tala indiscriminada que aminora la capacidad de retención del agua en los sistemas de captación y en la napa freática, y provoca huaycos que provocan pérdidas de tierra fértil de las laderas.

Un aspecto sensible al respecto radica en la constitución de Programas o Autoridades para la gestión integrada de cuencas. Varias iniciativas anteriores en ese sentido se han anquilosado, pero otras, al contrario, han iniciado una positiva dinámica articuladora bajo la forma de Mancomunidades Municipales.

De otra parte, esta Ley normativa del uso de los recursos hídricos tiene como un elemento innovador la creación de una Autoridad Nacional del Agua (ANA)³², adscrita al Ministerio de Agricultura, que se encargará de regular la administración del agua desde una perspectiva interregional. La ANA se conforma con funcionarios del Gobierno y, en principio, con representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego en el Perú (JNUDRP). Se asume que la gestión en campo corresponderá a representantes de usuarios en los niveles zonales y de cuencas (Consejos de Cuenca); en base a las políticas generales de la ANA.

La inserción de la ANA en el Ministerio de Agricultura es, en el fondo, una opción insatisfactoria porque incluye el tratamiento interconectado del agua a las entidades encargadas del saneamiento y del consumo doméstico, así como del aprovechamiento industrial y minero; esto es que debiera responder a un abordaje multisectorial. De cualquier forma, el agua es cada vez más un factor crítico para forjar tanto la vida urbana como rural.

³² Creada por el Decreto Legislativo N° 997 de enero del 2009.

En consecuencia, desde su captación hasta su distribución, amerita una gestión diferente a la actual. El tema crucial y actual es el referente a la Ley N° 29338 que deroga los Decretos Legislativos N° 1018 y 1083, que flexibilizaban el aprovechamiento del agua en aparente desmedro de los intereses de determinados grupos de usuarios.

5. LEY GENERAL DE MINERÍA³³

Regula los procedimientos básicos para otorgar concesiones de exploración de yacimientos minerales, gasíferos y petroleros. Señala que las políticas relacionadas con este tipo de concesiones deberán ser necesariamente consultadas con las comunidades implicadas, surgen conflictos a veces irreductibles. En los últimos años las relaciones entre Comunidades y empresas se va venido produciendo con una creciente presencia del Gobierno (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo) como árbitro de las negociaciones.

Sin embargo, esta opción es todavía frágil porque la capacidad decisoria del Gobierno no parece ser suficiente y porque los programas de inversión orientadas al desarrollo local (puesto de salud, sistemas de agua potable, reforestación, picigranjas) auspiciados por algunas empresas mineras bajo el lema de “responsabilidad social empresarial” aparecen cortas frente a las ganancias que han estado obteniendo dados los altos precios de los minerales, desde mediados del 2008 al 2011.

³³ El Decreto Supremo N° 014-92-EM del 3 de junio de 1992 contiene el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; el cual ha sido modificado en algunas de sus partes por la Ley N° 23741 del 18 de agosto del 2000 y por la Ley N° 28327 del 11 de agosto del 2004.

Las tendencias previsibles hacia el futuro inmediato determinan que la retracción exportadora de minerales (en volúmenes y precios) afectará la disposición de fondos provenientes del canon también del aporte voluntario de las empresas mineras, particularmente en el 2010 y el 2011. Así, el año de las “vacas gordas” representadas por fondos del canon minero a favor de los Gobiernos Regionales y Municipalidades hasta el 2010 se ha cerrado.

Son destacables los siguientes aspectos contenidos en la Ley General de Minería y sus regulaciones complementarias o modificatorias:

- a) El Estado tiene derecho a ejercer, sin excepción, todas las actividades propias de la minería.
- b) El cateo y la prospección están prohibidos en zonas urbanas o de expansión urbana, en zonas reservadas por la defensa nacional, en zonas arqueológicas y sobre bienes de uso público.
- c) No podrán establecerse concesiones no metálicas sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícolas sin considerar en estas áreas urbanas o de expansión urbana la concesión se otorgará con la autorización previa del Consejo Provincial.
- d) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), o quién haga sus veces, en convenio con los Gobiernos Regionales, podrá encargarse de promover inversiones en las áreas sujetas a denuncias.
- e) Las empresas mineras están obligadas a proporcionar a su trabajadores y familiares viviendas adecuadas, servicios de salud,

educación y hospitalarios, así como áreas de recreación, cuando laboren en zonas alejadas de las poblaciones.

6. LEY DE FLORA Y FAUNA³⁴

Es fundamental porque regula los alcances, formas y procedimientos a través de los cuales se desenvuelven las actividades orientadas al aprovechamiento y resguardo sostenible de los bosques y de la fauna silvestre. En el eje de esta norma subsiste el tema de cuáles deben ser los mecanismos que faciliten la supervivencia de los pueblos selváticos originarios y es también una plataforma para definir áreas naturales de reserva o amortiguamiento.

Establece la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para la ejecución de programas de reforestación, en coordinación con autoridades sectoriales involucradas, así como con los Gobiernos Regionales y Locales; y también para dirigir el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre. El Decreto Legislativo N° 1090 que está en cuestión prácticamente sustituye a la Ley Forestal de Fauna Silvestre, siendo notorios los lineamientos referidos al uso agropecuario (primario y transformador) del bosque mediante concesiones o privatizaciones³⁵. Esta situación ha sido, justamente con otros Decretos Legislativos concernientes al manejo de recursos naturales, el detonante central de las protestas amazónicas suscitadas entre mayo y junio del 2009

³⁴ Ley N° 27308

³⁵ La Ley N° 29317 de enero del 2009 modifica varios artículos del Decreto Legislativo 1090

7. LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Con fecha 15 de octubre de 2005 se ha promulgado la Ley General del Ambiente. Esta norma establece los principios básicos para asegurar el ejercicio del derecho fundamental a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, así como la política nacional del ambiente y gestión ambiental y a la responsabilidad por el daño ambiental entre otros puntos.

A diferencia del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales o Decreto Legislativo N° 613 derogado, que fuera promulgado a los siete días de setiembre de 1990, hoy derogado, el nuevo Código destaca la previsión de diversas acciones que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe adoptar para la protección del medio ambiente en el desarrollo de sus actividades, la regulación del rol del Estado como ente promotor de sistemas de gestión ambiental, del consumo racional y sostenible de los recursos naturales; así como las normas sobre el régimen de responsabilidad por el daño ambiental. Por ello, a manera de ilustración reproducimos los Derechos y Principios del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente que es materia de análisis en el desarrollo de la tesis:

Artículo 1. **Del derecho y deber fundamental.** Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurado particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Del derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo 3. Del derecho a la participación en gestión ambiental Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concreta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo 4. Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo 5. **Del principio de sostenibilidad.** La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan con la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 6. **Del principio de prevención.** La gestión ambiental tiene como objetivo prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo 7. **Del principio precautorio.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Artículo 8. **Del principio de internalización de costos.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de sus impactos negativos de las actividades humanas que debe ser asumido por las causantes de dichos impactos.

Artículo 9. **Del principio de la responsabilidad ambiental.** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente

las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 10. **Del principio de equidad.** El diseño de la aplicación pública ambiental deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades, sociales y económicas existentes, y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, en otras, políticas o programadas de acción afirmativas, entidades como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo 11. **Del principio de gobernanza ambiental.** El diseño, la aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los sectores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

8. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL

8.1. GENERALIDADES

El delito de contaminación ambiental y, en general, todos los delitos ambientales, no sólo representan un problema jurídico –penal, sino que es algo más que una simple hipótesis típica perfilada por el legislador. Es un problema, ante todo, multidisciplinario que exige soluciones de corte político y social desde que las actividades contaminantes son, en principio, actividades socialmente útiles y apreciables, caracterizadas por una constante y casi inevitable trampa de intereses en conflicto.

La criminalización de los delitos ambientales despertó en la ciudadanía, la conciencia y valoración acerca de la importancia de proteger nuestro entorno, produciendo una suerte de “sanción” de los valores ambientales tal como actualmente pregona la teoría de la prevención general positiva. Hoy en día, empero comprobamos que existe un déficit de aplicación de las normas ambientales confirmándose la utilización meramente simbólica.

En el capítulo decimotercero del Código Penal (“Delitos contra la ecología”) se tipifica las siguientes figuras delictivas, sin perjuicio, que existen otras figuras que inciden en los valores ambientales que se haya fuera de la sistemática del bien jurídico tutelado:

- Art. 304°. Delito de contaminación ambiental genérica
- Art. 305°, Delito de contaminación ambiental agravado.
- Art. 306° y 312°, Delito de responsabilidad funcional.

- Art. 307° y 307° -A, Delito de eliminación de desechos industriales o domésticos y delito de ingreso ilegal al territorio nacional de residuos y desechos peligrosos o tóxicos respectivamente (Ley N° 26828).
- Art. 308° y 309°, Delito contra las actividades de la flora y la fauna.
- Art. 310°, Delito de depredación de recursos forestales protegido.
- Art. 311°, Delito de uso indebido de tierras agrícolas
- Art. 313°, Delito contra la ordenación territorial y contra los recursos naturales.

La descripción típica de la contaminación ambiental es el siguiente:

“Artículo 304°.- El que infringiendo las normas sobre la protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno de mayor de tres o con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente actuó por culpa, la penal será privativa de libertad no mayor de un año o prestación de servicios comunitarios de diez a treinta jornadas”.

Como se puede observar de la sistemática legislativa del Código Penal, ubica al delito de contaminación ambiental en un lugar preferencial por cuanto preside el Capítulo Único del Título XIII del Libro Segundo. Dicha ubicación no es producto del azar, sino por el contrario, se ha seguido criterios

universalmente aceptados en el sentido que los procesos contaminantes constituyan la forma más tradicional de ataque al ecosistema terrestre.

En ese sentido, probablemente, mayor problema en materia de política (“sanitaria colectiva” y “criminal”), no sea la regulación y el control sobre determinadas enfermedades, sino fundamentalmente el de la contaminación ambiental en general, que también causan, igual o quizá peor riesgo no sólo a la cantidad de vida de las existentes y futuras generaciones, sino a todos los componentes de seres vivos en la tierra.

Es menester advertir que en el delito de contaminación, el legislador ha respetado a la letra del “*nullum crimen...*” al criminalizar primariamente en el texto punitivo, las formas de ataque a los valores ambientales, pero esto no quiere decir que no escape a las ambigüedades en sus respectivas formulaciones. Las ambigüedades son producto de que nuestro tiempo se caracteriza por la proliferación de preceptos penales con términos vagos y porosos, con cláusulas generales de un intenso contenido valorativo, quebrantando la seguridad jurídica expresado en el mandato de taxatividad o de determinación (“*lex certa*”) “que obliga a la máxima precisión en los mensajes normativos del legislador y la máxima vinculación del juez al tenor de dichos mensajes a la hora de adoptar sus decisiones”³⁶.

En lo concerniente a la conducta típica, se tiene que cumplir tres momentos de progresión aumentativa.

- Que la actividad contaminante sea ejecutada mediante “vertidos”.

³⁶ SILVA SÁNCHEZ, Jesús –María; Aproximación al Derecho penal contemporáneo, Barcelona, 1992.

- Que los vertidos infrinjan las normas (jurídicas) sobre protección del medio ambiente.
- Asimismo, que supere los límites permitidos reglamentados extrapenalmente.

En lo concerniente al resultado típico se precisa.

- De un resultado en sentido amplio, es decir causar peligro concreto o lesión, con la consiguiente necesidad de probanza de la relación causal y, lo más risible, que dicho resultado típico recaiga simultáneamente en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos.

8.2. LA CONTAMINACIÓN COMO CONDUCTA TÍPICA

La conducta típica en sentido estricto de la contaminación ambiental (art. 304º CP) está expresada en la siguiente frase: *“El que infringiendo las normas sobre protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza”*. Si bien la conducta prohibida exige que sea provocada mediante el vocablo “contaminación”, o llamados por otros polución, también es cierto que estas presentan dos restricciones.

En la primera, está expresado en el mismo verbo rector del tipo; contaminar, pero esta debe hacerse bajo una determinada modalidad: *“vertidos”*. La voz verter gramaticalmente significa derramar o vaciar líquidos y también cosa menudas; como sal, harina, etc.³⁷ El tipo penal no indica a donde serán arrojados, pero se entiende en el aire, agua y suelo. Los vertidos

³⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, tomo II. Madrid, 1992.

pueden ser de forma inmediata o directa que se realiza sobre un curso de agua, cauce público o canal de riego, o en forma indirecta ya que puede realizarse a través de canales de desagüe y pluviales

Por otro lado, la segunda restricción del tipo está referida al medio empleado. Esto es, que los vertidos deben realizarse a través de “residuos” sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza. Cualquiera sea el campo en el que el hombre desenvuelva su actividad industrial, agrícola, social o doméstica, la huella de su paso ira marcada por una pesada carga de residuos. Gramaticalmente residuo significa “lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa” o al “material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación”.

Entonces los verbos rectores: contaminar mediante vertidos residuales –a diferencia, por ejemplo, de matar, lesionar, hurtar –su adecuación típica está condicionada a una serie de elementos normativos y descriptivos, entre los que se destaca la dependencia a las infracciones de la legislación administrativa, que es la última instancia, el que define esta primera parte del injusto penal bajo análisis.

Por último, el tipo de injusto básico prevé otras posibilidades de contaminación al señalar que los vertidos pueden ser *residuos de cualquier otra naturaleza*. Aquí, el tipo penal descarga toda magnitud de tipo abierto. Este último recurso se entiende que es un recurso técnico que el legislador posee para abarcar otros supuestos parecidos a la contaminación como principalmente los desechos tóxicos peligrosos y a los desechos radiactivos que no cuentan en nuestro país con una regulación especial, descartándose la

posibilidad de contaminación odorífica, energética o sonora que encontrarían tipificación en otros tipos como el art. 273º, art. 452, numeral 6º del CP.

9. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Las políticas que pudieran garantizar un manejo racional de los recursos naturales y un resguardo integral del ambiente, deben emanar, en lo fundamental, del Ministerio del Ambiente (MA)³⁸. Consecuente con tal principio, es válido haber integrado dentro de su ámbito jurisdiccional al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la Dirección Nacional de Salud del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto Geofísico del Perú (IGP), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Constituyen también avances en el manejo racional del ambiente y de los recursos naturales en su dimensión descentralizada, los ajustes en los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de los Gobiernos Regionales y Municipales, para que las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de Recursos Naturales empaten sus programas de acción en este campo con las políticas emanadas del Ministerio del Ambiente. En ese escenario, deben constituirse comités que encuadren no solo el resguardo ambiental, sino que adicionalmente establezcan los parámetros

³⁸ Creado mediante el Decreto Legislativo N° 1013, del 13 de mayo del 2008.

del uso sostenible de los recursos cuando se apliquen como insumos de emprendimientos productivos –empresariales, públicos o privados.

Sin embargo, el esquema presenta algunas brechas que le restan integralidad funcional al Ministerio del Ambiente:

- a) El manejo del agua corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura; con lo cual se mantiene un enfoque sectorial de este recurso de uso múltiple.
- b) Las regulaciones ambientales en las actividades mineras, petroleras y gasíferas se mantienen en el Ministerio de Energía y Minas; restándole peso a la gestión plural del MA.
- c) Los controles y las políticas vinculadas al manejo racional de la biomasa acuática (topes de captura según tamaño de bodegas de las embarcaciones; determinación de periodos de veda) mantienen en el Instituto del Mar el Perú (IMARPE) del Ministerio de Producciones; que tiene semejantes implicancias a las señaladas en la literal anterior.
- d) Las sanciones relacionadas con talas no autorizadas y nociva, así como con ataques a las reservas naturales y a la caza furtiva, no están claramente definidas y tampoco están suficientemente precisados los mecanismos que, para esa acción punitiva, deberían articular al Ministerio del Ambiente con la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia³⁹.
- e) Los recursos financieros, humanos logísticos del Ministerio del Ambiente son claramente deficitarios para satisfacer las funciones y mandatos que tiene sobre sus hombros. Es en esta derivación

³⁹ A mediados de febrero del 2009, cazadores furtivos asesinaron a unas 150 vicuñas pertenecientes a varias Comunidades Campesinas de Huancavelica.

operativa que la cuestión se vuelve crítica y permite asumir la existencia de una brecha entre el discurso y la norma, de un lado, y las realidades prácticas de otro lado.

Por otra parte, existen resistencias en organizaciones de la Amazonía en cuanto a la absorción por el MA del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP). En términos de sus creaciones más sensibles, el Ministerio del Ambiente tiene el desafío de elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental. Ambos instrumentos son esenciales para establecer estrategias de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Concertados tanto en sus dimensiones sectoriales –nacionales, como en sus escalas Regionales y Municipalidades. En tal sentido, se tendrá que configurar metodologías técnicas capaces de articularse adecuadamente con las propuestas de la Secretaría Nacional de Descentralización y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

En un espectro de concertación más amplio, el Ministerio del Ambiente tendría que establecer acuerdos con instituciones civiles (Comisiones Cívicas, Organismos No Gubernamentales) que trabajen sobre los temas de resguardo ambiental o del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y también, con la Defensoría del Pueblo para el seguimiento de los conflictos socio ambientales vigentes y potenciales.

CAPÍTULO III

3. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación por estar relacionado a la ciencia del Derecho y gestión institucional, y por la temática seleccionada para el desarrollo de la tesis, se ubica en la rama de las ciencias humanas, por lo tanto, le corresponde el diseño cualitativo, debido a que se pretende proponer normativas jurídicas de prevención, protección del ambiente sano en los municipios de la Región Puno, sin embargo, se hará uso del diseño cuantitativo para la recolección de información y exposición de los resultados, debido a que en la Región contamos con 108 municipios tanto provinciales como distritales.

En tal sentido considerando que además se trata de una investigación jurídico dogmática en la que se revisarán teorías en fuentes escritas, legislación ambiental, políticas tanto nacional y regional ambiental que enriquecerán el derecho ambiental.

3.2.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Por ser el tipo de investigación de contenido y resultado, el objeto de la investigación es las políticas ambientales, por lo que se recurrió al

Plan Nacional del Ambiente y a la Política Regional del Ambiente, investigación bibliográfica, jurisprudencial, tanto nacional como internacional. Para el resultado se ha procedido a indagar a todos los municipios de la Región Puno, sobre si cuentan o no con normativas y políticas jurídicas de prevención y protección del medio ambiente en su localidad o si están en proceso de implementación.

3.3. MÉTODOS UTILIZADOS:

En el área de investigación se hizo uso del método de análisis y síntesis. Sin embargo, también se hizo uso de la observación, análisis documental, así como del método exegético y dogmático, por cuanto se analizarán teorías, normas, jurisprudencias del tribunal constitucional y conceptos jurídicos.

3.4. FUENTES, INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS:

Con respecto a las fuentes en la presente investigación son primarias y secundarias:

Las fuentes primarias son los obtenidos del trabajo de campo en los gobiernos locales de la Región Puno tomados como muestra, así como en las zonas más vulnerables a la contaminación en la Región Puno.

Las fuentes secundarias, están constituidas por todos los estudios y la literatura existente, sean textos, revistas, artículos, informes de sucesos y conflictos socio ambientales referidos al problema de contaminación en la Región Puno.

Respecto a los instrumentos y técnicas, se hizo uso de la observación, fichas de registro de información obtenida en los gobiernos locales y en las zonas contaminadas, todas ellas tabuladas y expuestas estadísticamente.

3.5. ÁMBITO Y TIEMPO DE ESTUDIO

El ámbito determinado para la realización de la investigación corresponde a la Región Puno. El tiempo, se remite al período 2007 – 2011.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN Y PROPUESTAS AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Conforme al establecimiento de políticas ambientales en el Perú, para el manejo ordenado y sostenible del ambiente y de los recursos naturales existen fundamentalmente cuatro herramientas funcionales: los Comités de Gestión Ambiental, la Zonificación Económica y Ecológica (ZEE), los programas de Administración y Manejo Ambiental (PAMA) y, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). A ello se agrega la consulta previa a los pueblos originarios.

1.1. LOS COMITÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental promovido por el Ministerio del Ambiente. Su misión es la de promover iniciativas (normas, políticas, acciones, proyectos) dirigidas a la gestión eficiente y eficaz de los recursos naturales, en paralelo con la protección permanente del ambiente en sus diferentes expresiones.

El sistema debe funcionar en las tres dimensiones territoriales de Gobiernos (Nacional, Regional, Municipal). Los Comités de Gestión Ambiental involucran a instituciones tanto públicas como particulares y son los brazos operativos mediante los cuales se deberían patentizar los logros del Sistema de Gestión Ambiental y de los Planes de Gestión Ambiental. En consecuencia, se precisa fortalecer técnica y financieramente a los Comités mediante su reconocimiento formal y la disposición de fondos provenientes de los Presupuestos Participativos, especialmente, en los Gobiernos Regionales y Municipalidades. En el caso de los Planes de Gestión Ambiental deben articularse con los planes de Desarrollo Sostenibles en todas las instancias territoriales y sectoriales.

1.2. LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE)

La Zonificación Ecológica y Económica es una metodología que ha venido siendo impulsada, fundamentalmente, por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) hasta antes de su fusión con el Ministerio del Ambiente y por el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)⁴⁰.

Utiliza un juego de indicadores geográficos –físicos, ambientales, sociales y económicos que, adecuadamente conjugados, determinan varios productos instrumentales importantes; ámbitos para fines de programación de inversiones, adecuación del uso de los suelos, manejo integrado de cuencas, aprovechamiento de recursos naturales, “Mapas de Riesgo” (para prevenir efectos derivados de huaycos, sismos o aniegos), planes de ordenamiento territorial y delimitaciones político –administrativas.

⁴⁰ El IIAP, en alianza con los Gobiernos Regionales, viene realizando estudios de ZEE en Madre de Dios, Loreto, San Martín y Amazonas

La concepción esencial de esta metodología radica en que los territorios son, en general, heterogéneos en cuanto a sus perfiles fisiográficos, a sus formas de producción, a sus flujos de intercambio y a sus perfiles socio – demográficos. Cuanto más grande sea el territorio, las heterogeneidades se multiplican. En consecuencia, resulta insolvente la fijación de políticas de desarrollo uniformes.

La metodología admite tres escalas; marco (de dimensiones regionales); intermedia (circuitos de intercambio multiprovinciales o, simplemente, provinciales) y micro (alude a territorios de dimensión distrital o local). En todas ellas se ha estado privilegiando el tratamiento de las potencialidades de los recursos naturales y el manejo racional del ambiente

1.3. LOS PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)

Desde 1993 la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas exige que los operadores de hidrocarburos, formulen sus respectivos PAMA, con la finalidad de mitigar o cancelar los impactos negativos en el ambiente por las actividades que realicen. Posteriormente la directiva se amplió a otras actividades y con la creación del Ministerio del Ambiente se están introduciendo nuevos elementos para fortalecer los alcances de estos Programas.

El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional del Ambiente, señala que la autoridad competente puede establecer y aprobar un PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas. Asimismo, señala que el incumplimiento de un PAMA se sancionará

administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar según las normas vigentes.

Un segmento importante del PAMA se refiere al resguardo del ambiente y de los derechos de las comunidades que habitan en las zonas adyacentes a las explotaciones. Será el Ministerio del Ambiente el que asuma la mayor responsabilidad en la configuración de los alcances de los PAMA; seguidos de los Ministerios correspondientes y también de los Gobiernos Regionales y Locales. Colateralmente, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) tiene la función del monitoreo ambiental en el marco de los PAMA y de los Planes Ambientales Complementarios (PAC)⁴¹.

Sin embargo, una larga cadena de afectaciones negativas al ambiente, a la salud y a la vivencia de las comunidades más directamente vinculadas con las empresas mineras y petroleras, invita a reformular los criterios que determinen las acciones requeridas para reducirlas o eliminarlas y las sanciones que se establezcan cuando las previsiones de los PAMA debe asumirse como resultantes de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), tanto como de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE). En este mismo sentido, el Ministerio de Energía y Minas dispone el Reglamento de Pasivos Ambientales para las actividades hidrocarboníferas, donde se establecen los parámetros para remediar los pasivos ambientales generados por los pozos e instalaciones mal abandonados.

Pero quizás el cuestionamiento fundamental a la forma en que se vienen realizando los PAMA provienen de que en un alto número de casos son formulados por consultoras contratadas (y pagadas) por las mismas empresas.

⁴¹ El OSINERMIN ha enfatizado su función reguladora en los lotes petroleros. A abril del 2007 había sancionado a 9 empresas operadoras por incumplimientos ambientales, por unos 18 millones de nuevos soles. Esta cifra no indica sin embargo si se corresponde con las sanciones pasibles.

Esto implica más que una paradoja formal, un claro conflicto de intereses en el sentido de que la consultora presumiblemente debilitará las exigencias para que la empresa tenga luz verde.

1.4. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Deben reflejar los efectos que sobre el ambiente en general y sobre los recursos naturales en particular se derivan de actividades fabriles, mineras, gasíferas, viales e hidroenergéticas que se pretenden realizar. El punto crucial estriba en que las normas ambientales y la autoridad gubernamental, incluyendo al Ministerio del Ambiente en primer término, deben ser extremadamente exigentes para determinar los alcances de los perjuicios ambientales que los proyectos de inversión, públicos o privados, pueden ocasionar.

De acuerdo al artículo 25° de la Ley General del Ambiente "*los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), son instrumentos de gestión donde se describe la actividad propuestas y los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos*". Como los impactos sobre el ambiente son de diferente alcance, el Artículo N° 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental⁴² plantea que los proyectos que requieran certificación ambiental, pueden clasificarse en tres categorías:

- a) Categoría I.- Declaración de Impacto Ambiental que se aplica cuando la ejecución del proyecto no origina impactos ambientales negativos significativos;

⁴² Ley N° 27446

- b) Categoría II.- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, que se aplica a los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y que pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente realizables.
- c) Categoría III.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado, que se aplica a aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Para operativizar los EIA, la ley indica que estos deben contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
- b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto.
- c) La estrategia de manejo ambiental en la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de compensación y el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono (esto es cuando, por ejemplo, una explotación minera culmina o se cierra).
- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente.
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control de las acciones preventivas programadas.

- f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; que tiene el propósito de permitir que las comunidades afectadas accedan sin mayores tropiezos a comprender los alcances reales del EIA⁴³.

Los EIA son elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipo profesional especializado y con experiencia en manejo ambiental. Con esta base, la elección de la entidad a cargo de un EIA es de exclusiva responsabilidad del gestor del proyecto, el que asumirá su costo y las respectivas tramitaciones ante la entidad oficial que corresponda. Es en este aspecto que, los EIA muestran sus más fuertes fragilidades y contravienen el rol del Estado en términos de liderar los esfuerzos concernientes a las regulaciones ambientales.

En efecto, si los EIA son asumidos por los promotores o dueños de los proyectos, estos resultan siendo jueces y partes. Consecuentemente, es presumible que sus conclusiones sobrevaloren o subvaloren determinados impactos. Esta consideración, que es lógica, sin embargo sigue siendo pertinente dado que estudios de Impacto Ambiental, con el consentimiento y quizá el escaso análisis del Ministerio de Energía y Minas en el caso de emprendimientos mineros.

⁴³ Cuando los Estudios de Impacto Ambiental son muy complejos, como en general deberían serlo, pueden haber restricciones para su comprensión por los dirigentes comunales, es entonces que surgen los conflictos ambientales y sociales. Un caso visible en este sentido es el del EIA de Yanacocha, con alrededor de 5,800 páginas, que no han podido ser suficientemente analizado por la Municipalidad de los Baños del Inca; la que, además, como es bastante común en las Municipalidades del país, no pudo disponer de dinero para contratar especialistas independientes que evaluaran el EIA presentado por la empresa.

2. ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

La proximidad entre población y la municipalidad, como nivel de gobierno más cercano a las oportunidades y los problemas concretos que afrontan las personas en su quehacer cotidiano, brinda a las autoridades locales, el espacio para desplegar acciones que reafirmen su rol de gobierno y su actuación conductora del desarrollo sostenible local, distinguiéndose de esta forma, de otras instancias e instituciones administrativas correspondientes a otros niveles y estamentos de gobierno.

La autonomía municipal otorgada por la Ley, supone capacidad de decidir por voluntad propia en los asuntos que son de competencia exclusiva. En esta medida, a las municipalidades les corresponde asumir efectivamente las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente les han sido asignadas en relación con la protección ambiental y la calidad de vida en el ámbito de su jurisdicción, reafirmando de este modo, su capacidad de gobierno, a través de políticas claras y una gestión ambiental eficaz.

Es necesario articular la gestión ambiental municipal con el proceso de descentralización que el Perú, al igual que los demás países de América Latina tratan de consolidar. Para ello, es preciso demandar en el marco de este proceso, mayor claridad en la definición de las funciones exclusivas compartidas que tendrán a su cargo las autoridades de los distintos niveles de gobierno, a fin de reafirmar y, en su caso, ampliar las competencias de las municipalidades en materia ambiental.

Al respecto, debe tenerse en cuenta las atribuciones relacionadas con aspectos centrales de la gestión ambiental y a la aprobación de los parámetros de contaminación. Asimismo, es conveniente que las propias municipalidades

aprovechen la coyuntura del proceso de descentralización del país, para diversificar sus fuentes de financiamiento a partir del requerimiento de mayores recursos provenientes del tesoro público y de la propia descentralización fiscal, como a través del concurso de la cooperación internacional y el sector privado. De este modo, se logrará efectivamente que la descentralización y desconcentración se constituya en un proceso orientado al desarrollo integral del país, y no a la simple creación de nuevas agencias gubernamentales.

En la mayor parte de municipios del país persiste todavía una visión atomizada y reduccionista de lo ambiental, según la cual se llega a identificar la gestión ambiental estrictamente con lo concerniente al cuidado de áreas verdes, o el manejo de viveros, limpieza pública o programas de educación ambiental y proyectos específicos no comprendiéndose en muchos casos ni siquiera los aspectos de gestión de los residuos sólidos. Por ello, es importante redimensionar la gestión ambiental municipal, dándole la amplitud que le corresponde en estrecha conexión con el desarrollo local, la salud pública, las actividades socioeconómicas, la orientación del turismo sostenible, la generación de una ciudadanía responsable, entre otros.

Una herramienta orientadora sobre el particular es la Agenda 21, que fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebró en junio de 1992, en cuyo Capítulo 28º se insta a los gobiernos locales del mundo a contar con sus propias Agendas Locales, es decir, con planes para alcanzar el desarrollo sostenible, en el ámbito de su jurisdicción, durante el siglo veintiuno.

Para este efecto, se debe considerar como aspectos esenciales del mencionado redimensionamiento de la gestión ambiental municipal, los siguientes:

2.1. VISIÓN HOLÍSTICA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Es necesaria que la gestión ambiental municipal sea desarrollada a partir de una concepción integral y sistemática de lo ambiental y del propio ámbito de la actuación municipal, considerando los aspectos urbanos y rurales de su competencia, así como la extensión total de la jurisdicción municipal en el caso de las municipalidades provinciales y distritales. En este sentido, se debe reformular el manejo sectorial, fragmentado y, en muchos casos, vertical que se hace de la gestión ambiental en la mayor parte de las municipalidades del país, de manera tal que, se evite la superposición de competencias entre los órganos de la municipalidad, la duplicidad en el gasto público, así como la existencia de vacíos en el desarrollo de la gestión ambiental municipal.

Frente a ello, es necesario que la municipalidad revise sus normas, planes y políticas, a fin de incorporar transversalmente los diversos componentes priorizados de la gestión ambiental. Esto conllevará a optimizar los recursos municipales a través de acciones orgánicas y sinérgicas, que respondan a un objetivo común y no a los múltiples objetivos y metas de instancias municipales disociadas.

Asimismo, con la finalidad de evitar la segmentación en el tratamiento de los problemas ambientales, se recomienda crear instancias o mecanismos de coordinación que permitan efectuar el manejo conjunto e integrado de los mismos, desde una perspectiva multidisciplinaria y multisectorial, dentro de la propia municipalidad.

2.2. ARTICULACIÓN DE ACTORES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Junto con la redefinición del tema ambiental al interior de la municipalidad y la integración de los múltiples aspectos asociados al mismo bajo una concepción integral de la gestión ambiental, es necesario tener en cuenta que, además del gobierno local, hay otros actores públicos y privados que pueden influir positiva o negativamente en la actuación del municipio, por lo que es conveniente identificarlos, a efectos de generar nexos y mecanismos de coordinación institucionalizados entre ellos, que permitan conjugar esfuerzos y llevar a cabo una gestión ambiental eficaz.

Para el buen gobierno municipal es necesario contar con una política ambiental explícita, que sea construida con el concurso de la población y establezca lineamientos estratégicos que orienten la actuación de los funcionarios municipales, fijando prioridades, objetivos y metas de gestión ambiental para el corto, mediano y largo plazo. De esta manera, la política ambiental municipal trazará los parámetros y ejes, que permitan a los funcionarios municipales tomar decisiones bajo criterios institucionales y no individuales, reduciendo así el margen de decisiones inorgánicas que generan controversias entre los distintos órganos del gobierno local a otro. De este modo, se dotará a la gestión ambiental municipal de una línea de gestión consistente en el tiempo, que la hará menos vulnerable a los vaivenes del mandato político y de la gestión de cada alcalde y los funcionarios que lo acompañan en el gobierno del municipio.

Por esta razón, es necesario que las municipalidades del país cuenten con una política ambiental municipal propia, que guarde correspondencia con

los grandes lineamientos de las políticas públicas del país y, en particular, de la gestión ambiental nacional y regional, ajustándose a la vez, a la realidad particular de cada circunscripción local. Dentro de esos grandes lineamientos deberán considerarse por ejemplo, principios como el de prevención en la gestión ambiental, de internalización de costos ambientales, acceso a la información y participación ciudadana, entre otros.

Por otro lado, cabe señalar que dicha política ambiental debe estar debidamente documentada y ser aprobada por la máxima instancia de decisión política de las municipalidades, esto es, por el Consejo Municipal, a fin de darle validez legal y la publicidad debida, conforme lo establecen las normas del sistema jurídico nacional. No obstante, también es necesario tener en cuenta que la política ambiental municipal debe estar debidamente articulada con las demás políticas municipales, como son las de planificación territorial y las de naturaleza económica, social y cultural.

La política ambiental municipal debe ir acompañada de mecanismos de evaluación ex ante y ex post. La política ambiental debe ser diseñada a partir de un análisis concienzudo de las potencialidades y debilidades de la gestión interna de la municipalidad, así como de los problemas ambientales que deben ser resueltos por acción de la municipalidad o con su concurso. Una vez aprobada la política ambiental municipal y su respectivo plan de gestión, es necesario utilizar instrumentos de monitoreo y evaluación a efectos de revisar, actualizar y corregir dicha política, garantizando de este modo su vigencia y factibilidad

Al respecto, es recomendable evaluar las acciones municipales en función de los logros o resultados obtenidos y no atendiendo únicamente a

criterios cuantitativos como el número de actividades que han sido desarrolladas, porque éste tipo de indicadores puede generar distorsiones en la gestión municipal, propiciando la percepción de las actividades y metas cuantitativas como un fin en sí mismas y no como un medio para lograr los objetivos trazados, lo cual es muy común en muchas instituciones.

La amplitud y complejidad de los problemas ambientales aunados a los limitados recursos disponibles para la gestión ambiental en el país, conllevan a que las autoridades ambientales deben hacer un ejercicio de priorización que optimice sus acciones, el aprovechamiento de los recursos y propicie la obtención de resultados eficientes en el ámbito de su jurisdicción. De este modo, los instrumentos de política y planificación de la municipalidad deberán prever expresamente acciones a desarrollarse en el corto, mediano y largo plazo, en el ámbito urbano rural, así como en la totalidad del espacio distrital, y provincial, según corresponda.

Debe tenerse en cuenta que, especialmente, en el campo de la gestión ambiental, a diferencia de lo que sucede en otras esferas del actuar administrativo, los objetivos de la gestión pública deben ser vistos como procesos en sí mismos, esto es, como un conjunto de pequeñas metas o hitos que deben ser alcanzados progresivamente para alcanzar el objetivo final esperado. Los grandes objetivos que no se sustentan en pequeños logros, resultan en muchos casos siendo abandonados mucho antes que se logre el resultado proyectado.

De otro lado, el quehacer cotidiano de la actuación municipal debe estar enmarcado por instrumentos que conduzcan a los distintos funcionarios municipales a actuar orgánicamente, en función a los objetivos y metas

trazados por implementar la política ambiental municipal. Dichos instrumentos servirán para ordenar la gestión interna, haciéndola más eficiente y funcional. Sin embargo, alcanzar la integración de la propia gestión interna es un proceso que requerirá recursos, esfuerzos y tiempo, sobre todo, si consideramos que la sectorialización interna es precisamente uno de los rasgos más acentuados de la gestión de las municipalidades en el Perú.

3. PROPUESTAS DE MECANISMOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Los siguientes son dos propuestas de instrumentos esenciales para lograr la integración de la gestión ambiental municipal:

3.1. ARTICULACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Es necesario que las municipalidades cuenten con un sistema de gestión ambiental municipal, diseñado a partir de la política ambiental aprobada por el Consejo Municipal. Este sistema constituirá el marco para articular a los actores clave del municipio y establecer un conjunto de procedimientos para protocolizar respuestas planificadas y eficaces ante las situaciones o demandas de la población, que ameriten una actuación municipal. De este modo, el sistema deberá planificar y documentar respuestas orgánicas frente a los requerimientos ordinarios que se efectúan ante la municipalidad, como pedidos de información o el otorgamiento de licencias, así como frente a situaciones excepcionales como podría ser la emergencia sanitaria de un desastre natural o de otra índole.

3.2. ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN NORMATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Es necesario que las municipalidades cuenten con un plan normativo de gestión ambiental elaborado a partir de los ejes de actuación priorizados en la política ambiental municipal. El plan debe contener el conjunto de medidas operativas que sirvan para implementar los lineamientos establecidos en dicha política, fijando responsabilidades, programas, proyectos y actividades concretas para atender los problemas ambientales existentes dentro de la jurisdicción municipal, considerando los recursos disponibles, así como el respectivo cronograma de actuación de corto, mediano y largo plazo.

A efectos de contar con el apoyo de la población y la legitimidad del plan de gestión ambiental municipal, es recomendable que, este plan sea elaborado en forma participativa y concertada, entre la municipalidad y los actores sociales locales, siendo recomendable por lo menos, la realización de audiencias públicas previa a su aprobación. La participación de la población en la elaboración de los planes de gestión ambiental es una condición esencial para generar sinergias entorno a su propia implementación, implementando y diversificando los recursos disponibles para ellos.

4. LA EDUCACIÓN PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SOCIEDAD CIVIL

Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su medio ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de

conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida.

Varias publicaciones sobre el tema, ven a la educación ambiental como "un proceso de aprendizaje dirigido a toda la población con el fin de motivarla y sensibilizarla para lograr un cambio de conducta favorable hacia el cuidado del ambiente, promoviendo la participación de todos en la solución de los problemas ambientales que se presentan". Este hecho no se da en nuestra Región Puno con la suficiente dedicación.

Podemos afirmar entonces que educación ambiental "pretende lograr este cambio de enfoque, desempeñando un papel esencial en la comprensión y análisis de los problemas socioeconómicos, despertando conciencia y fomentando la elaboración de comportamientos positivos de conducta con respecto a su relación con el medio ambiente, poniendo de manifiesto la continuidad permanente que vincula los actos del presente a las consecuencias del futuro".

Conservar el ambiente significa usar de forma racional los recursos naturales, para lograr un desarrollo sostenible que garantice que las generaciones futuras puedan disfrutar de los recursos naturales de la misma manera que nosotros. Para lograrlo, la educación ambiental se plantea como objetivo lograr "una población ambientalmente informada, preparada para desarrollar actitudes y habilidades prácticas que mejoren la calidad de vida" (Ecología y Ambiente N° 9, 1995)

Por nuestra parte en forma específica y planteamos 6 objetivos de la Educación ambiental para promover la protección del ambiente y los recursos naturales:

- Promover la adquisición de conocimientos para la comprensión de la estructura del medio ambiente y los recursos naturales, que susciten comportamientos y actitudes que hagan compatibles la mejora de las condiciones de vida con el respeto y la conservación del medio y la naturaleza desde un punto de vista de solidaridad para los que vivimos en el entorno de un gobierno local y regional.
- Suscitar mayor conciencia y propiciar la comprensión de las interdependencias económicas, políticas y ecológicas que posibilite la toma de conciencia de las repercusiones que nuestras formas de vida tienen en otros ecosistemas y en la vida de las personas que lo habitan desarrollando el sentido de responsabilidad.
- Lograr el cambio de comportamientos necesario en las estructuras, en las formas de gestión y en el análisis de las cuestiones referentes al medio que posibiliten un enfoque coherente y coordinado de las distintas políticas sectoriales en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- Ayudar a descubrir y practicar los valores que subyacen en las acciones que se realizan en relación con a la protección del ambiente y la naturaleza.
- Orientar y estimular la participación social local y la toma de decisiones tanto para demandar políticas eficaces en la conservación, preservación, protección y mejora del medio ambiente en el ámbito local urbano y rural.

- Introducir en los contextos educativos públicos y privados la Educación Ambiental como dimensión curricular en un proceso integrador de las diferentes disciplinas que permita un análisis crítico del medio en toda su globalidad y complejidad.

De estos objetivos se derivan los contenidos de la Educación Ambiental la cual le ayuda a las personas o grupos sociales a tomar consciencia del medio ambiente, aportando conocimientos que los ayuden a tener una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de sus problemas; adquiriendo valores sociales que los hagan cambiar de actitud y, a la vez, fomentando las aptitudes necesarias para resolver problemas ambientales. Para lograr sus objetivos la Educación Ambiental debe apoyarse en estrategias que vinculan la educación formal y no formal con un sentido multidisciplinario, es decir, buscando enriquecer su gestión con el aporte de todos los sectores de la sociedad y de todas las personas. La respuesta al problema tiene que ser colectiva, participativa e inclusiva.

De otro lado, existen muchas formas de contribuir a conservar el ambiente. En el hogar podemos utilizar de forma racional el agua, usar productos biodegradables, clasificar la basura y colocarla en lugares adecuados, consumir sola la energía eléctrica que se necesita, usar producto que no dañen la capa de ozono, darle el ejemplo a nuestros hijos para que ellos se conviertan en protectores del ambiente.

En la comunidad podemos organizar y participar en programas de educación y concienciación ambiental, participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de áreas comunes, conservar limpios los parques y plazas,

respetar la intangibilidad de los parques y alamedas, proteger las zonas donde existe vegetación natural o cultivada por el hombre, respetar las áreas agrícolas, etc. En las empresas podemos promover y participar en programas educativo-ambientales, usar tecnologías que no deterioren el ambiente.

En la escuela podemos desarrollar actividades para el mantenimiento de la infraestructura educativa, educar a los niños y jóvenes en la importancia del uso racional y la conservación de los recursos, involucrar a la comunidad educativa para que participe activamente en actividades ambientales promovidas por la escuela, colegios, institutos superiores, universidades, etc. Es decir, cada individuo debe ser reproductor del mensaje conservacionista, dar el ejemplo no botando basura y buscando siempre el reciclaje como alternativa de ahorro y de protección al ambiente.

La educación ambiental canaliza y orienta todas las inquietudes que poseemos para proteger y conservar nuestro ambiente, ofreciendo herramientas acordes para comunicar mensajes que logren el cambio necesario en la actitud de cada individuo, que garantice que los recursos existentes, puedan ser disfrutados por generaciones futuras.

5. RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO REALIZADO EN MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES

5.1. CUESTIONES PREVIAS

Conforme a los documentos que adjuntamos como anexos, para adoptar nuestra posición en la presente tesis, realizamos trabajo de campo en gran parte las municipalidades provinciales y distritales, lo que significó constituirnos

en cada uno de las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Puno. Para obtener los resultados se adoptaron los siguientes pasos:

- a) En primer lugar, presentamos una carta a cada municipalidad solicitándoles nos informen sobre si contaban con un Programa o Plan de Prevención, Conservación y Promoción del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción.
- b) En segundo lugar, les invocamos que la respuesta nos hagan llegar por escrito en forma positiva o negativa y que regresáramos dentro el término de dos semana.
- c) En tercer lugar, luego de los quince y estando a la norma legal que especifica el derecho a la información pública, nos apersonamos a cada una de las Municipalidades Provinciales y Distritales para recabar la respuesta sobre nuestra petición. Al respecto, en unos casos –una minoría- nos dieron la respuesta por escrito, en cambio, la gran mayoría optaron por no dar ninguna clase de respuesta, esquivando el alcalde en todo momento entrevista alguna. Ante esta situación, optamos por indagar personalmente en los funcionarios de las municipalidades sobre la existencia o no del referido Programa o Plan Ambiental: todos ellos –excepto uno- manifestaron que no contaban con dicho instrumento y consideraban que era necesario tener un Plan o Programa.

5.2. RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO EN DISTRITOS

Para tener la evidencia empírica de que, las municipalidades distritales de la Región Puno no cuentan con un Programa Ambiental, solicitamos información básica: que nos manifestaran en forma concreta si contaban o no con un programa o plan de prevención y protección del medio ambiente, lo que se expresó en una carta personal suscrita por la investigadora (ver copias en anexos)

Las cartas se dirigieron a las siguientes Municipalidades con los siguientes resultados:

CUADRO 1

SOLICITUDES PRESENTADAS A LAS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN

PUNO

DISTRITOS	FECHA DE COMUNICACIÓN REMITIDA A MINUCIPIOS	RESPONDIERON COMUNICACIÓN	CUENTA CON PROGRAMA
M. D. Caracoto	02/02/10	Si	PROYECTO
M. D. Chucuito	10/02/10	SI	PROYECTO
M.D. Cabanillas	02/02/10	Si	No
M. D. Taraco	04/02/10	SI	No
M. D. J. D.	11/02/10	No	No
Choquehuanca	10/06/10	No	No
M. D. San Juan de Salinas	09/06/10	No	No
M. D. De Antauta	09/06/10	No	No
M. D. De San Antón	09/06/10	No	No
M. D. De Asillo	09/06/10	No	No
M. D. De Achaya	09/06/10	No	No
M. D. De Potoni	11/06/10	No	No
M. D. De Moho	11/10/10	No	No
M. D. Santiago de Pupuja	07/06/10	No	No
M. D. San José	09/06/10	No	No
M. D. Caminaca	04/02/10	Si	No
M. D. Arapa	02/06/10	Si	No
M. D. Desaguadero	02/06/10	No	No
M. D. Cabanilla	10/06/10	No	No
M. D. De Samán	08/06/10	No	No
M. D. De Macari	08/06/10	No	No
M. D. De Cupi	07/06/10	No	No
M. D. Llalli	10/08/10	No	No
M. D. Umachiri			
M. D. Santa Rosa			
M. D. Chupa			

Fuente propia de la investigadora.

Cuadro 2

RESPUESTAS OBTENIDAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN

PUNO

Respondieron comunicación	Total	%
1.- Si	06	24
2.- No	19	76
Total	25	100

Fuente propia de la investigadora.

Como se puede apreciar de las 25 cartas presentadas a las municipalidades distritales solamente respondieron seis lo que representa el 24 %, en cambio, el 76 % no lo hizo. De las indagaciones personales se llegó a la conclusión que ninguna municipalidad cuenta con un programa ambiental, salvo dos que manifestaron que se hallaba en proceso de elaboración (Caracoto y Chuchito).

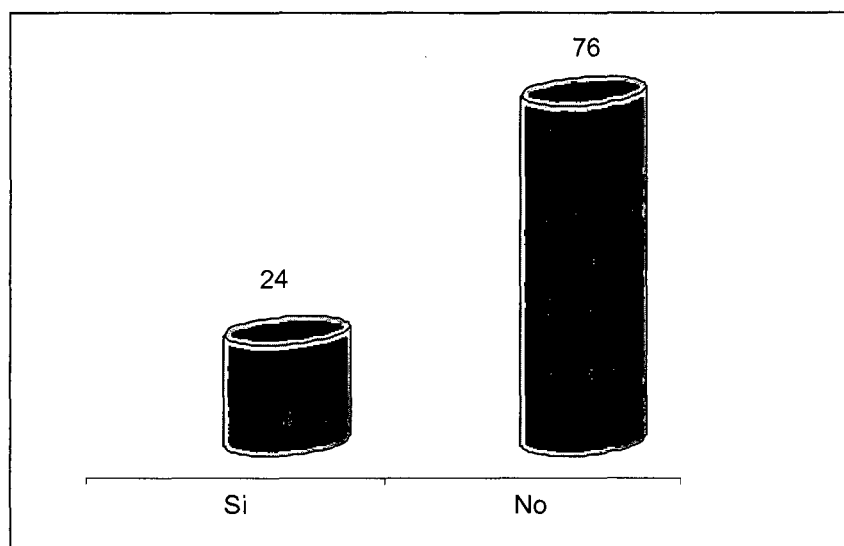


FIGURA 1; RESPUESTAS OBTENIDAS POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN PUNO

FUENTE PROPIA DE LA INVESTIGADORA.

Cuadro 3
MUNICIPIOS EN VIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
AMBIENTALES

Cuentan con programa	Total	%
1.- En proyecto	02	8
2.- No	23	92
Total	25	100

FUENTE PROPIA DE LA INVESTIGADORA

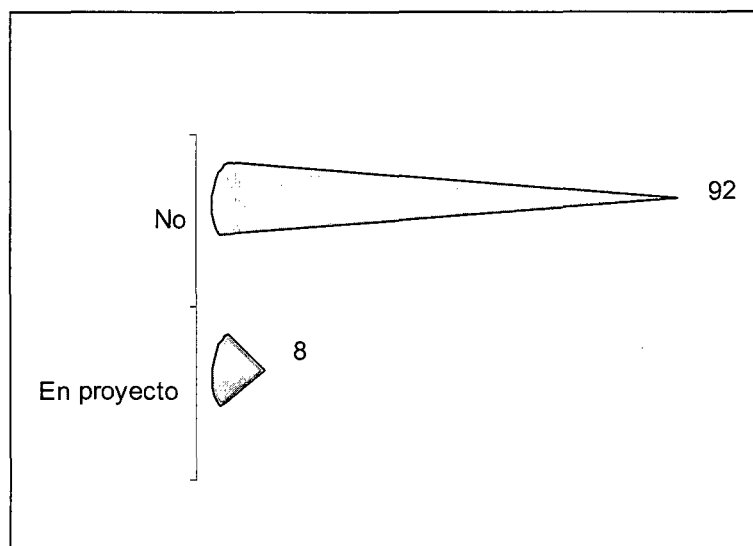


FIGURA 2 ; MUNICIPIOS EN VÍAS DE IMPLEMENTACIÓN DE
POLÍTICAS AMBIENTALES

FUENTE PROPIA DE LA INVESTIGADORA

5.3. TRABAJO DE CAMPO EN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES REGIÓN PUNO

Igualmente, se tiene el resultado del trabajo de campo en las municipalidades provinciales de la Región Puno. A las siguientes municipalidades también se les dirigió otra carta con la misma petición. Los resultados fueron los siguientes:

CUADRO 4
RESPUESTAS OBTENIDAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA
REGIÓN PUNO

PROVINCIAS	FECHA DE COMUNICACIÓN REMITIDA	RESPONDIER ON COMUNICACI ÓN	TIENEN PROGRAMA (Indagación personal)
M. P. Lampa	22/01/10	Si	Si
M. P. Carabaya	25/01/10 10/02/10	No No	No No
M. P. Melgar	28/01/10	No	No
M. P. Puno	21/01/10	Si	No
M. P. San Román	01/06/10 01/06/10	Si Si	No No
M. P. Huancané	01/06/10 31/05/10	No No	No No
M. P. El Collao	17/05/10	No	No
M. P. S. A. Putina			
M. P. Azángaro			
M. P. Sandia			
Gob. Regional Puno	29/01/10	Si (24/02/10)	No

FUENTE PROPIA DE LA INVESTIGADORA

El cuadro explica la fecha de las cartas remitidas a las diez municipalidades provinciales de la Región Puno. De total, cuatro municipios provinciales respondieron por escrito y, los demás no lo hicieron a pesar de las reiteradas visitas.

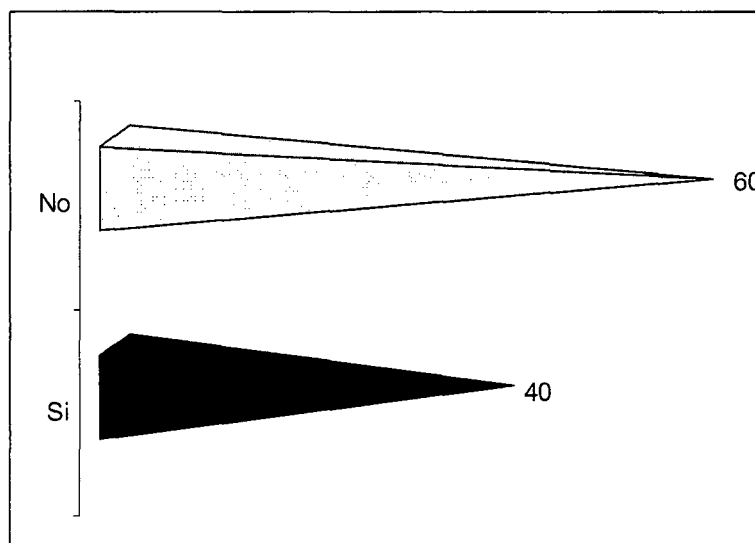
Cuadro 5

**RESPUESTAS A SOLICITUDES DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS
SOBRE SI CUENTAN CON NORMATIVAS, POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN AMBIENTAL EN LA REGIÓN PUNO**

Respondieron comunicación	Total	%
1.- Si	04	40
2.- No	06	60
Total	10	100

Fuente propia de la investigadora.

El presente cuadro, explica el mismo detalle del cuadro anterior.



**FIGURA 3; RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES REALIZADAS A
LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN PUNO, SOBRE SI CUENTAN
CON POLÍTICAS PREVENTIVAS AMBIENTALES.**

FUENTE PROPIA DE LA INVESTIGADORA

Del cuadro y gráfico expuestos se tiene que del total de cartas remitidas a las municipalidades provinciales, tan solamente el 40 % contestó por escrito, mientras que el 60 % no lo hizo.

CUADRO 6

MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON PROGRAMA AMBIENTAL

Tienen programa	Total	%
1.- Si	01	10
2.- No	09	90
Total	10	100

Fuente propia de la investigadora

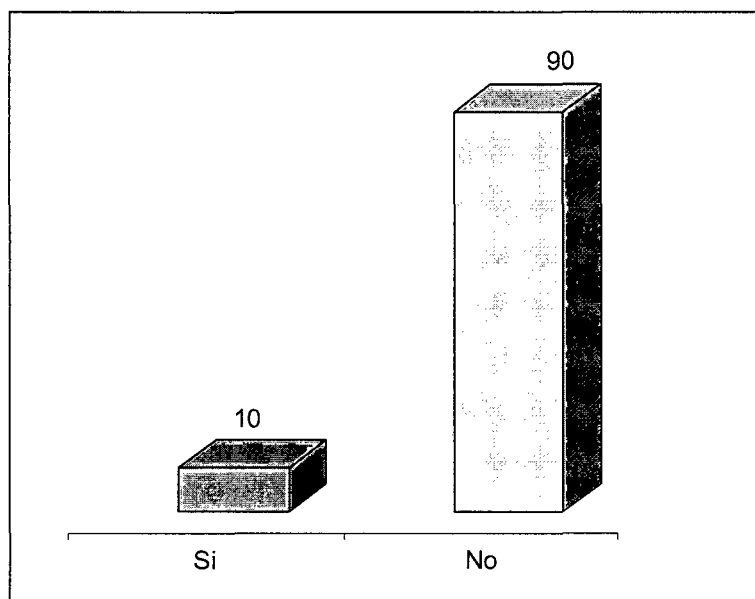


FIGURA 4; MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON PROGRAMAS AMBIENTAL.

Fuente propia de la investigadora.

El cuadro y gráfico expuestos, expresa que solamente un 10 % de los municipios de la Región Puno cuenta con un Programa Ambiental, en este caso, la Municipalidad de Lampa, y que extemporáneamente contestó Juli, quienes nos entregaron una copia del mismo que adjuntamos en los

anexos. En cambio, se tiene que el 90 % de Municipalidades provinciales no cuentan con Programas Ambientales y muchas de las mismas desconocen por completo el PLANA Plan Nacional del Ambiente 2011-2021, además de desconocer las Políticas del Ambiente elaboradas el año 2011 por la Gerencia de Recursos Naturales de la Región Puno, pero que sin embargo estos dos documentos no están difundidos ante los Municipios por el Ministerio del Ambiente, ni por la Región, en consecuencia las Municipalidades de la Región Puno, no saben las bases a tomar en cuenta para contar con sus propias políticas ambientales, debido a que de tener políticas preventivas ambientales no deberán contradecirse unas con otras, recordemos que cada sector cuenta con sus áreas naturales protegidas, con áreas vulnerables, áreas contaminadas, etc., debiendo estar determinadas, reconocidas conforme corresponda para el tratamiento, protección y prevención respectiva por cada Municipio y su población.

6.- COMPROBACIÓN DE LAS HIPOTESIS

6.1.- PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“Con el análisis de Políticas y programas sobre prevención, conservación y protección del ambiente de las diversas municipalidades se podrá proponer nuevas políticas al respecto”

Conforme el trabajo de campo realizado el mismo que nos permite determinar que son escasos los municipios comprometidos con la gestión ambiental en su comuna, ello además permite que nos

inspiremos y propongamos políticas de protección, conservación y prevención del medio ambiente teniendo en cuenta políticas internacionales desarrolladas en diversas municipalidades, logrando consolidar uno acorde a nuestra región, prefiriendo en todo momento las políticas preventivas.

6.2.- PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA II

“Con la identificación de las zonas y áreas más sensibles de la Región Puno se efectivizará un buen programa de protección, conservación y prevención ambiental”

Conforme se aprecia en el presente trabajo de investigación, las áreas mas sensibles de nuestra región Puno son las cuencas de nuestros diversos ríos, los mismos que están siendo altamente contaminados por la actividad minera y estos ríos al desplegar su cause contaminan también los suelos, y al estar contaminados los suelos, se contamina el agua, y todos los alimentos que extraemos en las cosechas de los diversos productos de la región, y al estar contaminado estos dos elementos vitales de sobrevivencia contaminamos también el aire que respiramos, en consecuencia estamos contaminados y este grado contaminación es mayor en las zonas donde se practica la minería informal o artesanal.

6.3.- PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA III

“Con la propuesta normativa de carácter jurídico para las municipalidades y programas explícitos se mejorará y asegurará el Derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y equilibrado”

Con la propuesta jurídica normativa que realizamos, el mismo que constituye el aporte social del presente trabajo, pretendemos que todas las municipalidades de la región la pongan en consideración de su respectivo concejo municipal a efecto de que lo adecuen a las necesidades de cada sector, por cuanto en toda la región contamos con sectores altamente contaminados, como con sectores adecuados para el desarrollo satisfactorio de todo ser vivo ello incluye *prima facie* al hombre.

6.4.- PARA LA HIPOTESIS GENERAL

“Con la incorporación jurídica de políticas y programas de gestión municipal ambiental, de corto y mediano plazo, se logrará brindar una mejor calidad del ambiente sano y equilibrado como una forma de garantizar un derecho fundamental de la persona en la Región Puno”

Con la comprobación de la hipótesis específica Nro. 1, se ha logrado determinar si contamos en la región con políticas y programas adecuados de prevención, conservación del medio ambiente y ello a permitido preocuparnos por realizar la propuesta que se pone a disposición de todos los municipios de la región Puno, para que estos a su vez los implementen, fortalezcan, actualicen y sobre todo los pongan en práctica con el apoyo de diversos sectores, estableciendo labores coordinadas con el Ministerio de Educación, en sus tres niveles, inicial primaria y secundaria, con el Ministerio Público específicamente con la Fiscalía de Prevención del delito, el Procurador del Municipio quien dará especial importancia a cualquier afectación, con apoyo directo de los miembros de Serenazgo Municipal

quienes serán a su vez los que ejecuten las sanciones directas a los ciudadanos por su incumplimiento.

Asimismo tenemos la hipótesis específica Nro. 2 que determina las zonas y áreas más sensibles en nuestra región, y siendo las cuencas de los ríos la fuente de la contaminación principalmente de nuestro lago Titicaca y casi en su totalidad las municipalidades de la región no cuentan con rellenos sanitarios para el adecuado procesamiento de los desechos, por otras razones más y teniendo en cuenta la hipótesis específica 3, consideramos importante realizar la propuesta en forma genérica para todas las municipalidades de la Región Puno, debiendo tener en cuenta para su aplicación el señalamiento de sus áreas naturales protegidas, las áreas vulnerables, las zonas de tratamiento especial entre otros, aspectos que sólo con el apoyo de los lugareños y de los expertos se podrá determinar.

CONCLUSIONES

Del análisis de casos, se tiene que ninguna municipalidad distrital de la Región Puno cuenta con Normativas Jurídicas de Prevención Ambiental; del mismo modo, del total de municipalidades provinciales investigadas, se tiene que solamente la Municipalidad Provincial de Lampa cuenta con un Programa Ambiental, luego en forma inoportuna dando respuesta a nuestra solicitud confirmaron sus políticas ambientales la municipalidad de Juli y en el dos mil once el Gobierno Regional de Puno implementó su Política del Medio Ambiente, sin embargo la labor preventiva aún está postergada, siendo necesaria promover la propuesta normativa de gestión preventiva ambiental para las 108 municipalidades de la Región Puno.

De las indagaciones y análisis efectuadas por la investigadora, se tiene que, la mayor parte de municipalidades distritales como provinciales, sus actividades respecto a la prevención, protección y conservación del ambiente se remite a la limpieza pública, recolección de la basura y monitoreo del agua potable de consumo humano. El no contar con normativas ambientales en las Municipalidades, es de estricta responsabilidad del alcalde y el cuerpo de regidores, por cuanto la ley establece las formas y modos de proteger, prevenir,

recuperar y mantener un ambiente sano y equilibrado en la jurisdicción de su competencia.

Las municipalidades provinciales y distritales no adoptan medidas tendientes a proteger, prevenir , recuperar y garantizar un ambiente sano y equilibrado en las áreas mas sensibles en el ámbito de las municipalidades de la de la región Puno, en este caso, de la cuenca de los ríos Ramis, Suches, Coata, Ilave, Huancané, Desaguadero y el lago Titicaca donde los índices de contaminación han llegado a limites intolerables.

En el ámbito de la región Puno, en la gestión municipal no se han incorporado normas, planes y políticas internas respecto a la gestión preventivo ambiental. Asimismo no se desarrolla actividades tendientes a optimizar los recursos municipales a través de acciones organizadas y sinérgicas, que responden a un objetivo común y no a los múltiples objetivos y metas de instancias municipales disociadas. No existen instancias o mecanismos de coordinación ambiental que permiten efectuar el manejo conjunto e integrado de los mismos, desde una perspectiva multidisciplinaria y multisectorial, dentro de la propia municipalidad las provincias y el gobierno Regional, que permita establecer lineamientos estratégicos que orienten la actuación de los funcionarios municipales, fijando prioridades, objetivos y metas de gestión y prevención ambiental para el corto, mediano y largo plazo.

SUGERENCIAS

Que, los gobiernos locales impongan políticas de prevención, protección y conservación ambiental para afrontar el problema de la contaminación, ya que el daño realizado al medio ambiente ya sea por acción directa del hombre o por los trabajos que realiza son de carácter irreversible, en consecuencia todo daño no podrá ser reparado si no adoptamos políticas y normativas preventivas.

Durante el período de investigación la Región Puno no contaba con políticas ambientales, estas recientemente se implementaron durante el período del dos mil once, conforme se desprende del documento elaborado en su sede institucional, sin embargo no existen aquellas destinadas a prevenir el medio ambiente, debiendo hacerlo en el corto plazo.

Debe existir un ente rector que supervise los avances de cada Municipalidad tanto provincial como distrital, respecto a la implementación de su comité medio ambiental, las labores realizadas las mismas que de preferencia deberán orientar su objetivo a labores eminentemente preventivas, de toma de conciencia, de prácticas, de incorporación de planes educativos, inicialmente incentivados para garantizar eficientemente

el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, como del derecho a la vida.

En consecuencia teniendo esta necesidad impostergable, de contar con propuestas normativas jurídicas de prevención y protección ambiental, y como objetivo general propuesto en el presente trabajo, la misma que surge a inquietud de la investigadora, pongo en consideración de todos los municipios de la región Puno la Ordenanza Municipal de Prevención y Protección Ambiental, la misma que se redacta como resultado de la investigación, esto es, después de haber acreditado que las municipalidades tanto distritales como provinciales no cuentan con una Ordenanza Municipal o Plan Ambiental para conservar, proteger y prevenir la contaminación ambiental, hemos diseñado la Ordenanza Municipal como aporte de la presente investigación, la misma que va anexa a la presente.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- AL GORE.** (2007) EL ATAQUE CONTRA LA RAZÓN. BARCELONA, DEBATE.
- ▶ **ALFARO LIMAYA, Javier.** (2003) Nueva Ley Orgánica de Municipalidades. Lima, Marketing Consultores, 2003.
 - ▶ **ANDALUZ Westreicher, Carlos.** (2005) Derecho Ambiental Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible: Deberes y Derechos, Proterra.
 - ▶ **ABDALUZ Westreicher,** (2009) Manual de Derecho Ambiental. Editorial Grijley, Arequipa.
 - ▶ **ANDALUZ, Antonio.** (1990) Derecho ambiental. Propuestas y ensayos. Lima, PROTERRA.
 - ▶ **BANCO MUNDIAL y el medio ambiente.** (1992) Washington D.C.
 - ▶ **BERNALES BALLESTEROS, Enrique.**(1999) Constitución Política. 5ª. Ed. Lima, Rao.
 - ▶ **BESALÚ PARKINSON, Dino.** (2005) Responsabilidad por ambiental. Buenos Aires, Hammurabi.
 - ▶ **BOTASI, Carlos.** (1997) Derecho administrativo ambiental. La Plata.
 - ▶ **BOULDING, Kenneth y otros.** (1977) Desarrollo, economía y contaminación ambiental. Buenos Aires, El Cid Editor.

- ▶ BRACK Antonio, MENDIOLA Cecilia. (2000) Ecología del Perú “PNUD, Lima.
- ▶ CANO, Guillermo. (1979) *El orden público ambiental*. Buenos Aires, Ed. La Ley.
- ▶ CANO, Guillermo. (1979) El orden público ambiental. Buenos Aires, LA LEY.
- ▶ **CANO, Guillermo.** (1979) Recursos naturales y energía. Derecho, política y administración. Buenos Aires, La Ley.
- ▶ **CANO, Guillermo.** (1983) *Un hito en la historia del Derecho Ambiental*. Buenos Aires, Ed. la Ley.
- ▶ **CANOSA USERA, Raúl.** (2004) Constitución y medio ambiente. Lima, Juristas Editores.
- ▶ **CARHUATOCTO SANDOVAL, Henry.** (2009) *Guía de Derecho Ambiental*. Lima, Juristas Editores.
- ▶ **CATALANO EDMUNDO.** (1977) “Introducción a la teoría general de los recursos naturales”, Política y Legislación. Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires.
- ▶ **CEPAL.** (1991) El desarrollo sustentable: transformación productiva equidad y medio ambiente. Santiago de Chile.
- ▶ **CEPAL.** (1991) El desarrollo sustentable: transformación productiva y equidad y medio ambiente. Santiago de Chile.
- ▶ **CEPEI.** (1992) Medio ambiente y desarrollo. Lima, AA VV, Eduardo Ferrero Editores.
- ▶ **CEPEI.** (1992) Medio ambiente y desarrollo. Lima, AA VV, Eduardo Ferrero Editores.

- ▶ Código Penal de 1992.
- ▶ Constitución Política comentada de 1993. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Gaceta Jurídica. Tomo I
- ▶ **CONTRERAS MORALES, Oscar.** (1998) “Tutela de intereses supraindividuales en materia ambiental”. En: *Ius et Praxis*, N° 29, Lima pp. 2943.
- ▶ **CHAMPENTIER, Silvia e HIDALGO, Jessica.** (1999) Las políticas ambientales en el Perú, Lima, Edición Agenda Perú.
- ▶ Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, aprobado en Estocolmo el 16 de junio de 1972.
- ▶ **D □ADDINO SERRAVALLE PAOLO.** (1999) “I Nuovio beni e el proceso di oggettivazione giurídica. Profili sistematici, Edizione Scientifiche Italiani Napoli.
- ▶ Declaración de Río de Janeiro, de 1992.
- ▶ Decreto Supremo Nro. 014-92-EM del 03 de junio 1992. Texto único ordenado de la ley general de minería, modificado por Ley Nro. 23741 del 18 de agosto del 2000, y por la Lery Nro. 28327 del 11 de agosto del 2004.
- ▶ **Decreto Legislativo Nro. 997** de enero del 2009.
- ▶ **Decreto Legislativo Nro. 1013**, del 13 de Mayo del 2008.
- ▶ **Decreto Supremo Nro. 014-92-EM del 3 de junio de 1992.** Texto Único Ordenado de la Ley de Minería.
- ▶ **Diccionario de la Lengua Española.** (1992) Real Academia Española, Tomo II. Madrid.
- ▶ Enciclopedia Océano de la Ecología. (1976) España.

- ▶ **ENKERLIN, Ernesto/CANO, Jerónimo/GARZA, Raúl/VOGEL, Enrique.** (1997) *Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible Internacional*. México, Thomson Editores.
- ▶ **FIX ZAMUDIO, Héctor.** (1993) "La defensa procesal de los intereses difusos. En: *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 50, Lima, pp. 117-148.
- ▶ **FONSECA TAPIA, César Augusto.** (2004) *Derecho Ambiental*. Arequipa, Editorial Adrus.
- ▶ **FOY VALENCIA, Pierre.** (1997) (Coordinador). *Derecho y ambiente*. Lima, PUCP.
- ▶ **FOY VALENCIA, Pierre.** (1992) "*Consideraciones sobre derecho constitucional y medio ambiente*". En: *Revista del Foro*. Año LXXX N° 2. Lima, pp. 151-160.
- ▶ **FRANZA, Jorge.** (1997) *El orden público ambiental argentino*. Buenos Aires, Ediciones jurídicas.
- ▶ **FREIXES SANJUAN, Teresa.** (1978) La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas. En: "Administración Pública y Constitución. Reflexiones sobre el XX Aniversario de la Constitución Española. Instituto de Administración Pública.
- ▶ **GALARZA CONTRERAS, Elsa.** (2004) *La economía de los recursos naturales*. Universidad del Pacífico. Lima, Centro de Investigaciones.
- ▶ **GARCÍA ROSALES, E.** (2007) *Guía práctica de ecología urbana*. Centro de Investigaciones Ambientales de Gustavo BELIZ.
- ▶ **GARRIDO LECCA, Hernán.** (1993) *Economía y ecología. Encuentros y desencuentros*. Lima, Fundación Friedrich Ebert.

- ▶ **GARRIDO LECCA, Hernán.** (1993) Economía y ecología. Encuentros y desencuentros. Lima, Fundación Friedrich Ebert.
- ▶ **GUTIERREZ, J.** (1995). La educación Ambiental: fundamentos teóricos, propuestas de transversalidad y orientaciones extracurriculares. Madrid España: Editorial La Muralla S.A.
- ▶ **GUTIERREZ, Walter (Director).** (2005) La Constitución comentada. Tomo I. Lima, Gaceta Jurídica.
- ▶ **INRENA.** 1970. Informe sobre los glaciares.
- ▶ **JAQUENOD de ZSOOGON, Silvia.** (1999) *Iniciación al Derecho Ambiental*, 2da Edición, Madrid, Ed. Dikynson S.L.
- ▶ **Juan Pablo II.** (1990) Mensaje: El hombre y la naturaleza. Lima, Edición Paulinas.
- ▶ **Juan Pablo II.** (1990) Mensaje: El hombre y la naturaleza. Lima, Edición Paulinas.
- ▶ **JUNCEDA MORENO, Javier.** (2004) *Cuestiones Medioambientales y Derecho Ambiental.*
- ▶ **KLEMMER, Paul.** (1988) Economía y ecología. Ambiente y naturales. Vol. V. N° 2. Buenos Aires, La ley.
- ▶ **KLEMMER,Paul.** (1988) Economía y ecología. Ambiente y recursos naturales. Vol. V. N° 2. Buenos Aires, La ley.
- ▶ **LASTRES, Enrique.** (2005) Los recursos naturales en la Constitución vigente. En "Ius et Verita" N° 9. Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

- ▶ **LAMADRID UBILLÚS, Alejandro.** (2007) El Derecho Penal Ambiental en el Perú, Realidad Concreta o Simbolismo Práctico. Editorial Grijley.
- ▶ Ley General del Ambiente, N° 28611.
- ▶ Ley Nro. 29317 de enero del 2009 modifica varios artículos del Decreto Legislativo 1090.
- ▶ **Ley General del Ambiente.**
- ▶ Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, N° 28245.
- ▶ Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.
- ▶ Ley Nro. 29317 de enero del 2009. modifica varios artículos del Decreto Legislativo 1090.
- ▶ Ley Nro. 27446, del Sistema Nacional de Impacto Ambiental.
- ▶ **MACHADO, W.** (1997). Modelo didáctico para la interpretación ambiental en el Parque Nacional Laguna de La Restinga. Estado Nueva Esparta. Trabajo de Grado de Maestría, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas, Caracas.
- ▶ **MARTÍN MATEO, Ramón.** (1991) Tratado de Derecho Ambiental Madrid, Ed. Trivium. Tomo I.
- ▶ **MARTÍN MATEO, Ramón.** (1991) Tratado de Derecho Ambiental. Madrid, Ed. Trivium. Tomo I.
- ▶ **MARIENHOFF MIGUEL.** "Delfines, (2001), toninas y Acción popular" La concepción clásica del Derecho y sus efectos en la negación de justicia con motivos de tutela ambiental.
- ▶ **MASON, C.F.** (1984) *Biología de la contaminación del agua dulce.* Madrid, Alhambra.

- ▶ **METCALF & Eddy Inc.** (1996) *Ingeniería de aguas residuales, tratamiento, vertido y reutilización.* México, McGraw-Hill.
- ▶ **MINAG,** (2009) Autoridad Nacional del Agua, Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Perú.
- ▶ **MORILLO JORGE.** (1984) “ La ecología y el medio ambiente. Nociones para políticos y juristas” en ambiente y recursos naturales, Vol. I Nro. 1, La Ley. Buenos Aires.
- ▶ **MORCILLO PEDRO.** 1990. “Legislación y aspectos institucionales ambientales en algunos países miembros prestatarios del BID, México.
- ▶ **MUQUI, RED DE PROPUESTA Y ACCIÓN.** (2011). “Minería de Alto Impacto” Revista Nro. 01 de Noviembre.
- ▶ **OMAR, A. Sar.** (2005) Constitución Política del Perú. Lima, Nomos & Tesis.
- ▶ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** (1972) Informe sobre el Medio Humano. Estocolmo. Naciones Unidad. DOC. A 48/14/Rev 1.
- ▶ **ORTECHO VILLENA, Víctor Julio.** (1996) Jurisdicción y procesos constitucionales. Lima, Rohdas.
- ▶ **PASTORINO, Leonardo Fabio.** (2005) El daño al ambiente. Buenos Aires, Lexis Nexos.
- ▶ **PIGRETTI, Eduardo.** (1986) La responsabilidad por daño ambiental. Buenos Aires, Centro de Publicaciones Jurídicas y Sociales.
- ▶ **RAICH, Mario y Simón L. DOLAN.** (2008) *Más allá; empresa y sociedad en transformación.* Lima, TECSUP.

- ▶ **Revista** “Agronoticias” (2008). Edición Nro. 328° del 31 de enero al 25 de febrero.
- ▶ **RUJANA QUINTERO, Miguel.** (1999) *Filosofía del Derecho, ética, cultura y constitución.* Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- ▶ **RUJANA QUINTERO, Miguel.** (1999) *Filosofía del Derecho, ética, cultura y constitución.* Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- ▶ **SANTILLANA,** (1999) *Ciencias naturales.* Santa Fe de Bogotá, Editorial Santillana.
- ▶ **SANCHEZ SILVIA, JESÚS MARIA.** (1992) *Aproximaciones al Derecho Penal contemporáneo.* Barcelona.
- ▶ **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental,**(1994) *“Programa de capacitación en Derecho y Política Ambiental”.* Arequipa.
- ▶ **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** (1992) *Código del Medio Ambiente.*
- ▶ **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** (1992) *Código del Ambiente.*
- ▶ **TAPIA, F. y TOHARIA, M.** (1995) *Medio ambiente; ¿alerta verde?* Madrid, Acento Editorial.
- ▶ **TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de.** (1997) *“Al borde del abismo”.* En *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y Estimativas.* Lima, PUCP.
- ▶ **ZEVALLOS DE SISTO, María.** (1993) *Evolución reciente del Derecho ambiental.* Buenos Aires, A-Z.

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL

- Cazadores furtivos asesinaron a unas 150 vicuñas pertenecientes a varias Comunidades Campesinas de Huancavelica. Febrero del 2009.
- EL OSINERMIN sancionó a 9 empresas operadoras por incumplimiento ambientales, por unos 18 millones de nuevos soles. Abril del 2007.
- El IIAP, en alianza con los Gobiernos Regionales, viene realizando estudios de ZEE en Madre de Dios Loreto, San Martín y Amazonas.
- Estudio de Impacto Ambiental de Yanacocha, con alrededor de 5,800 páginas.
- Informe de las Naciones Unidas, sobre Recursos Naturales de los países en desarrollo, investigación, exploración y utilización Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 1970.
- Ley Penal del Ambiente de Venezuela . El delito sobre gestión de desechos tóxicos o peligrosos. Artículo 62º del 03.01.1992.

- Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente Nro. 0018-2011-AI/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0018-2001-AI/TC. Caso Colegio de Abogados de Santa.

ANEXOS Y APÉNDICES

1. Propuesta de Ordenanza Municipal.
2. Terminología Ambiental que complementa la propuesta.
3. Copia de las Solicitudes dirigidas a las municipalidades distritales y provinciales de la Región Puno.
3. Cartas, informes dando respuesta a nuestra inquietud las Municipalidades distritales y provinciales, preocupadas por la gestión ambiental.

**PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS
GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN PUNO**

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. -2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE.....

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha, el Consejo Municipal de la Provincia de..... aprobó el Proyecto de Ordenanza de Protección, Conservación y Prevención del ambiente con el objetivo de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 8° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales son competentes para “desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales...”,

Que de acuerdo al artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a su vez a la autonomía municipal otorgada por la ley, la misma que supone capacidad de decidir por voluntad propia en los asuntos que son de competencia exclusiva. Es en esa medida que a las municipalidades corresponde asumir efectivamente las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente han sido asignadas en relación con la prevención, protección y conservación del ambiente que los circunda y la calidad de vida en el ámbito de su jurisdicción, reafirmando de este modo, su capacidad de gobierno a través de políticas y normativas claras que conlleve a una gestión ambiental eficaz.

Que, estando a la conservación del recurso hídrico, a efecto de evitar se convierta de recurso natural renovable en recurso no renovable, el mismo que de ser contaminados en su recorrido a su vez contaminan el suelo e incluso el aire que respiramos, considerando necesario establecer normativas jurídicas que protejan las áreas naturales protegidas consistentes en los mismos que son necesarios determinarlos para proceder a su protección, prevención y conservación.

Que es necesario delimitar el área total de protección, conservación y prevención del ambiente de la municipalidad de E identificarlas conforme correspondan.

Estando a lo expuesto , en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad a la Ley 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal Provincial de
Aprobó por unanimidad emitir la :

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONSERVA, PROTEGE Y PREVIENE
EL MEDIO AMBIENTE EN LA MUNICIPALIDAD DE**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en las Ordenanzas son de observancia General, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de:.....de la Región Puno y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la prevención, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política, las Leyes y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

ARTÍCULO 2. Se considera de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Los parques urbanos, jardines vecinales y áreas verdes, vías públicas, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico que se promuevan mediante declaratoria por el Municipio de:
- III. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- IV. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de

obras destinadas a la recreación social y su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento;

- V. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;
- VI. La instauración de prácticas preventivas ambientales con la sanción que determine el Municipio.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones previstas en esta Ordenanza son de observancia general obligatoria para los pobladores, entidades públicas y privadas que realicen actividades o presten servicios objeto de la regulación prevista en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Dirección de Protección al Ambiente, en materia de prevención, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

- I. Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental municipal; de acuerdo con los Planes y Programas Municipales;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Ambiente para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- III. Elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

- IV. Coadyuvar con la Dirección de Protección al Ambiente en la formulación del Plan de Ordenamiento Ecológico, y demás Planes y Programas Regionales del Estado;
- V. La inspección y vigilancia del cumplimiento debiendo implementar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales;
- VII. Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento, educación y conocimiento de lo ambiental;
- VIII. Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia;
- IX. Coadyuvar en la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, aplicando las normas y demás disposiciones jurídicas en la materia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover la instalación de centros de acopio y el reciclado de los residuos sólidos municipales;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y la

protección al ambiente, proveniente de fuentes de competencia municipal, fijando condiciones particulares de emisión cuando sea necesario;

- XII. Promover que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental; y en su caso propiciar que los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;
- XIII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;
- XIV. Las demás que el Municipio le confiera.

ARTÍCULO 5. El Consejo Municipal de Ecología se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será un Regidor Municipal;
- II. Un Secretario que será el Gerente de la Municipalidad;
- III. Un Coordinador Técnico que será el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Así como los vocales representantes de los siguientes sectores:
 - a. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
 - b. El Director de Educación y Bienestar Social del Municipio.
 - c. Un representante civil del sector Industrial.
 - d. Un representante civil del sector Comercial.

- e. Un representante del Ministerio Público.
- f. Un representante del Poder Judicial.
- g. El defensor del Pueblo.
- h. Un representante de las organizaciones populares.
- i. Un representante de mercados.
- j. Los alcaldes escolares.
- k. Todos los que tengan que ver con manejo de grupos humanos.

TÍTULO II

POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. La Planeación ambiental es el procedimiento mediante el cual se pretende lograr un ambiente que coadyuve a la adecuada utilización de los recursos naturales así como un desarrollo armónico y equilibrado para el municipio.

ARTÍCULO 7. En la planeación del desarrollo Municipal serán considerados la política y el ordenamiento ambiental del municipio y las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 8. El Plan y Programa citados en el artículo anterior, constituyen los documentos básicos de la política ambiental municipal, estos serán obligatorios para los particulares y para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes deberán planear y conducir sus actividades,

considerando los objetivos, políticas y prioridades que en dichos instrumentos se establezcan.

ARTÍCULO 9. Para la planeación y promoción del desarrollo municipal y de las obras o actividades de carácter público, será obligatoria la observancia de los parámetros ambientales considerados en materia de agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 10. Para efectos de una planeación ambiental se orientará a las dependencias públicas, los particulares y grupos sociales en los siguientes principios:

- I. La promoción del desarrollo sustentable.
- II. La prevención antes de las acciones correctivas.
- III. La preservación del ambiente,
- IV. El aprovechamiento racional de los recursos naturales,
- V. La planeación a largo plazo,
- VI. La restauración de los ecosistemas y el ambiente.
- VII. Promoción de un desarrollo económico que mejore el equilibrio ecológico y la calidad de vida.
- VIII. Creación de zonas de preservación ecológica en el ámbito municipal.

TÍTULO III
PLANEACIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 11. El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de: determinará el ordenamiento del desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 12. Las autoridades competentes deberán prever mediante la planeación, las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener un equilibrio adecuado, entre la base de recursos naturales y la población, a fin de vigilar que los factores ecológicos y ambientales que son parte integral de la calidad de vida, conserven sus cualidades y condiciones originales.

ARTÍCULO 13. La regulación ambiental de los asentamientos humanos en el municipio será considerada en:

- I. La formulación de planes y programas así como la aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.
- II. La formulación del Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III. El establecimiento de normas locales, declaratorias, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y, en general las de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 14. Para dar cumplimiento a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, el Municipio y la Dirección, aprobará la adecuación de los

instrumentos jurídicos normativos correspondientes al desarrollo urbano del municipio de manera que guarden congruencia con:

- I. Las disposiciones que establece el presente reglamento.
- II. El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal.
- III. El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de, y;
- IV. Todos aquellos programas que se vinculen con el desarrollo del municipio.

TÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 15. La Dirección mantendrá un sistema permanente de vigilancia sobre los siguientes rubros y actividades:

- I. Protección de áreas naturales de carácter municipal.
- II. Protección de la flora y fauna.
- III. El derribo y poda de árboles.
- IV. Recolección de Residuos Sólidos.
- V. Recolección de Residuos sólidos ordinarios o no peligrosos en hospitales, postas, laboratorios, centros educativos, mercados y similares.
- VI. Bolsa de residuos industriales no peligrosos.
- VII. Contaminación atmosférica, por ruido, olores y energía térmica y lumínica.

VIII. De la protección de los no fumadores.

ARTÍCULO 16. La vigilancia a que se refiere el artículo anterior, se efectuará a través de la inspección directa que realice la Dirección, apoyándose por la labor efectiva de zerenazgo municipal y de los instrumentos regulatorios ambientales elaborados por ésta.

TÍTULO V

CULTURA, INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 17. Los principios que fundamentan las acciones de cultura, información ambiental y participación ciudadana son:

- I. La cultura ambiental parte del acceso que tiene la ciudadanía a información conceptual así como a datos concretos sobre los aspectos ambientales que caracterizan su entorno.
- II. El desarrollo de una cultura constituye el pilar esencial en el establecimiento de sistemas adecuados de participación ciudadana y, por tanto es un instrumento básico en la consecución de una política ambiental efectiva.
- III. El desarrollo de una cultura preventivo ambiental propicia la concientización necesaria para la responsabilidad que todos los ciudadanos comparten en la protección y conservación ambiental.
- IV. La libertad de acceso a la información ambiental se constituye en un derecho básico de la democracia participativa y a su vez, como una herramienta de vital importancia para la protección ambiental.

- V. El acceso a la información ambiental que se encuentra en poder de la administración pública municipal se regulará en los dos niveles en las que se produce: ya sea mediante solicitud del ciudadano, o bien a iniciativa de la propia administración.

ARTÍCULO 18. Los principales objetivos a los que atenderá la Dirección en materia de cultura ambiental serán los siguientes:

- I. Contribuir a la formación de una cultura ambiental asentada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad.
- II. Fomentar en la formulación de planes y programas de desarrollo urbano, la conceptualización del ambiente como totalidad, lo cual incluye la interrelación de aspectos naturales, sociales, económicos, políticos, culturales, tecnológicos, éticos y estéticos desde una perspectiva histórica.
- III. Fomentar la coordinación institucional y de las organizaciones civiles en el desarrollo y consolidación de la cultura ambiental en sus diferentes vertientes y modalidades, en el marco del desarrollo municipal.
- IV. Promover entre los ciudadanos, el conocimiento del estado ambiental en el ámbito municipal en su contexto nacional e internacional, así como el conocimiento de los distintos órdenes de responsabilidad de los sectores sociales.
- V. Facilitar el conocimiento y difusión del marco jurídico ambiental municipal.

- VI. Examinar los principales asuntos ambientales desde su ámbito nacional, regional, local y global, intentando esclarecer los distintos niveles y órdenes de responsabilidad en la generación de los problemas y la construcción de soluciones.

ARTÍCULO 19. En materia de cultura ambiental la Dirección:

- I. Instrumentará planes y programas de capacitación para la formación de recursos humanos del Municipio.
- II. Promoverá, mediante la celebración de convenios, programas, mensajes y campañas educativas en materia de cultura ambiental a través de los medios masivos de comunicación conducente a elevar la calidad y cantidad de contenidos “ecológicos” de la información transmitida.
- III. Promoverá convenios con centros de investigación, educativos, fundaciones y asociaciones civiles para la promoción de la cultura ambiental.
- IV. Promoverá la difusión de los programas y acciones de educación y concientización ambiental, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 20. La Dirección establecerá herramientas para la recolección de información y divulgación a información ambiental en el municipio mediante la creación, actualización y acceso público a bancos de datos referentes a:

- I. Los recursos naturales y energéticos existentes en el municipio.
- II. Los resultados del monitoreo de calidad de aire en el municipio.

- III. Las áreas de conservación urbanas y rurales.
- IV. Otros registros, informes, estudios y padrones que obren en su poder relativos a los requerimientos para uso de suelo, construcción u operación de cualquier obra, servicio, comercio o industria con excepción de aquellos datos que a solicitud del interesado deban mantenerse en reserva para la legítima protección de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles, en cuyo caso, el interesado deberá justificar los motivos por los que, de hacerse públicos, se afectarían dichos derechos o intereses.

ARTÍCULO 21. La Dirección deberá divulgar información ambiental a la ciudadanía mediante informes anuales sobre el estado del ambiente municipal: boletines informativos o folletería, talleres sobre planes, programas o campañas de aplicación, así como mediante estudios, conferencias o foros públicos relativos al estado de determinados aspectos del medio ambiente de relevancia municipal.

ARTÍCULO 22. La Dirección propiciará que la ciudadanía se involucre y participe responsablemente en la gestión ambiental municipal mediante la divulgación de la información sobre el marco jurídico ambiental.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. La Dirección promoverá la difusión social y avisos preventivos para concientizar a la ciudadanía en el cumplimiento de los programas de control de emisiones vehiculares, así como el Plan de Agua Limpia, el de

Aprovechamiento Integral de Desechos Sólidos y Materias Primas y el de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas en congruencia con los principios, criterios y disposiciones del Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado y de conformidad con lo que dispongan los instrumentos de coordinación aplicables.

ARTÍCULO 23. El objetivo principal que atenderá la Dirección en materia de participación ciudadana es garantizar y propiciar la participación responsable e informada de la ciudadanía de manera individual o colectiva para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 24. La Dirección promoverá el fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones civiles con las dependencias de gobierno y las instituciones académicas para el mejoramiento de la participación ciudadana en la discusión de temas e implementación de acciones en materia ambiental.

TÍTULO VII

ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE.....

ARTÍCULO 25. La designación de zonas de preservación ecológica del Municipio de.....tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales existentes en el Municipio.
- II. Conservar la diversidad de especies nativas presentes en los centros de población y sus entornos.

- III. Preservar, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al bienestar general y calidad de la vida de la población.
- IV. Proporcionar espacios para el conocimiento y difusión de los aspectos naturales y de las consecuencias del daño al ambiente.
- V. Propiciar el adiestramiento en cuanto a acciones preventivas, de esparcimiento, y/o recreación de la población.

ARTÍCULO 26. En el establecimiento, administración o desarrollo de las zonas de preservación ecológica del centro de población, participarán sus habitantes, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con objeto de propiciar el manejo apropiado de las mismas, y el desarrollo integral de la comunidad además de asegurar la protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO 27. Los Programas de Manejo de las zonas de preservación ecológica del centro de población, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto regional y local;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo.
- IV. Las normas técnicas aplicables para regular su aprovechamiento.

ARTÍCULO 28. Los parques urbanos se establecen con el propósito de tener un equilibrio entre las zonas construidas, los equipamientos e instalaciones urbanas y los elementos de la naturaleza; de suerte que se preserve un

ambiente más sano, las posibilidades de esparcimiento para la población y los valores de belleza natural, históricos o artísticos de significación para la comunidad.

ARTÍCULO 29. Los parques municipales se constituirán conforme las disposiciones del presente Reglamento, tratándose de representaciones biogeográficas en el ámbito municipal, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna de importancia municipal, estatal o nacional, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones de interés general análogas.

ARTÍCULO 30. Las zonas de preservación ecológica del Municipio son aquellas destinadas a la preservación y restauración de zonas forestales y a la conservación de suelos y aguas. Se consideran dentro de esta categoría de manejo las siguientes áreas:

- I. Reservas forestales designadas por el Gobierno y la autoridad municipal.
- II. Zonas protectoras forestales.
- III. Zonas de restauración y propagación forestal.
- IV. Zonas de protección de lagos, ríos, manantiales, praderas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de abastecimiento de agua, ya sea en forma directa o a través de la degradación de suelos.

ARTÍCULO 31. Las zonas de preservación ecológica se establecerán mediante Resolución que expida el Municipio.

ARTÍCULO 32. Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse, previamente, estudios técnicos que les den fundamento, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de otras instituciones u organismos especializados en la materia.

ARTÍCULO 33. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las zonas de preservación ecológica del Municipio que establece este Reglamento se harán en estricto apego a lo establecido en el estudio técnico que la fundamenta, y contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, lo siguiente:

- I. La descripción detallada de las condiciones en que se encuentra la Flora y la Fauna del sitio objeto de la declaratoria.
- II. La delimitación precisa de la zona, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente.
- III. Las modalidades a que se sujetará, dentro de la zona, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección.
- IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en la zona correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- V. La causa de utilidad pública que, en su caso, fundamente la expropiación de terrenos, para que el Municipio adquiera su dominio,

cuando al establecerse una zona de preservación ecológica se requiera dicha resolución.

ARTÍCULO 34. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, deberán contener las cláusulas relativas a la utilización de las zonas de preservación ecológica y predios, conforme a las Declaratorias correspondientes.

TÍTULO VIII

APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y SUELO

ARTÍCULO 35. Para la prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y sus recursos, el municipio vigilará que se cumplan con las disposiciones que para tal efecto se dicten dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 36. Para impulsar el aprovechamiento racional y uso adecuado del agua que se utilice en el municipio, se consideraran los siguientes principios:

- I. Por las condiciones de escasez hidrológica que prevalecen en la localidad, el agua deberá ser aprovechada y distribuida con mayor equidad, en términos de densidad poblacional.
- II. El municipio deberá impulsar la cultura de protección del recurso, a través del tratamiento y rehusó de aguas residuales y de la generación de la conciencia en la población para evitar su desperdicio, implementando de ser el caso la sanción correspondiente por su mal uso.

III. Para el incremento de la calidad y la cantidad del agua se requiere donde sea posible, la mitigación de los fenómenos de erosión de suelo y evaporación, la protección de los suelos en general, y de las zonas de recarga de los acuíferos, y la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales.

ARTÍCULO 37. La Dirección, sin menoscabo de las atribuciones propias del organismo operador, tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar publicas o privadas que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, y en su caso, hará de su conocimiento las anomalías detectadas, respecto de los programas relacionados con el uso y aprovechamiento racional del agua, para su oportuna corrección y/o sanción.

ARTÍCULO 38. Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales de cualquier origen a cielo abierto en zonas o bienes de jurisdicción municipal que cuenten con el drenaje sanitario.

ARTÍCULO 39. Sé prohíbe descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos, en las líneas de conducción superficial y subterráneas de obras de alcantarillado pluvial, los usuarios quedan obligados a proporcionarles el mantenimiento y reparaciones para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 40. En los lugares en donde exista el servicio de drenaje sanitario, los usuarios deberán contratar el servicio ante el organismo operador. De no hacerlo dentro del término que para tal efecto se les conceda, la dirección impondrá las sanciones que establezca la presente ordenanza.

TÍTULO IX

APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO

ARTÍCULO 41. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se consideraran que:

- I. El uso del suelo se determinara conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal y no deberá alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- II. En los proyectos de obras públicas o privadas se observaran las medidas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42. La dirección implementará acciones en coordinación con otras dependencias municipales, tendientes a prevenir y evitar los procesos de erosión, contaminantes y degradatorios que modifiquen las características físicas o de vocación natural y de paisaje, que impliquen alteraciones a su funcionalidad, uso y capacidad productiva, y, en su caso, promoverá su regeneración a través de la imposición de medidas técnicas específicas y el uso de tecnologías alternativas de recuperación.

TÍTULO X

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43. La Dirección autorizará, condicionará o negará el funcionamiento de las actividades relativas a la recolección, almacenamiento, manejo, tratamiento, reuso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos

municipales, para lo cual se deberá tramitar el permiso correspondiente, conforme al manual de procedimientos que oportunamente se expida.

ARTÍCULO 44. La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, se sancionará con multa, suspensión de la actividad, restauración y saneamiento del predio. Los residuos sólidos que se generen en el territorio del Municipio desólo podrán disponerse o confinarse en los sitios previamente autorizados para que dichos residuos sean extraídos para disponerse o confinarse en sitios autorizados por otros municipios.

ARTÍCULO 45. Los equipos y actividades de las empresas dedicadas al manejo y disposición de residuos sólidos municipales, serán supervisados por la Dirección para el efecto de verificar que su funcionamiento se apegue a la normatividad aplicable. De resultar irregularidades, se dictarán las medidas técnicas conducentes para su corrección y se otorgará un periodo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 46. La Dirección autorizará centros de transferencia para optimizar el transporte y recolección de los residuos sólidos municipales. Para el establecimiento de dichos centros, se deberán cumplir las disposiciones técnicas y normas aplicables y sus instalaciones serán supervisadas por la Dirección para el efecto de verificar que su funcionamiento se apegue a la normatividad aplicable. De resultar irregularidades, se dictarán las medidas técnicas conducentes y sanciones para su corrección y se otorgará un periodo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 47. Independientemente de las atribuciones y competencias que otras disposiciones normativas le concedan a las dependencias del municipio, la Dirección sancionará a quienes utilicen la vía pública para:

- I. Arrojar basura.
- II. Reparar, dismantelar o almacenar vehículos en desuso o sus partes.
- III. Celebrar eventos no autorizados que contribuyan al desaseo o proliferación de fauna nociva para la salud.
- IV. Misionar, esputar, u otros que causen contaminación en el corto plazo.
- V. Abandonar a las mascotas en la ciudad, para lo cual se creará el registro de mascotas con sus respectivos dueños o responsables quienes asumirán las consecuencias por cualquier amenaza al cuidado y protección del ambiente dentro de la ciudad.

ARTÍCULO 48. La autorización para la instalación de un Relleno Sanitario, deberá sujetarse a las disposiciones normativas que emita la Dirección, sin perjuicio del cumplimiento que deberá observar el operador y disposiciones técnicas que en su caso imponga el Estado.

ARTÍCULO 49. Todas aquellas personas que en actividades comerciales generen residuos sólidos municipales, deberán acondicionar y delimitar un área del establecimiento, en el que se puedan almacenar temporalmente. Los residuos deberán depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud.

ARTÍCULO 50. Las personas que ocasionalmente generen residuos sólidos municipales, deberán disponerlos en los lugares autorizados para ello y conforme al procedimiento que se les haya establecido en la autorización de funcionamiento correspondiente.

TÍTULO XI

DE LA ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y MALOS OLORES.

ARTÍCULO 51. La Dirección conjuntamente con las dependencias correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y luminosa, que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, y otros, no rebasen los límites máximos permisibles y las disposiciones dictadas al efecto por otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 52. Queda prohibido instalar dentro de la zona urbana de la ciudad, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, camales, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar en la comunidad o efectos dañinos a la salud o el medio natural.

ARTÍCULO 53. Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles. La Dirección adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgreda esta disposición y queda facultada en atención a la protección del interés público, a imponer las medidas técnicas correctivas necesarias y las sanciones y multas que considere pertinentes, teniendo siempre en cuenta la gravedad del daño producido.

ARTÍCULO 54. Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles, que provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 55. Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes y la vía pública, de dedicarse a actividades industriales deberán instalarse en el parque industrial de la municipalidad.

TÍTULO XII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 56. Para protección a la atmósfera cualquiera que sea su fuente generadora, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La calidad de aire deberá ser satisfactoria en todo los asentamientos humanos y las regiones del municipio, y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales fijas o móviles deben ser reducidas o controladas, ajustando los parámetros de calidad del aire de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales, o en su caso a lo que establezca la dirección,

para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 57. La Dirección deberá elaborar un programa de calidad del aire que incluya:

- I. Operación de una red de monitoreo de calidad del aire.
- II. Programa de verificación vehicular.
- III. Programa de regulación de emisiones comerciales y de servicios de competencia municipal.

ARTÍCULO 58. El Programa de monitoreo de calidad del aire deberá ser congruente con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y los principios de la Política Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 59. El municipio mantendrá actualizado el inventario de fuentes de jurisdicción municipal, así como de sus emisiones, con el propósito de contar con un banco de datos que le permita formular las estrategias necesarias para el control de la contaminación atmosférica.

TÍTULO XIII

PREVENCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS Y

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 60. El Municipio, por conducto de sus Dependencias competentes, elaborará un estudio que determinará las zonas urbanas en las que por las actividades que en ellas se desarrollen, sea probable la posibilidad real de una

emergencia o de una contingencia ambiental. Lo anterior, tiene la finalidad de crear un programa que contemple las medidas necesarias para su prevención.

ARTÍCULO 61. Con independencia de la obligación que los propietarios o representantes legales de las actividades industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas tienen de proporcionar información de sus actividades, a las dependencias federales o estatales competentes, deberán hacer entrega además, en la forma y términos, de la que en su caso les requiera la Dirección.

ARTÍCULO 62. De existir riesgo inminente de contaminación, derivada de una posible contingencia ambiental, la Gerencia de Medio Ambiente en coordinación con la Fiscalía del ramo, según su competencia con el auxilio de la fuerza pública, ordenará el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. La retención de materiales o sustancias contaminantes.
- II. La suspensión y/o clausura definitiva o temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes.
- III. Cuando por la actividad desarrollada, el riesgo de contaminación no sea de su competencia, solicitará a las autoridades correspondientes, la aplicación de las medidas pertinentes.
- IV. Aquellas que se requieran para enfrentar preventiva o definitivamente la contingencia.

TÍTULO XIV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63. Para la imposición de sanciones en caso de desobediencia a las medidas técnicas impuestas en la resolución correspondiente o en caso de reincidencia, se tomaran siempre en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, considerando siempre los:
 - a. Daños a la salud pública, y;
 - b. Daños al ambiente;
- II. Las condiciones económicas de la actividad desarrollada por el infractor;
- III. Reincidencia, e
- IV. Intencionalidad.

ARTÍCULO 64. Cuando se ordene como sanción la clausura de una actividad, para su ejecución, el personal comisionado, en caso necesario, hará uso de la fuerza pública y de ello y todo lo que acontezca en la diligencia correspondiente, se dará cuenta sucintamente en el acta que al efecto se levante.

En este supuesto se le dará vista al Ministerio Público de los hechos para que este determine si constituyen un delito y proceda conforme a sus atribuciones de darse el caso.

EN CONSECUENCIA ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES A TOMAR, EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE CONFORMIDAD A LA LEY 27972, LEY ORGANICA D E MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN ROMAN, APROBÓ POR HUNANIMIDAD LA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE.....

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

(ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL)

GLOSARIO DE TÉRMINOS AMBIENTALES

- **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Las provenientes de actividades domésticas, comerciales y que por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias que han alterado su calidad original, siempre que sean el resultado del uso normal y propio de servicios domésticos o comerciales.
- **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- **AREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Superficie comprendida dentro de límites establecidos, decretadas legalmente por autoridad competente para llevar a cabo acciones de tipo preventivo, legal técnico y administrativo que en el marco de planeación del desarrollo urbano, tienen como finalidad evitar o detener el deterioro de los ecosistemas causado por los agentes naturales o por el hombre.

- **AREA VERDE:** Superficie de terreno de uso público o privado dentro del área urbana, provista de vegetación, jardines, arbolados, arbustos, vegetación leñosa, y eventualmente edificaciones menores.
- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- **BIODEGRADABLES:** Calidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- **BIODEGRADACIÓN:** Proceso inherente a la materia orgánica para metabolizarse por medios biológicos.
- **BIOGEOGRAFÍA:** El estudio de la distribución de los seres vivos en una región geográfica y las causas y cambios de esta distribución.
- **CICLO HIDROLÓGICO:** Ciclo concerniente a la continua circulación del agua en el sistema tierra-atmósfera. Los procesos involucrados más importantes son evaporación, transpiración, escurrimiento, infiltración, condensación y precipitación.
- **CONSERVACIÓN:** Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.
- **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración, lugares que presenten difícil acceso, o bien, en aquellas zonas donde se requieran.
- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la integridad de unos o varios ecosistemas.
- **CUENCA HIDROLÓGICA:** Espacio físico geográfico que comprende una superficie de drenaje natural común en donde interactúan los sistemas hidrológicos, físicos y socioeconómicos.
- **CULTURA ECOLÓGICA:** Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de educación ambiental.
- **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos y biológicos;
- **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el

ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

- **DETERIORO AMBIENTAL:** Alteración que sufren uno o varios elementos que conforman los ecosistemas, ante la presencia de un elemento ajeno a las características y la dinámica propia de los mismos.
- **ECOLOGIA:** Estudio científico de las alteraciones que determinan la distribución y la abundancia de los organismos en un espacio dado. Ciencia que estudia las relaciones existentes de los seres vivos entre sí y su entorno.
- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso que busca nuevos valores y actitudes en relación con el ambiente tanto en los individuos como en los grupos sociales.
- **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- **ENERGÍA LUMINOSA:** Capacidad que tiene un cuerpo de emitir ondas de luz.
- **ENERGÍA TÉRMICA:** Capacidad que tiene un cuerpo de transmitir calor, por el cuál se pueden modificar las condiciones del ambiente y producir daños a los seres vivos.
- **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

- **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural cuyas poblaciones habitan temporal o permanente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- **FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal parcial o permanente las aguas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.
- **FUENTE EMISORA:** Cualquier fuente fija, estacionaria o móvil que genere emisiones.
- **FUENTE ESTACIONARIA:** Unidad trasladable que permanece estática por espacio de tiempo predecible y programado y produce o puede producir emisiones a la atmósfera, o cuyo consumo energético genera la necesidad de producción por otras fuentes.
- **FUENTE MÓVIL:** Cualquier maquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua, y al suelo que no tiene lugar fijo.
- **GASES:** Son los fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión y sus componentes pueden no ser visibles en la atmósfera.
- **HUMOS:** Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas, partículas sólidas y líquidas de materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.

- **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- **MEDIO FÍSICO:** Conjunto de elementos que conforman el suelo, el aire y el agua.
- **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** Conjunto de acciones emanadas del plan de ordenamiento ambiental municipal, dirigidas hacia la preservación, restauración y protección del entorno ecológico municipal; a través del manejo sustentable de recursos naturales y la optimización del uso de suelo.
- **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potenciales de aprovechamiento de los mismos.
- **PARQUE NACIONAL:** Área que por su ubicación, configuración topográfica, belleza, valor científico, cultural, recreativo, significación histórica, desarrollo del turismo, tradición u otras razones de interés nacional, se destinan al uso común mediante declaratoria expedida por el Estado.
- **PATRIMONIO ECOLÓGICO:** Componentes que integran el medio ambiente y los recursos naturales; tales como, el aire y suelo, que constituyen la riqueza biótica tanto a nivel rural como urbano.
- **PLAN:** Instrumento diseñado para alcanzar un objetivo, en el que se definen en el espacio y el tiempo los medios utilizables para su alcance.

En un plan se determinan en forma coordinada metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados, bajo la condición de su congruencia.

- **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.
- **PREVENCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- **PROGRAMA:** Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especificar tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuir responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
- **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- **RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- **RECURSOS NATURALES:** Elementos que existen en forma natural en un territorio específico y que la sociedad puede tomar para

transformarlos y aprovecharlos, con el fin de procurar la subsistencia y el desarrollo de la comunidad humana. Se clasifican en renovables, que pueden ser conservados o revocados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, fauna, bosques), y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales, energéticos de origen mineral).

- **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se produce.
- **RESERVA ECOLÓGICA:** Área relativamente extensa con uno o varios ecosistemas con características sobresalientes, poco o no alterados por actividades humanas, donde las comunidades y especies son de importancia nacional, con frecuencia poseen ecosistemas o formas de vida frágiles, zonas de importante diversidad biótica o geológica, especies de plantas y animales endémicas en peligro de extinción, o de particular importancia para la conservación de los recursos genéticos.
- **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO:** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar

infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

- **RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.
- **RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquél residuo que se genera en la Industria, casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generadores en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.
- **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- **RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cuál se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- **USO DEL SUELO:** En planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.
- **USOS:** Los fines particulares a que podrán destinarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- **ZONA DE CALIDAD AMBIENTAL:** Zona que fue tomada en cuenta por la pureza del medio en que se genera por los elementos los arquitectónicos y su escala, por la disposición de éstos en el espacio io

urbano, sus materiales y texturas, por los espacios abiertos y la vegetación.

- **ZONAS DE RESERVAS NATURALES:** Aquella que configura el área de preservación ecológica y el área de futuro aprovechamiento en cuanto a sus recursos naturales, pasa a formar parte del patrimonio de la ciudad, al servicio del mejoramiento del medio ambiente y constituyen los elementos de su equilibrio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA			
TRAMITE DOCUMENTARIO			
ENTREGADO A MESA DE PARTES			
03 OCT 2011			
EXP ID	FOLIO	HORA	FIRMA
5634	01	11:45	<i>[Firma]</i>

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCION Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

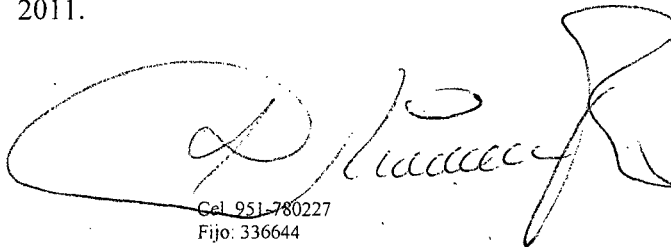
Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR; ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 03 de Octubre del

2011.



Cel: 951-780227
 Fijo: 336644
 elianamamani_507@hotmail.com

Lampa, 20 de octubre del 2011

SEÑORITA :

ELIANA MAMANI ÁRIAS

CIUDAD.-

Ref. : Solicitud de Protección y Prevención Ambiental

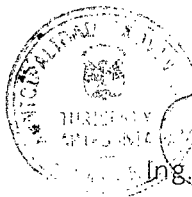
Por la presente tengo a bien de hacerlo legar mis saludos y comunicarle lo siguiente:

En atención al documento recepcionado en fecha 20 de setiembre en la oficina a mi cargo, hago constar que su solicitud sobre Programas de Protección y Prevención Ambiental fue atendido dando cumplimiento a mis funciones, anexando:

- Plan de Actividades al 31 de diciembre del 2011
- Ordenanza Municipal 017-2011/ CAM
- Opinión legal del Reglamento del CAM
- Convenio Interinstitucional sobre prevención medio ambiental con la ALT

Sin otro particular me despido de Ud.

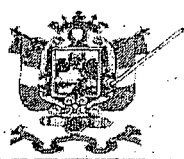
Atentamente :



Ing. Eco. Jose Oscar Cuevas Pineda
Jefe de la Ofic. Turis. Med. Amb y Artesanias

C.c

arch



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA	
SECRETARÍA GENERAL	
RECEBIDO	
05 OCT. 2011	
Nº Registro: 526	Nº Folio: 1
Hora: 2:18	Firma: [Firma]

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

OPINION LEGAL N° 181-2011-MPL/OAJ.

VISTOS: El Informe N° 050-2011-OFIC.TUR.MED-AMB- Y ARTESANIAS, remitido por la Oficina de Turismo, Medio Ambiente y Artesanía, adjuntando el Reglamento de Operaciones del Comité Ambiental Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, inciso 8 del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado estableció que los gobiernos locales son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso (d) del Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es materia de competencia municipal Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

TERCERO.- Que, Artículo 62º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 regula la concertación en la gestión ambiental local señalando que Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a -sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

INFORME Nro 050-2011-2011-OFIC. TUR. MED. AMB Y ARTESANIAS

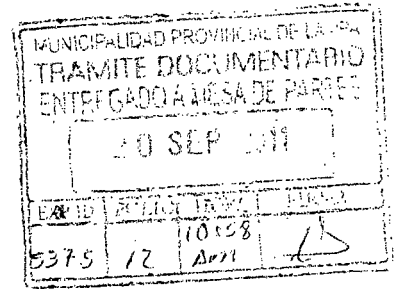
PARA Lic. JOSE LUIS HAÑARI MONZON

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa

ASUNTO: ELIMITO REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL COMITE AMBIENTAL

MUNICIPAL CAM PARA SU OPINION LEGAL, ORDENANZA Y APLICACION

FECHA: Lampa, 20 de setiembre del 2011



Por la presente tengo a bien de informarle que se ha aprobado el Reglamento de Operaciones del Comité Ambiental Municipal para efectos de dar cumplimiento a las normatividades y políticas ambientales a favor de la salud del pueblo como apéndice dentro del componente turístico de Lampa por lo que le remito dicho Reglamento para su OPINION LEGAL, Ordenanza y aplicación correspondiente.

En cuanto informa a Ud. Para su conocimiento y trámite correspondiente:

CO:

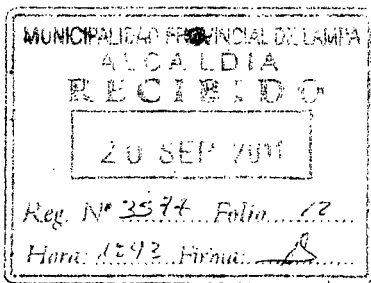
DE:



[Handwritten signature]

JOSE OSCAR C. JEVAS PINEDA

Responsable de la Ofc. Turis, Med. Amb y Artesanía



ASU
21-09-11
Registro 318



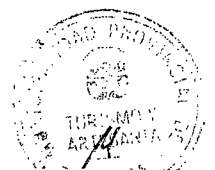
*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
GESTIÓN 2011 - 2014*



*COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
CAM - LAMPA*

REGLAMENTO - CAM

Lampa, setiembre del 2011



PRESENTACION

El Comité Ambiental Municipal CAM en concordancia con el artc. 073 de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley 27972 así como al artc. 194 de la Constitución Política del Perú la ley Nro 28611 Ley General del Ambiente en cumplimiento a los preceptos señalados son recepcionados los informes del responsable de la oficina de Turismo Medio Ambiente y Artesanías Ing Jose Oscar Cuevas Pineda de la Municipalidad Provincial de Lampa a sesión de alcaldía la sustentación y justificación de la conformación del Comité Ambiental Municipal-CAM en atribución a los preceptos legales señalados líneas arriba en aras de preservar el Medio Ambiente del Pueblo Provincial de Lampa así como un apéndice del Fomento a la Promoción Turística de la Provincia de Lampa los cuales por unanimidad los miembros del pleno concejal aprueban el pedido emitiéndose la Ordenanza Municipal Nro 017-2011-MPL/CM y tiene como propósito en proteger, promover cautelar ejecutar y monitorear los planes ambientales dentro de la provincia de Lampa a través de un Reglamento de operaciones que se pragmatiza para el cumplimiento de los fines descritos

La publicación del presente reglamento consta de VI Títulos, IV Capítulos y 35 artículos y 02 disposiciones finales, se ha elaborado con la efectiva participación de los representantes de las instituciones Públicas y Privadas y representante de las organizaciones sociales FADIL que se encuentran instaladas dentro de la ciudad de Lampa así mismo se le agradece a los regidores de la Comisión Medio Ambiental por su participación y propuestas en materia de administración y gerencia en la gestión ambiental de nuestra provincia

En mi calidad de Presidente del Comité Ambiental Municipal de la Municipalidad se remite a los miembros del Comité ambiental Municipal el presente reglamento de operaciones para su ejecución correspondiente

Lampa Setiembre del 2011

Lic. Jose Luis Huarí Monzon
Presidente del CAM



**REGION PUNO
PROVINCIA DE LAMPA**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL - LAMPA**

REGLAMENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

TITULO I

CONTENIDOS Y ALCANCES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento norma la naturaleza, composición estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Lampa.

TITULO II

NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ARTICULO 2º.- La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial está encargada de coordinar y conectar la Política Ambiental Provincial. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ARTICULO 3º.- La comisión Ambiental Municipal tiene competencia territorial en la Provincia de Lampa y sus Distritos.

TITULO III

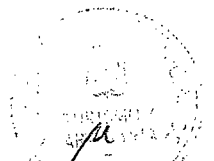
DE LAS FUNCIONES, COMPOSICION, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 4º.- La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones.

- A. Articular la Política Ambiental Local en coordinación con los Gobiernos Distritales, Organizaciones de la Base y Povoledos y Sociedad Civil organizada para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal de la Provincia de Lampa.*



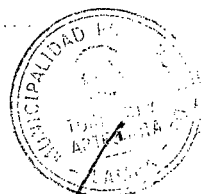
- B. *Elaborar el Plan y la Agenda Ambiental Provincial que está aprobada por el Gobierno de la Provincia de Lampa y generar propuestas de instrumentos de Gestión.*
- C. *Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida*
- D. *Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.*
- E. *Facilitar el tratamiento apropiado de conflictos ambientales para su manejo y resolución.*
- F. *Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la Gestión Ambiental, tales como:*
- I. *La información, a través de las sesiones Públicas de Concejo y Audiencias Públicas, con participación de las organizaciones de base y los principales actores de desarrollo de la Provincia.*
 - II. *La Planificación a través de Comités Locales, Distritales e instituciones.*
 - III. *La gestión de proyectos a través de Organizaciones Ambientales, Comités de Calidad de los Recursos Naturales, Comités de Salud, Comités de Educación y gestión del hábitat; y,*
 - IV. *La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de las organizaciones de base, de los comités locales, Distritales e instituciones y/o sociedad civil organizada.*

DE LA COMPOSICION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 5 º. *La Comisión Ambiental Municipal se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas, Organizaciones representativas de sectores económicos o sociales y, eventualmente, por personas designadas por sus cualidades profesionales y personales, siendo estas las siguientes:*

Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Lampa se conforma:

1. *Representante de la Municipalidad Provincial de Lampa, Alcalde de la Provincia de Lampa, quien la presidirá.*
2. *Comisión de regidores del medio ambiente*
3. *Representante del ministerio del interior - PNP.*
4. *Representantes de establecimientos de salud.*
5. *Representante de la BGEI, Lampa*
6. *Representante de Agencia Agraria Lampa*
7. *Representante de Productores Agrarios de Lampa.*
8. *Representante de las Instituciones Educativas Lampa (público y privado).*
9. *Representante de los barrios, urbanizaciones y otras organizaciones sociales.*
10. *Representante de las Comunidades Campesinas.*



11. Representante de instituciones o entidades no gubernamentales.

12. Representante de regantes.

13. Representante de rondas campesinas.

14. Representante del Ministerio Público – Fiscalía del Medio Ambiente.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Municipal desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible local, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

ARTÍCULO 6°. -Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal de la Provincia de Lampa en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTÍCULO 7°.-en caso de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativa de sectores económicos o sociales ejercerán únicamente su participación en la Comisión Ambiental Municipal mediante un representante titular y un alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero solo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante "miembro titular".

ARTÍCULO 8°.-Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal tienen carácter permanente, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.

ARTÍCULO 9°.- El proceso de designación de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal puede variar según el origen de sus representados.

- Cuando se trata de una institución pública o privada el Gobierno Municipal de la Provincia de Lampa, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.
- Cuando se trata de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; el Gobierno de la Provincia de Lampa promueve o convoca a un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.
- En el caso de personas naturales, el Gobierno de la Provincia de Lampa cursa por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.
- Finalmente, el Alcalde del Gobierno de la Provincia de Lampa reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante la publicación de una Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 10°. El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento

por el que fue elegido o designado. En cuyo caso deberá comunicar por escrito al Gobierno de la Provincia de Lampedusa el proceso y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 11º.-el ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia.
- d) Rescisión.
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- f) Para el caso de las instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes adecuadas.
- g) Incapacidad legal.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 12º.-para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.
- b) Gozar de buena conducta.
- c) Ser responsable y conocedor de los temas ambientales, para asumir funciones de trabajo en Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 13º.- son obligaciones de los miembros.

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Provincial.
- e) Promover acciones y proyectos que fortalezcan la gestión ambiental.

TITULO IV DE SU ESTRUCTURA

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA



ARTÍCULO 14º.- La Comisión Ambiental Municipal de Lampa tiene la siguiente estructura:

a) Asamblea de Comisión Ambiental Municipal.

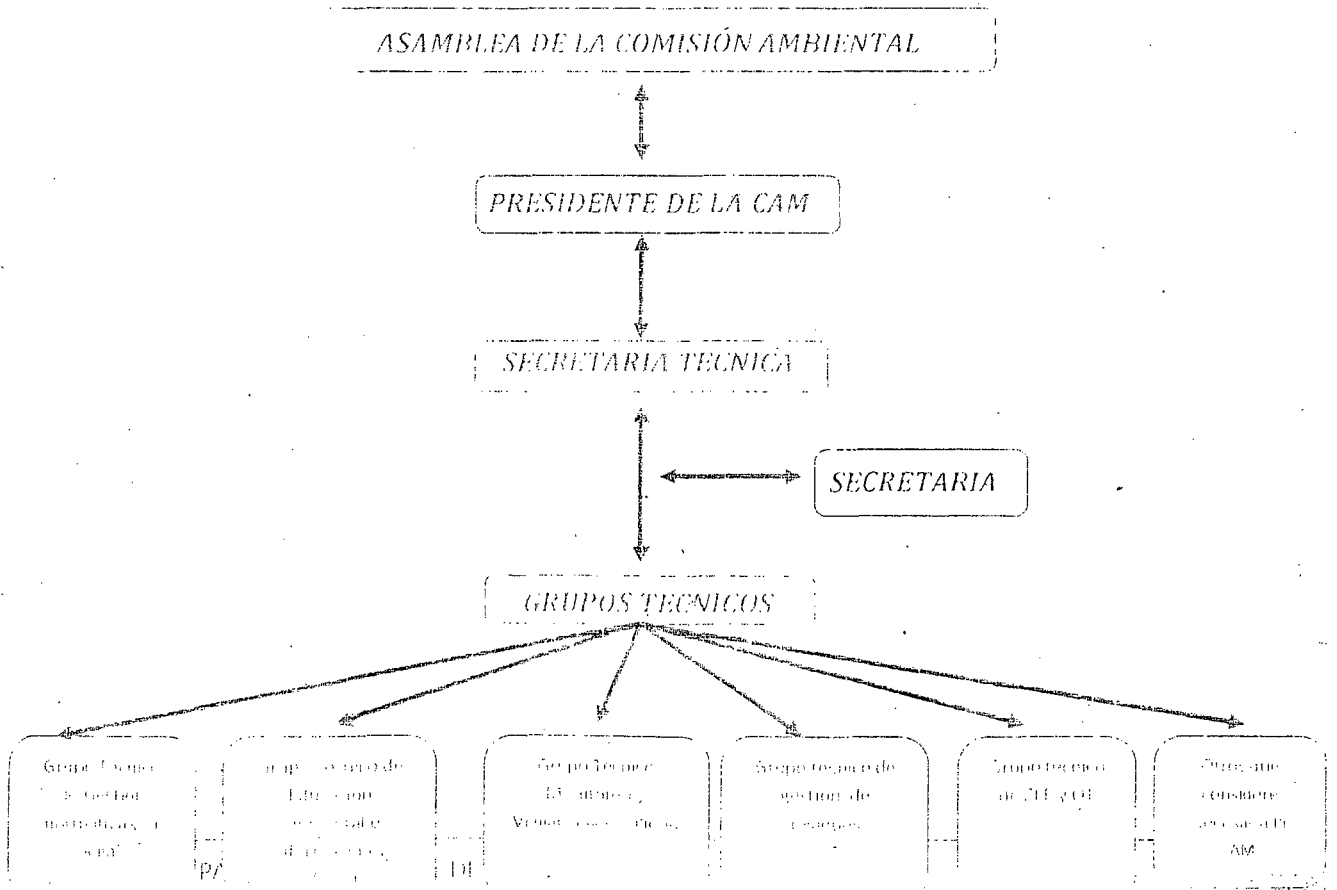
b) Directivo

- Un presidente : Alcalde de la MPL.
- Un secretario técnico : oficina de turismo y medio ambiente y artesanía de la MPL.
- Una secretaria : H.E.L. N°336 Lampa

c) Grupos técnicos:

- Grupo Técnico de Educación Ambiental de información y difusión.
- Grupo técnico de Gestión Normativa y Legal. (Fiscalía del Medio Ambiente).
- Grupo Técnico Monitoreo y Vigilancia de la Calidad Ambiental (MPL).
- Grupo Técnico de conservación y biodiversidad.
- Grupo Técnico de Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos.
- Grupo Técnico de ZET Y OT (zona especial económica y organizaciones de trabajo)
- Otros que considere necesaria la CAM.

Grafico N° 01: Estructura Orgánica de la Comisión Ambiental Municipal – Lampa



CAPITULO II
DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTÍCULO 16º.- El presidente de La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza La Comisión Ambiental Municipal.
- b) Coordinar directamente con la Comisión Ambiental Regional de la Región Puno y con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional, y/o la Secretaría Ejecutiva Regional del Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.
- c) Delegar la presidencia a otros miembros de la Comisión Ambiental.

ARTÍCULO 17º.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Secretario Técnico, con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 18º.- El secretario técnico de La Comisión Ambiental Municipal deberá ser el jefe de la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad y tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar los acuerdos tomados en la asamblea por encargo del presidente.
- b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de La Comisión Ambiental Municipal.
- c) Apoyar al Secretario en las Sesiones de la Comisión.
- d) Coordinar con los grupos técnicos.
- e) Assumir otras funciones que le sean delegadas.

ARTÍCULO 19º.- El Secretario o la Secretaria de La Comisión Ambiental Municipal tienen las siguientes funciones:

- a) Confeccionar o remitir las convocatorias de las Sesiones de la Comisión.
- b) Llevar las actas de las Sesiones de la Comisión.
- c) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión.
- d) Llevar los libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Llevar un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.

- f) *Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.*
- g) *Comunicar y dar a conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.*

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 20º.- La asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberada y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros como grupos técnicos o individuales.

CAPITULO IV

DE LOS GRUPOS TECNICOS

ARTICULO 21º.- La Comisión Ambiental Municipal Cumplirá sus metas mediante grupos técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

ARTICULO 22º.- Los grupos técnicos tienen un período de vigencia establecidos segun sus características de sus funciones y metas.

Añadiendamente la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajos multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

ARTICULO 23º.- los grupos técnicos, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requirieren para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

ARTICULO 24º.- Los grupos técnicos son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Estas compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones del mismo que de acuerdo a las características y necesidades podrían ser renovados.

ARTICULO 25º.- Los grupos técnicos cuentan con un secretario técnico, establecido en la resolución de creación, que tienen la función de convocar y dirigirlos. El secretario técnico portara directamente a la Comisión Ambiental Municipal.

ARTICULO 26º.- Para la valides de las reuniones de los Grupos Técnicos se requerirá de la asistencia mínima del 50% mas uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la unanimidad de entre los miembros presentes. En los casos en que no



hubiera acuerdo, el grupo de trabajo comunicara las propuestas existentes, fundamentadas, a la Comisión Ambiental Municipal.

ARTICULO 27º.- El grupo técnico debe llevar registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida.

TITULO V DE LAS SESIONES

ARTICULO 28º.- Se desarrollaran sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el numero de representantes asistentes a la hora establecida como inicio en la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate de votación el presidente cuenta con voto dirimente. De asistir los representantes titular y alternativo de una misma institución, solo se considera un voto para efectos del conteo.

ARTICULO 29º.- Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejara constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

ARTICULO 30º.- El presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso sea necesario para el intercambio de información para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen en este tipo de invitaciones.

ARTICULO 31º.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estara registrada en el libro de actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta acta se deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos tomados.
- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estaran bajo la custodia de la Secretaría Técnica de la CAM.

ARTICULO 32º.- La Comisión Ambiental Municipal sesionara cada treinta dias como mínimo de acuerdo a un cronograma aprobado por la asamblea de la Comisión Ambiental y sesionara las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Lampa, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.



ARTICULO 33º.- El Gobierno Municipal a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá conocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgandole una Resolución y Diploma a las instituciones y/o miembros de la CAM. Así como demeritos a los miembros o ciudadanos en actos como la Gestión Ambiental.

TITULO VI

DE LAS REALCIONES Y COMUNICACIONES

ARTICULO 34º.- La Comisión Ambiental Municipal debe de realizar informes anuales al Gobierno Municipal de la Provincia de Lampa y la CAR regional, y la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Puno de sus actividades realizadas. Estos informes anuales serán presentados públicamente en la región y en la mesa de concertación de la Región.

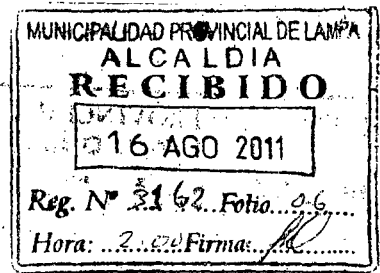
ARTICULO 35º.- El Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional, el Gobierno Municipal Provincial y la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Puno deben colaborar y brindar las facilidades necesarias a la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Lampa para el logro de sus objetivos. Para ello la comisión debe coordinar e informar sus actividades a la Secretaria Ejecutiva Regional Puno del Ministerio del Ambiente del Gobierno Regional de Puno, al Gobierno Municipal y a la Comisión Ambiental Regional (CAR) Puno.

El Ministerio del Ambiente proveerá asesoramiento técnico y legal y facilitara la cooperación con otras instituciones publicas y privadas.

DISPOSICIONES LEGALES

PRIMERA.- El incumplimiento de cualquier Artículo del presente reglamento, por algunos de sus miembros, constituye falta susceptible la sancion disciplinaria, según acuerdo de las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de asamblea de la CAM.



INFORME Nro. 041. 2011 OFIC. TURIS. MED. AMB Y ARTESANIA

PARA Lic. José Luis Hañari Monzon
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa

ASUNTO Remite Informe sobre Convenio con La Autoridad Autónoma Lago Titicaca ALT
Y la Municipalidad Provincial de Lampa

FECHA Lampa, 15 de Agosto del 2011

Por la presente tengo a bien de hacerle llegar mis saludos y comunicarle que en atribucion al oficio remitido de la Autoridad Autónoma Lago Titicaca se programo una visita a la planta de tratamiento en el distrito de Zepita para luego suscribir el convenio en la Dirección Ejecutiva de la autoridad Autónoma del Lago Titicaca en tal efecto, participe los siguientes SDr. Alcaldes con sus regidores de la comisión medio ambientes tales como son :

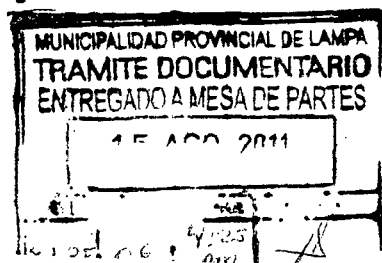
- Faustino Mamani Pilco Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancane
 - Armando Mamani Requena Alcalde de la municipalidad provincial de Moho
 - Lauracio Sanchez Pilco Alcalde de la Municipalidad de San Antonio de Putina
 - Porfirio Yufra Poma Alcalde de la Municipalidad Distrital de Titali
 - Victor Meneses Mita Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Anton
 - Leoncio Mamani Poma Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conima
- Respons. De la Oficina Turismo y Med. Amb. Ing. Oscar Cuevas de la Municip. Prov. Lampa

Seguidamente nos dirigimos a la planta de tratamiento de residuos liquidos, lo cual el Ing. Fernando Salas del ALT nos detallo insitu sobre el costo de la obra que bordeaba un consto de J'600,000.00 de dólares provenientes de Banco Mundial con tecnologia avanzada de aeración y lixiviación de liquidos mediante un sistema de tuberías transversales

Al dia siguiente en la ciudad e la Paz el Ing. Julian Barra Catacora dio la bienvenida a los alcaldes y representantes técnicos resaltando que era el momento de agruparnos varios municipios como una condicionante para la entidad financiera de la CAN (Comisión a favor de los países Andinos) en materia de salud ambiental

Seguidamente se prosiguió a la suscripción del Convenio donde se iniciara con los estudios y construcción de la Planta de Relleno Sanitario y la Planra de Residuos Líquidos, complementado con el programa de capacitación y sensibilización a los actores sociales en materia de educación ambiental, cuyo costo ascenderá a 2'000,000.00 de nuevos soles provenientes de la canalización que viene efectuando el ALT Al Banco Mundial así como se afectara al plan de inversiones del ALT para el 2012

En la reunión de trabajo en la ciudad de la Paz Bolivia se alimento con datos referenciales sobre la posible ubicación de la planta de residuos líquidos y sólidos en los terrenos de la Beneficencia así



Cono el numero de familias características de la zona y los recursos energéticos para el funcionamiento de dos compresoras para las cámaras de aeración, todos estos datos servirán para

conocer el costo estimado de la planta, asimismo nos indico que tienen convenio con el gobierno regional de Puno en materia presupuestal para amortiguar el financiamiento si así lo requiere en el faltante del presupuesto

Finalmente Sr. Alcalde se conformo el Comité Binacional de los Gobiernos Municipales en pro de la Conservación de la Salud Ambiental donde el miércoles a las 11.30 llegaron los 07 alcaldes a la oficina del ALT de Puno para la firma del Comité y su remisión a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma Lago Titicaca como requisito para el apalancamiento del financiamiento de la CAN y Banco Mundial

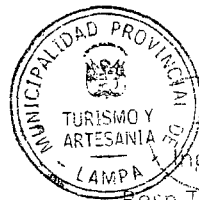
Se acordó visitar la planta de Manchay en la ciudad de Lima para el mes de setiembre referente a la planta de tratamiento de residuos líquidos y sólidos financiado por el ALT Y EL Banco Mundial

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y demás fines

C. d.

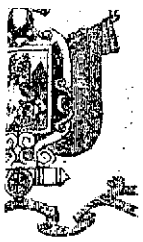
Arch

Atentamente :



Ing. Oscar Cuevas Pineda
Resp. Tur. Med. Amb y Artesanias





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 106-2011-MPL/CM

Lampa, 12 de Agosto de 2011.

VISTOS: Expediente Administrativo N° 4634-2011, que contiene la Carta N° 005/ALT/PUNO/DSRL, presentado por el Coordinador de la Autoridad Binacional Autónoma de Lago Titicaca - Oficina Puno.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que por mandato constitucional gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica en mención, dispone que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la ley de Bases de la Descentralización.

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Que, a través de la Carta N° 005/ALT/PUNO/DSRL, por el Coordinador de la Autoridad Binacional Autónoma de Lago Titicaca, invitando al Alcalde Provincial de Lampa, a la Ciudad de La Paz – Bolivia, para la firma de convenio Interinstitucional entre Autoridad Binacional Autónoma Lago Titicaca (ALT) y la Municipalidad Provincial de Lampa, para la ejecución de proyectos de relleno sanitario, así como, los estudios y construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para preservar el medio ambiente dentro de la Provincia de Lampa.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de agosto del año 2011, el Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad acordó, autorizar el viaje del Ing. Eco. José Óscar Cuevas Pineda, Responsable de la Oficina de Turismo, Medio Ambiente y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Lampa, a la Hermana República de Bolivia, del 11 al 12 de agosto del 2011 y por los días establecidos, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Lampa,



Municipalidad Provincial de Lampa



realice las gestiones y coordinaciones, para la firma de convenio Interinstitucional entre Autoridad Binacional Autónoma Lago Titicaca (ALT) y la Municipalidad Provincial de Lampa, para la ejecución de proyectos de relleno sanitario, así como, los estudios y construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para preservar el medio ambiente dentro de la Provincia de Lampa; el funcionario autorizado, una vez retornado, de cuenta al pleno del concejo municipal, en forma detallada sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; encargando a la Gerencia Municipal, Administración General y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Lampa, el inicio de acciones administrativas para cubrir los gastos que irroge el cumplimiento del presente acuerdo, en estricta observancia a la Leyes Vigentes y bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el concejo municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el viaje del Ing. Eco. José Óscar Cuevas Pineda, Responsable de la Oficina de Turismo, Medio Ambiente y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Lampa, a la Hermana República de Bolivia, del 11 al 12 de agosto del 2011 y por los días establecidos, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Lampa, realice las gestiones y coordinaciones, para la firma de Convenio Interinstitucional entre Autoridad Binacional Autónoma Lago Titicaca (ALT) y la Municipalidad Provincial de Lampa, para la ejecución de proyectos de relleno sanitario, así como, los estudios y construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para preservar el medio ambiente dentro de la Provincia de Lampa.

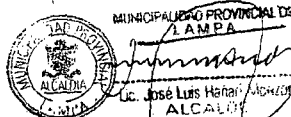
ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, el funcionario autorizado, una vez retornado, de cuenta al pleno del concejo municipal, en forma detallada sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Administración General y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Lampa, el inicio de acciones administrativas para cubrir los gastos que irroge el cumplimiento del presente acuerdo, en estricta observancia a la Leyes Vigentes y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR el presente acuerdo a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Lampa, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc./ Arch.
GEMU
ADGE



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DE LA
CUENCA DEL LAGO TITICACA



AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA
HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO,
LAGO POOPÓ Y SALAR DE COIPASA(ALT)

“La Paz Bolivia Agosto del 2011”



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DE LA REGION PUNO DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ Y SALAR DE COIPASA

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- 3.- El Municipio Provincial de la Cuenca del Lago Titicaca L.A.M.P.A de la Región Puno, representado por el Honorable Alcalde Municipal Lic. José Luis Umanzi Monzon con domicilio legal Plaza de Armas Nro 100 identificado con DNI 01287048 a ser denominado en adelante como el Municipio, por una parte,
- 4.- La Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - A.L.T., representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. Julián Barra Catacora, identificado con DNI 01225188 con domicilio legal en la Avenida Sánchez Lama N° 2653 de la Avenida 20 de la Zona de Sopocachi, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a ser denominado en adelante como la A.L.T., por otra.



Bajo los términos y condiciones libremente pactadas por las partes, se describen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO INSTITUCIONAL

La Municipalidad Provincial de Lampa es una institución pública llamada a ser el organismo promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y con la obligación inherente que sus funciones particulares les competen.

El Municipio debe impulsar el crecimiento sostenible del sector social así como del empresarial para lograr el progreso y desarrollo del Área de su Circunscripción mediante gestiones que logren un oportuno y eficiente uso de recursos financieros, tendientes a satisfacer las demandas de los programas y proyectos, los mismos que impulsarán y contribuirán al mayor y mejor aprovechamiento de recursos humanos, culturales y naturales del municipio en forma sostenible, para promover dentro de las posibilidades institucionales, mejorar la calidad de vida de la población de manera integral, fomentado y al mismo tiempo fortaleciendo el ahorro y otros servicios productivos, contribuyendo al desarrollo, crecimiento y bienestar de los sectores antes mencionados.

En este sentido, el Municipio deberá cumplir y respetar los preceptos comprendidos en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de otras leyes en materia de recursos naturales y medio ambiente vigentes en su legislación.

La A.L.T. es un organismo de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo, económico y financiero; y tiene como objetivo promover y conducir las acciones programadas y proyectos, así como dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua del sistema Hídrico HDPS. La A.L.T. depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia. El Presidente de la A.L.T. reporta directamente a los Concilleres de ambos países, atende y cumple las disposiciones apolíticas conjuntas de estos.

La A.L.T. tiene entre sus finalidades, la de promover, como acción integrada de las instituciones, la elaboración de alternativas y propuestas para mitigar los efectos de la contaminación y la ejecución de proyectos de saneamiento básico dentro de sus competencias. Así mismo realizará los esfuerzos para promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los gobiernos locales mediante la capacitación al personal técnico de los municipios.

Municipalidad Provincial de Lampa y la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

Respecto a la *U.T.*:

Resolución Legislativa N° 26873 del Congreso de la República del Perú, y la Ley N° 1972 del Gobierno de la República de Bolivia, que aprueban el Estatuto y el Reglamento de Manejo Económico y Financiero de la A.T.E., que en tal virtud han adquirido carácter, rango y fuerza de ley.

El Memorandum Binacional emitido el 6 de Octubre de 2006, que constituye el mandato para implementar mecanismos y evaluar alternativas de solución a la descontaminación en puntos focales del Lago Titicaca y promover el desarrollo socioeconómico de las Regiones.

Respecto a *Municipios*:

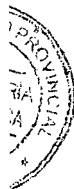
- Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611 Ley N° del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

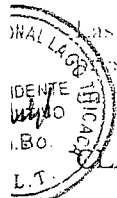
El objeto del presente Convenio es el de realizar, de manera conjunta actividades encaminadas a la elaboración y ejecución de proyectos

- Estudios y Construcción de la Planta de Tratamiento y Segregación de Residuos Sólidos-Relleno Sanitario
- Estudios y Construcción de una Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos
- Campañas de Capacitación sobre Cultura Ambiental en el ámbito del Sistema TDPS en saneamiento ambiental contribuyendo al proceso de mejoramiento de la calidad ambiental, del Lago Titicaca en beneficio del mismo y el de sus habitantes.



CLÁUSULA QUINTA.- PLAN DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO

Las partes identificarán y concertarán los proyectos que se desarrollan por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. Su aprobación y funcionamiento se acordará mediante Acta, el mismo que se realizará en función de sus posibilidades presupuestales en los Planes Operativos Anuales de ambas instituciones.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS

La *U.T.*:

- Brindar Asistencia Técnica mediante capacitación de los técnicos encargados de la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a las necesidades del Municipio
- Realizar el Acompañamiento del proceso de elaboración de los PIPs y expedientes técnicos, así como del acompañamiento y apoyo en el proceso de gestión para su financiamiento ante las instancias públicas y de cooperación interinstitucional que correspondan.
- Realizar trabajos en coordinación con el Municipio, a fin de lograr los objetivos del presente Convenio.

De la Municipalidad Provincial de Lampa:

- Garantizar el cumplimiento de las políticas y normas ambientales y al mismo tiempo elaborar políticas ambientales locales para el desarrollo del Municipio.
- Institucionalizar instancias técnicas de gestión ambiental constituyendo un equipo técnico encargado de la elaboración del PIPs, expedientes técnicos y Planes de Gestión Ambiental Municipal.
- Acciones de apoyo para la nominación del Lago Titicaca como maravilla Natural del Mundo.

Municipalidad Provincial de Lampa y la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL

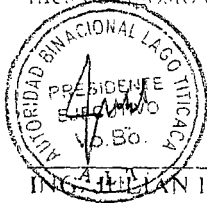
CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En el caso de incumplimiento de alguno de los compromisos y/o responsabilidades asumidos por las partes en el presente Convenio es causal de resolución, para lo cual la parte afectada enviará una carta simple con 5 (cinco) días de anticipación a la otra parte a cuya recepción y cumplimiento del plazo mencionado quedará sin efecto jurídico el presente convenio, sin que sea necesario recurrir a otra instancia de la naturaleza jurídica del documento que es de Cooperación Interinstitucional, efectuándose la liquidación del Convenio correspondientemente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFORMIDAD

El Municipio provincial de Lampa, representada legalmente por el Lic. José Luis Hañari Monzon y la AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ Y SALAR DE COIPASA (ALT), representada legalmente por el Ing. Julián Barra Catacora, declaran su plena conformidad y aceptación a todas y cada una de las cláusulas precedentes y se comprometen y obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

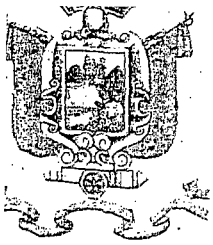
Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en triple ejemplar, a los Quince (15) días del mes de Agosto del dos mil once en la dirección ejecutiva del AALT en la ciudad de la Paz-Bolivia.



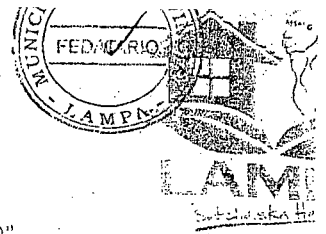
ING. JULIÁN ISAAC BARRA CATACORA
PRESIDENTE EJECUTIVO



LIC. JOSÉ LUIS HAÑARI MONZON
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMPA



Municipalidad Provincial de Lampa



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPL/CM

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
- PUNO.

POR CUANTO: El Honorable Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Lampa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de junio del año 2011, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Provincial y contando con el quórum de Ley y del Reglamento, debatió la propuesta de creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que por mandato constitucional gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, es deber de las Municipalidades la protección y conservación del ambiente; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental; en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que, las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, a través del Informe N° 22-2011-MPL-GEDES-OFIC.TURIS.Y MED.AMB Y ARTESANIA, el Responsable de la Oficina de Turismo, Medio Ambiente y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Lampa, comunica sobre la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de junio del 2011, el Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad acordó, aprobar la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM, según el Informe N° 22-2011-MPL-GEDES-OFIC.TURIS.Y MED.AMB Y ARTESANIA, emitido por el Responsable de la Oficina de Turismo, Medio Ambiente y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Lampa, a través de la expedición de la ordenanza municipal.

Estando a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE LAMPA - PUNO

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR, la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la Instancia de preservar el medio ambiente en la Provincia de Lampa; articulando sus políticas ambientales en la Comisión Ambiental Regional - CAR Puno y esta a la CONAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, la Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Provincia de Lampa, la misma que se halla integrada de la siguiente manera:

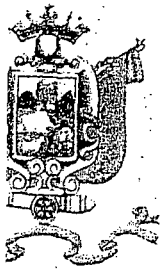
PRESIDENTE

LIC JOSÉ LUIS HAÑARI MONZÓN
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

MIEMBROS

COMISION MEDIO AMBIENTE
COMISION MEDIO AMBIENTE
COMISION MEDIO AMBIENTE
REDESS SALUD DE LAMPA
AGENCIA AGRARIA LAMPA
GOBERNACION PROVINCIAL
PTA DISTRIITAL DE LA ARTESANIA
COMISARIA PNP LAMPA
ONG GLOBAL HUMANITARIA
UGEL - LAMPA
HOSPITAL ESSALUD LAMPA

REG CARMEN CAJANCHO MAMANI
REG FRANCISCO AGRAMONTE TORO
REG DANIEL EZEQUIEL ALI CHARCA
DR. LUIS LAURA QUISPE
ING NIVARDO P YANA MACHICADO
SR ROLANDO ANASCO QUISPE
YSABEL TUMI CONDORI
MYR PNP ADOLFO ARAMBURU VIDAL
SR PEDRO GOMEZ MOYA
LIC MARIO E VASQUEZ MOLINA
DR ALDRIN HUARIHUA ORTIZ



Municipalidad Provincial de Lampa



CEI N° 251 DE LAMPA
 CEP N° 71010
 COLEGIO JUAN BUSTAMANTE
 IEP 71008 DE LAMPA
 SECRETARIO GENERAL FADIL
 COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL
 IEI N° 336 DE LAMPA
 SECRETARIO TÉCNICO
 RELACIONES PÚBLICAS
 REPRESENTANTE DE ALCALDES DISTRITALES
 PRESIDENTE DEL BARRIO ARRIBA
 FISCALÍA CIVIL FAMILIA
 FISCALIA PREVENCIÓN DEL DELITO
 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
 DIRECTOR DEL ISPEF
 DESCOSUR

PROF. ROXANA ARESTEGUI SALCEDO
 PROF. VIDAL MOISÉS CHOQUE ALEJO
 PROF. ANDRÉS VARGAS MAMANI
 PROF. DANIEL VARGAS SANCHEZ
 SR. JUAN U. TICONA HUAYTA
 LIC. JOSÉ LUIS MAMANI COYLA
 PROF. SONIA CONDORI MAYTA
 ING. ECO. JOSÉ OSCAR CUEVAS PINEDA
 ABOG. HENRY HALANOCA HUAYTA
 LIC. GERVASIO VILCA VILCA
 SR. JULIO CORRALES RAMOS
 DRA. FIDELA HORTENSIA JOVE CHOQUE
 DRA. KARINA GONZALES COYLA
 SRA. CONCEPCIÓN ALTAMIRANO VDA DE TICONA
 PROF. MOISÉS TICONA QUIZA
 ABOG. HENRY ALFREDO GARCÍA SARCA

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Lampa, tendrá las siguientes funciones:

- Concertar la política ambiental dentro de la Provincia de Lampa.
- Elaborar el Plan y Agenda Ambiental dentro del Distrito y la Provincia de Lampa.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
- Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad en la gestión ambiental.
- Estar vigilante en la preservación de la salud del pueblo monitoreando la calidad ambiental.
- Promover cursos, charlas y reuniones técnicas con la población sobre la preservación del medio ambiente.
- Fomentar las campañas de sensibilización sobre la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR, todas las normas internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Secretario General, Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Lampa, su publicación en un medio de comunicación, Vitrinas y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Lampa (www.munilampa.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Lampa, para los fines consiguientes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de Lampa, a los veintidós días del mes de junio de 2011.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
 ALCALDE
 Lic. José Luis Harón Morán

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMPA
 EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
 N° 260 - 2011 - MPL / ALCA
 DOY FE que la presente es copia autentica
 e igual al Documento Original, que he tenido
 a la Vista.

Lampa 04-07-2011
 Maria Antonieta Fernández Ticona
 FEDATARIO TITULAR II



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMPA
 EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°
 260 - 2011 - MPL / ALCA
 DOY FE que la presente es copia autentica
 e igual al Documento Original, que he tenido
 a la Vista.
 Lampa 26 JUN 2011

CC..Arch.

MEDIO AMBIENTE

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011

DETALLE	CANT	UNIDAD	COSTO UNIT	MAY	JUNIO	JULIO	AGOST	SETIEM.	OCTU	NOV.	DICIEM	TOTAL
Actualizac del Prog rama Integral de Resid. SolidosPIGAR	01	Documento	500.0				300.00	200.00				500.0
Elaborac.de Est udios Prelimina De Relleno Sani	01	Estudio	1,000.0				1,000.0					1,000.0
Capacitación a IEP y Secund Prom Ambiental	03	cursos	500.00			500.0		500.0		500.0		1,500.0
Reuniones del Comité Amb.Munic- CAM	03	Reuniones	300.0	100.0	100.0	100.0		100.0		100.0		500.0
Gestion en PELTde Contenedores Med.Ambiental	20	Contenedor	50.00			200.0						1,000.00
Visita a Municip Dist. JoseD. Choq por Rellen.Sanitar	01	Visita	200.00			200.0						200.00
Reuniones en Puno de la Mesa Reg. Minería y M.A	N/D	Reuniones	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	120.00
Espost Publicitario Sob.ConsMed.Amb	60	Avisos	5.0	60.0	60.0	60	60	60	60	60	60	480.00
Manten.Compact	6	manten	100.0			100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	600.0
Sub Total											5,900.0	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Huancané 07 de Octubre del 2011

CONSTANCIA:

El que suscribe, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Huancané, hace CONSTAR, que en La Provincia de Huancané no cuenta con una oficina de Medio Ambiente, la cual según a los nuevos instrumentos de gestión se encuentra en proceso de implementación, por tal razón, al año 2012 entrara en funcionamiento la Subgerencia de Medio Ambiente.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para fines que convengan necesario.

Atentamente,



Lic. Oscar Galvez Chambi
GERENTE

Cc.
Arch//...

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”

Juliaca, 26 de Octubre del 2011.

CARTA N° 005 -2011 -MPSR-J/GSPU-SAAM.

SEÑORA : Abg. Eliana MAMANI ARIAS

REFER. : Exp. N° 027711

PRESENTE.-

De mi especial consideración:

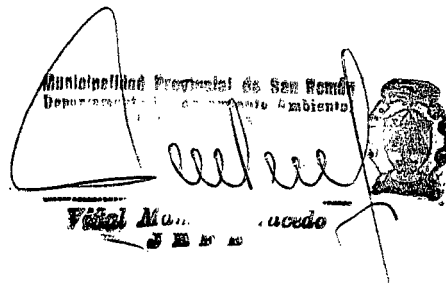
Por la presente, previo saludo me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia y hacer de su conocimiento que la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, viene dando cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Central al crearse el Ministerio del Medio Ambiente , objetivos que son plenamente compartidos ya que podremos preservar los recursos naturales y su defensa sostenible a fin de limitar la degradación de lo que será el desarrollo de las generaciones futuras ; en tal virtud viene modificando la Estructura Organizacional de la Institución a fin de crear la nuevas Unidades Orgánicas que tengan a su cargo la Gestión Ambiental y lógicamente su posterior implementación, razón que no nos permite hacer alcance de lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para hacer llegar a Ud. Mis consideraciones especiales.

Atentamente:

Cc. Arch.-

Municipalidad Provincial de San Román
Departamento de Medio Ambiente



Vicel. Ma...
J E R ...
ucado

CAR 60

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL COLLAO.

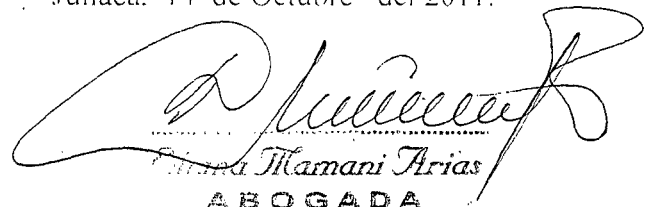
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.


POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 14 de Octubre del 2011.



Eliana Mamani Arias
ABOGADA
MAT. C.A.P. N° 1398
Cel. 951-780227
Fijo. 336644
elianamamani_507@hotmail.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - HAYE	
Área de Mesa de Partes	
Hora 10:54	Día 02
20 OCT 2011	
N° 13432	
OFICIAL	TERNA

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Registro N° 7455
Fecha 06-10-11
Hora 10:15 Fotas 1
Firma

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

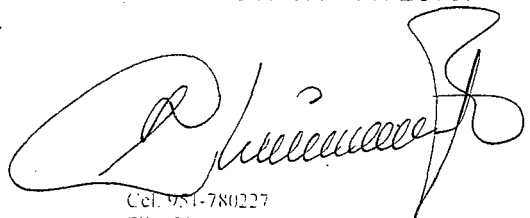
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurimac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 04 de Octubre del 2011.



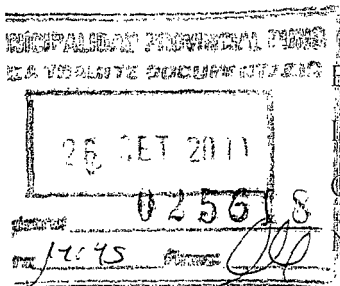
Cel. 981-780227
Fijo: 336644
elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2 Ley, 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCION Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO



ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurimac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR; ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 22 de Septiembre del 2011.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Eliana Mamani Arias".

Cel. 951-780227
Fijo. 336644
elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2 Lev. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN ANTONIO DE PUTINA
VITE DOCUMENTARIO
Fecha: 17 OCT 2011
No.: 1215
Registro: 3762
Módulo: _____

... ANO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA.

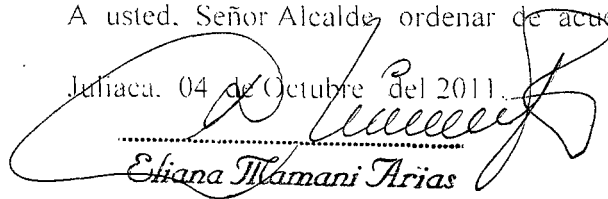
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 04 de Octubre del 2011.



Eliana Mamani Arias
ABOGADA
MAT. C.A.P. N° 1398

Cel. 951-780227
Fijo: 336644
elianamamani_507@hotmail.com

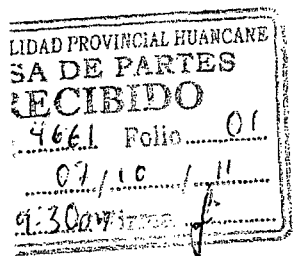
[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

2. Ley. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE.



ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurimac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR, ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 04 de Octubre del 2011.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Eliana Mamani Arias".

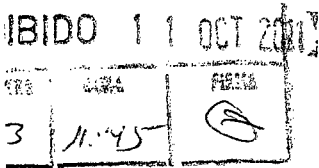
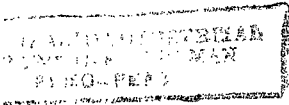
Cel. 951-780227
Fijo. 336644
elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2 Ley. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO.



ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales más urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 04 de Octubre del 2011.

Eliana Mamani Arias
ABOGADA
MAT. C.A.P. N° 1398

Cel. 951-780227
Fijo 336644
elianamamani_807@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARACOTO

SAN ROMÁN - PUNO - PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEPARTAMENTO DE PUNO

HACE CONSTAR:

Que, muy a nuestro pesar, ésta Municipalidad Distrital de Caracoto no cuenta con programas de Protección y Prevención Ambiental, pero sí tiene la intención de incluir tales en la presente Gestión Municipal, es por eso que en coordinación con la presidenta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de ésta Municipalidad, se está recurriendo a diferentes instituciones públicas y privadas, con la finalidad de primero conseguir el presupuesto que nos permita incluir tales programas.

Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que viere por conveniente.

Caracoto, 11 de febrero del 2010.



SAN ROMAN - PUNO

Fredy Héctor Silva Maman
DNI: 0803257
ALCALDE

AREA DEL MEDIO AMBIENTE Y SERVICIO SOCIAL

CARACOTO SAN ROMAN - PUNO - PERU

Preservemos limpio nuestra madre tierra



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

INFORME N° 043-2011-MDC/SGMASS.

A LA : Sra. Abogada ELIANA MAMANI ARIAS

DE : PEDRO P. CASTILLO BEDOYA
Sub. Gerente del Medio Ambiente y Servicio Social.

ASUNTO : PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL
FECHA : Caracoto, 10 de Noviembre del 2011.

De mi mayor consideración, me es grato de dirigirme ante usted con la finalidad de poner de su conocimiento que, el Área del Medio Ambiente y Servicio Social a recepcionado su solicitud, respecto a la referencia y que al respecto informamos lo siguiente:

- 1.- Estamos elaborando el trabajo de diagnóstico ambiental municipal, para implementar la Gerencia del Medio Ambiente.
- 2.- Estamos a la espera de la emisión de la Ordenanza Municipal para reconocer la Comisión Ambiental Municipal.
- 3.- Estamos realizando estudios de monitoreo DE ANALISIS DE la calidad de agua.
- 4.- A su vez estamos realizando talleres informativos y concientización en manejo de residuos sólidos en las comunidades campesinas.

Siendo así aún no contamos con programas de protección y prevención ambiental, como menos contamos con el Plan Nacional del Ambiente ni las Políticas aplicarse remitidas por el Ministerio del Ambiente.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Atentamente.



Pedro P. Castillo Bedoya
Prof. Pedro P. Castillo Bedoya
DNI N° 04072313
SUB GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHUCUITO
"Ciudad de las Cajas Reales"



"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

Chucuito, 25 de Febrero del 2010

CARTA N° 032-2010-MDCH/A

Señora

Abg. Eliana Mamani Arias
Jr. Jose Olaya N° 195 - Juliaca

Asunto : Emite respuesta
Referencia : Solicitud de Registro N° 0342

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo dar respuesta a su documento de referencia, donde solicita copias de Programas de Protección y Prevención Ambiental, cabe indicar que la Municipalidad Distrital de Chucuito como parte de la política de cuidado del Medio Ambiente ha implantado la Comisión Ambiental CAM quien está encargado de promover, incentivar y realizar propuestas para el cuidado del Medio Ambiente y crear programas de Protección y Prevención Ambiental referidos al Medio Ambiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente



Pedro Alfonso Teyes Cruz
ALCALDE

C.c. Archivo
RMR/crba.-

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - TARACO
SA DE PARTES
3...1.10.../2011
RECIBIDO
3542...Frío...01
107...Frío...3

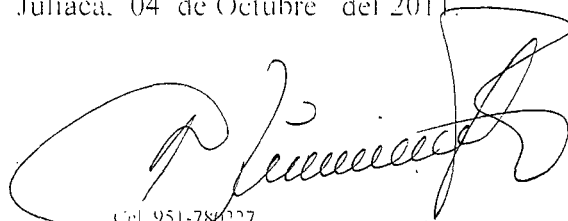
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental¹, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

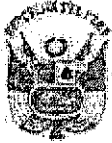
Juliaca, 04 de Octubre del 2011.



Cel. 951-780227
Ejto. 336644
elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[2] Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



"Taraco Cuenca Lechera del Altiplano,
Capital Genética Ganadera del Perú y Tierra de los Monolitos"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO
HUANCANÉ - PUNO - PERÚ



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Taraco, 26 de Febrero del 2010.

CARTA Nº 0025-2010-OGM/MOT-H.

SEÑOR : Abog. ELIANA MAMANI ARIAS

ASUNTO : RESPUESTA.

REFERENCIA : SOLICITUD REG. 637.

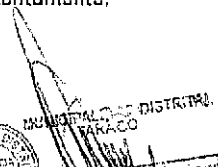
PRESENTE.-

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Ud., con la finalidad de darle respuesta a la solicitud presenta de copias de programas de protección y prevención ambiental, manifestándole que la Municipalidad Distrital de Taraco no cuenta con dichos Programas de protección Ambiental.

Con mis consideraciones más distinguidas, a su estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TARACO
Abog. ELIANA MAMANI ARIAS
GERENTE REGIONAL

INFORME N° 040-2010-OPP/MDT.

15 02 10
0746 11.18
[Signature]
[Signature]

A : Abog. Ubaldo Parisuaña Choquichambi
Gerente de la Municipalidad Distrital de Taraco

DE : Ing. José C. Pastor Arias
(e) Planificación y Presupuesto – MDT.

ASUNTO : Programas de Protección y Prevención Ambiental.

REFERENC. : Solicitud de fecha 21-01-2010. Registro N° 0637.

FECHA : Taraco, 15 de Febrero de 2010.

Mediante el presente me dirijo a vuestro Despacho con la finalidad de manifestarle que en la Municipalidad de Taraco no se cuenta con Programas de Prevención y Protección Ambiental.

Adjunto el documento de la referencia.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente,



[Handwritten signature of José C. Pastor Arias]

Ing. JOSE C. PASTOR ARIAS
(e) Planificación y Presupuesto

04 FEB. 2010

SECRETARIA

PERU 156

Hora: 3.20 p.m. Firma: 

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCION Y
PREVENCION AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS

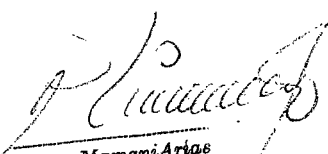
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con D.N.I. número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195 de esta ciudad, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR, ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliacca, 22 de Enero del 2010.



Eliana Mamani Arias
ABOGADO
CAP. 1998



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CABANILLAS - DEUSTUA

SAN ROMÁN - PUNO - PERÚ

CONSTANCIA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CABANILLAS DEUSTUA.

HACE CONSTAR:

Que, en atención al documento presentador por la Abogada ELIANA MAMANI ARIAS, solicitando copias de Programas de Protección y Prevención Ambiental, en la cual hago **CONSTAR** que, la Municipalidad de Cabanillas no cuenta con estos Programas de Protección y Prevención Ambiental implementado a la fecha.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Cabanillas, 23 de febrero del 2010.




JESUS QUISPE MAMANI
ALCALDE

Lampa - Puno - Pora

TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº Registro: 351

Fecha: 04-02-10 Hora: 1:10 pm

Recibido por: [Firma]

La sola presentación de documentos no garantiza aceptación.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCION Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA.

ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con D.N.I número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195 de esta ciudad, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR; ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 22 de Enero del 2010.

[Firma]

Eliana Mamani Arias
ABOGADO
CAP. 1398



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CABANILLA

LAMPA - PUNO - PERU



CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA-LAMPA-PUNO.

HACE CONSTAR.-

Que, esta municipalidad distrital de Cabanilla, no cuenta con un programa eficiente para la protección y prevención ambiental, sin embargo esporádicamente se cumple con el manejo de los residuos sólidos, así como el recojo de residuos domiciliarios, su transporte y deposito final en posos sanitarios. Lo que hago de conocimiento en honor a la verdad.

Cabanilla, 04 de febrero de 2010



6020000 03/02/10

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Presidencia

GOBIERNO REGIONAL PUNO	
PROTECCIÓN Y TRÁMITE DOC.	
29 ENE 2010	
FOLIOS:	REGISTRO: 840
HORA: 9:45	FIRMA: <i>[Signature]</i>
con D.N.I. número	

SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DE PUNO.

ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con D.N.I. número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195 de esta ciudad, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Presidencias Regionales, deben diseñar programas, políticas e incluir en la Gestión Regional la ejecución e implementación, de programas de protección y prevención ambiental, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR; ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Presidente, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 22 de Enero del 2010.

[Signature]

Eliana Mamani Arias
 R. E. D. C.
 C. 1298



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Puno, 24 FEB. 2010

OFICIO N° 037 -2010-GR-PUNO/GRRNGMA

Señora
ELIANA MAMANI ARIAS
JR OLAYA NRO.195
JULIACA.-

ASUNTO: SU SOLICITUD.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud y hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Puno viene ejecutando los siguientes programas que detallamos, esperando que superen sus expectativas.

PROGRAMA DE USO DE RECURSOS HIDRICOS :

1. Recuperación de la calidad ambiental de la Cuenca del río Ramis Huanané, Suches, Coata e llave.
2. Programa de captura de carbono para la conservación del ecosistema forestal en las cuencas de la Región Puno.
3. Forestación y reforestación productiva acorde a los pisos ecológicos de la Región Puno.
4. Preservación de cadenas montañosas cabeceras de cuencas, áreas forestales, bosques, queñuales y totorales en la Región Puno.
5. Construcción de represas para el aprovechamiento de aguas pluviales y superficiales en la Región Puno.
6. Fortalecimiento de capacidades para el uso racional del recurso hídrico.

PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

7. Descontaminación de la Bahía del Lago Titicaca.
8. Tratamiento e industrialización de residuos sólidos
9. Sistema de recolección de residuos sólidos.
10. Capacitación y Educación Ambiental en el manejo de residuos sólidos



PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES

1. Mejoramiento de técnicas para la construcción de viviendas adecuadas en zonas de riesgo.

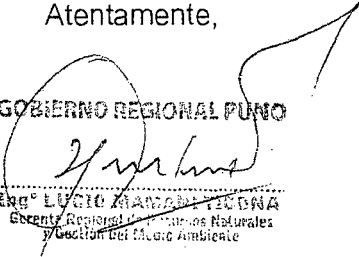
PROGRAMA DE USO DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS

2. Mejoramiento, gestión del agua y praderas en zonas potenciales.
3. Inventario de recursos hídricos en la Región Puno.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad, para expresar mis consideraciones de mayor distinción.

Atentamente,

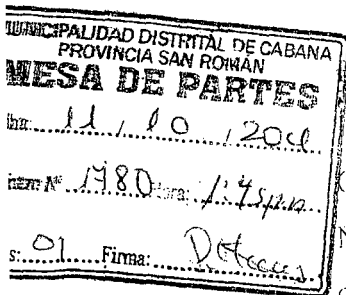
GOBIERNO REGIONAL PUNO


ING. LUCIO MAMANI MEDINA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA.



ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apurimac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación de programas de protección y prevención ambiental¹, recorro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 04 de Octubre, del 2011.

Eliana Mamani Arias

ABOGADA

Cel. 951-700000 MAT. C.A.P. Nº 1398

Fijo: 336644

elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[2] Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA.

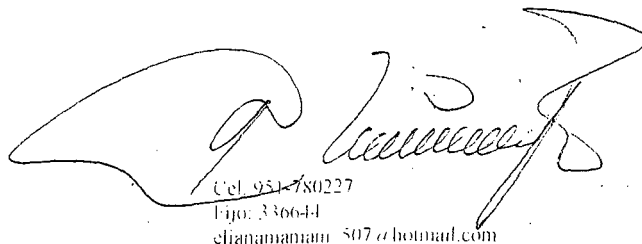
ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apuñmac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación de programas de protección y prevención ambiental¹, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

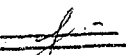
Juliaca, 14 de Octubre del 2011.


Cel. 951 780227
Fijo: 336644
elianamamani_507@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA LUCIA TRABAJE DOCUMENTARIO	
EXP. 036.03	FOLIO 1
18 OCT 2011	
HORA 09:29 am	
Este sello solo tiene efecto por más no autentica el contenido	

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[2] Ley 27072 Ley Orgánica de Municipalidades

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMAN
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
Fecha: 17-10-11 Hora: 9:00a
Expediente: 3443 Folios: 01
FIRMA 

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

SOLICITO: COPIAS DE PROGRAMAS DE PROTECCÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DIATRITAL DE SAMAN.

ELIANA MAMANI ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 02429123, con domicilio real en el Jr. José Olaya Nro. 195, señalando domicilio procesal en el Jr. Apuñmac Nro. 389 interior oficina 01, ambos de la ciudad de Juliaca, a usted con la debida consideración expreso lo siguiente:

Que, mediante la presente, y teniendo en consideración que las Municipalidades, deben diseñar programas, políticas, normativas e incluir en la Gestión Municipal la ejecución e implementación de programas de protección y prevención ambiental¹, recurro a su Despacho con el objeto de SOLICITAR: ordene a quien corresponda el otorgamiento de copias bajo mi costo, de los diversos programas de protección y prevención ambiental que tiene la entidad² que usted representa, a efecto de proponer algunos en caso de no contar con los mismos, y que para tal efecto mucho agradeceré su respuesta por la misma vía indicando los aspectos medio ambientales mas urgentes a ser tratados en su localidad.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde, ordenar de acuerdo a Ley.

Juliaca, 14 de Octubre del 2011.



Cel. 951-780227
Fijo: 336644
elianamamani_507@hotmail.com

[1] Art. 2.22 de la Constitución Política del Estado.- Toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
[2] Ley Orgánica de Municipalidades